

PRESERVANDO LAS "RELACIONES FAMILIARES"

Un elemento esencial del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad en las Américas

Un complemento regional de la publicación insignia de Child Identity Protection
Preservando las "relaciones familiares": Un elemento esencial del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad



Agradecimientos

Un agradecimiento particular a Faith Marshall-Harris y Luis Pedernera Reyna, quienes expresaron su apoyo a esta publicación mediante su prólogo, así como a las expertas que aportaron sus valiosos insumos a las versiones preliminares, entre ellas Eda Elizabeth Aguilar Samanamud, Matilde Luna e Irene Salvo Agoglia. ¡Además, felicidades a todos los niños y niñas que han plasmado sus derechos en los dibujos que se incluyen en esta publicación!

Esta publicación ha sido elaborada por Christina Baglietto, Directora Regional en Child Identity Protection (CHIP), con el apoyo del equipo de Child Identity Protection, en particular Laurence Bordier, Mia Dambach, Gisela Sin Gomiz así como María Sánchez Fernández.



Aviso legal

Las opiniones contenidas en esta publicación únicamente son las de Child Identity Protection y no necesariamente reflejan las opiniones de las y los expertos u organizaciones que pudieron haber contribuido a su redacción. Las descripciones, en esta publicación, no implican una toma de posición sobre la situación jurídica de ningún país o territorio, ni el reconocimiento de ninguna frontera. Child Identity Protection ha realizado todos los esfuerzos posibles para garantizar que la información contenida en la publicación esté correcta, pero esta no debería ser usada para sustituir el recurso a orientación jurídica sobre cuestiones específicas, debido a la naturaleza cambiante de las leyes, políticas públicas y prácticas.

Publicado por Child Identity Protection (CHIP)
www.child-identity.org

Child Identity Protection, 2026.

Todos los derechos reservados. Queda prohibido reproducir, copiar o distribuir la presente publicación sin la autorización de Child Identity Protection.

Diseño: Alexandre Bouscal

<https://www.behance.net/bouscalex>

ISBN: 978-2-940722-21-1

Citar como: Baglietto, C., *Preservando las "relaciones familiares": Un elemento esencial del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad en las Américas*, Ginebra, Suiza, Child Identity Protection, 2026

Observaciones: info@child-identity.org

Agradeceríamos cualquier insumo a esta publicación para ayudarnos a mejorar nuestro entendimiento de la situación actual, la cual puede cambiar, mediante el intercambio de prácticas prometedoras o de desafíos pendientes. Asimismo, agradeceríamos saber si y cómo ha hecho uso de esta publicación en su trabajo, puesto que esto ayudará a Child Identity Protection en futuras iniciativas.

Prólogo

En las Américas, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad es un pilar fundamental para su desarrollo integral y su plena inclusión en la sociedad. Este derecho, reconocido en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, no solo abarca el registro del nacimiento, el nombre y la nacionalidad, sino también la preservación de las relaciones familiares, que son esenciales para la formulación de la identidad de cada individuo. Sin embargo, a pesar de los avances significativos en la región, persisten desafíos: conflictos armados, violencia, migración, impunidad, y falta de acceso a la verdad y la justicia; todos los cuales impiden que muchos niños y niñas disfruten plenamente de este derecho.

Esta publicación, *Preservando las "relaciones familiares"*: *Un elemento esencial del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad en las Américas*, como se indica, proporciona un complemento regional a la publicación insignia de la organización Child Identity Protection. Busca profundizar en las particularidades de la región, analizando cómo los contextos históricos, políticos, sociales y culturales han influido en la creación, la modificación, la falsificación, la preservación y el eventual restablecimiento de las identidades de los niños y niñas.

En esta publicación, se pueden leer las recomendaciones recientes realizadas por el Comité de los Derechos del Niño a los países de la región, destacando las tensiones entre los avances sostenidos en el derecho a la identidad y las tendencias regresivas que, lamentablemente, aún definen el contexto actual. También es un trabajo excelente que recopila información sobre lo que se está logrando en otros mecanismos de protección de los derechos humanos, así como los avances dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, convirtiéndolo en una actualización destacada.

A través de un enfoque integral, este documento proporciona una visión detallada de las prácticas, los desafíos y las oportunidades que existen en las Américas para garantizar que todos los niños y niñas puedan acceder a su derecho a la identidad.

En este sentido, la publicación se divide en cinco capítulos que abordan desde la creación de la identidad al nacer hasta las complejidades que surgen en los contextos de migración, adopción, conflictos armados y las nuevas tecnologías de reproducción asistida. Cada capítulo no solo identifica los obstáculos que enfrentan los Estados y las comunidades, sino que también destaca iniciativas prometedoras y buenas prácticas que han surgido en la región para superar esos desafíos.

Faith Marshall-Harris

Miembro del Comité de los Derechos del Niño
2019 – 2027
Barbados

Es importante enfatizar, como se indica en el trabajo, que la identidad de un niño o una niña no es un concepto estático, sino uno en constante evolución, influenciado por las relaciones familiares, la cultura, la historia y el entorno social. Por lo tanto, la preservación de las relaciones familiares es un elemento clave para garantizar que los niños y niñas puedan desarrollarse plenamente, manteniendo una conexión con sus orígenes y su historia personal.

En los debates preparatorios de la Convención sobre los Derechos del Niño, no debemos olvidar el papel fundamental que desempeñaron los países de la región, como Argentina. Nuestra región tiene una deuda de reconocimiento por su contribución a la redacción de los artículos 7 y 8 de este documento histórico. Estos artículos, que ahora son pilares esenciales de la Convención, reflejan el compromiso histórico y la lucha de América Latina por la defensa de los derechos humanos y la justicia.

Sin embargo, en este momento, es alarmante observar cómo la región está enfrentando retrocesos significativos en materia de derechos humanos. Un ejemplo preocupante es lo que está sucediendo en Argentina, donde se ha desmantelado la unidad a cargo de la búsqueda de niñas y niños desaparecidos. Esto no solo representa un gran retroceso en la historia y la justicia, sino también una regresión en la protección de los derechos fundamentales que tanto costó conseguir. La Convención y sus principios, forjados con el esfuerzo y la dedicación de nuestra región, deben defenderse firmemente en momentos como este. Es imperativo recordar que la lucha por la justicia, la verdad y la memoria no puede abandonarse, especialmente cuando se trata de crímenes tan traumáticos como la desaparición de niños y niñas. La unidad y la solidaridad regional deben prevalecer para evitar que estos avances se vean socavados por decisiones que erosionan los derechos humanos y la dignidad de las víctimas.

Este trabajo concluye con un llamado a la acción sobre temas que requieren atención urgente en la región, como el restablecimiento de las identidades de los niños y niñas en las Américas. Insta a los gobiernos a implementar medidas legales, políticas públicas, programas y mecanismos para restablecer urgentemente la identidad de niños, niñas, adolescentes y personas adultas, cuyos documentos han sido falsificados, robados o perdidos debido a prácticas ilícitas o poco éticas. Esto debería incluir una disculpa pública del Estado, reparaciones para las víctimas y sobrevivientes, el uso de tecnología para el desarrollo de bases de datos de ADN, activismo judicial y administrativo a nivel nacional, regional o global para garantizar el acceso a la justicia, el fortalecimiento de los sistemas de registro, apoyo jurídico y psicosocial, y esfuerzos para prevenir la revictimización.

En resumen, invitamos a las y los lectores a estudiar este trabajo y considerar los elementos que presenta, ya que sirve como una herramienta valiosa para revisar los marcos legislativos y las prácticas para garantizar que los niños y las niñas puedan crecer y desarrollarse con su derecho a la identidad asegurado.

Luis Pedernera Reyna

Presidente y Miembro del Comité de los Derechos del Niño
2017 – 2025

Secretario del Comité Ejecutivo de Child Identity
Protection
Uruguay

Acrónimos y definición

CDN	Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989)
CHIP	Child Identity Protection
CIEC	Comisión Internacional del Estado Civil
CLARCIEV	Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales
CMW	Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
ComisiónIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Comité CDN	Comité de los Derechos del Niño
Convenio HCCH sobre sustracción de niños de 1980	Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores
Convenio HCCH sobre adopción de 1993	Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional
Convenio HCCH sobre protección de niños de 1996	Convenio de 19 de octubre de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños
CorteIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Directrices de la ONU	Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños
EE.UU.	Estados Unidos de América
HCCH	Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
IIN	Instituto Interamericano del Niño
MIUT	Matrimonio infantil y uniones tempranas
ODS	Objetivo(s) de Desarrollo Sostenible
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OPIC	Protocolo Facultativo de la CDN relativo a un Procedimiento de Comunicaciones (2011)
OPSC	Protocolo Facultativo de la CDN sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000)
RCEV	Registro civil y estadísticas vitales
RELAF	Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar
RMT	Reproducción mediante terceros
UNLIA	Agenda de Identidad Legal de las Naciones Unidas

Niños, niñas y adolescentes: Con el único fin de mantener un formato similar en las distintas versiones lingüísticas de esta publicación, se utiliza el término "niño y/o niña"; sin embargo, siempre se harán las referencias oportunas al y a la "adolescente" cuando algún elemento sea aplicable específicamente a este grupo etario.

Índice

Agradecimientos	2
Prólogo	3
Acrónimos y definición	4
Introducción	7
CAPÍTULO 1: La creación de la identidad de los niños y niñas: Las relaciones familiares en las Américas	10
1.1. Consideraciones generales: Registro de nacimientos, avances y nuevas oportunidades de cumplimiento	11
1.2. Consideración específica: Legislación sobre abandono y «refugio seguro», retos y oportunidades para el registro de las relaciones familiares	15
1.3. Consideración específica: La creación de la identidad de los niños y niñas y su relación con la nacionalidad y la posible apatridia	16
1.4. Consideración específica: El derecho a la identidad en el recurso a la reproducción anónima mediante terceros	17
1.5. Consideración específica: La compleja creación de la identidad en los nacimientos procedentes de acuerdos de gestación subrogada	18
CAPÍTULO 2: La modificación de la identidad de los niños y niñas y las relaciones familiares en las Américas	21
2.1. Consideración general: Evaluación del interés superior del niño o niña en la modificación de su identidad	22
2.2. Consideración específica: Modificación de la identidad en el acogimiento alternativo y en las adopciones nacionales e internacionales	23
2.3. Consideración específica: Modificación de la identidad de niños y niñas como resultado de prácticas nacionales en relación a la sustracción parental	25
2.4. Consideración específica: Modificación de la identidad de niños y niñas en contextos en desplazamiento y migración	26
CAPÍTULO 3: La falsificación de la identidad de los niños y niñas y de sus relaciones familiares en las Américas	28
3.1. Consideraciones generales: Prácticas ilícitas que afectan la creación y/o modificación de las relaciones familiares de los niños y niñas y podría representar una venta de su identidad	29
3.2. Consideración específica: Falsificación de la identidad de niños y niñas en contextos pasados y recientes de acogimiento ilícito en modalidades de cuidados alternativos y en la adopción	30

3.3. Consideración específica: Las implicaciones de los conflictos armados y del reclutamiento de niños y niñas por grupos armados para su identidad, incluidas las relaciones familiares	32
3.4. Consideración específica: Prácticas persistentes de matrimonio infantil y uniones tempranas y sus implicaciones para su identidad, incluidas las relaciones familiares	33
3.5. Consideración específica: Falsificación de la identidad de niños y niñas en relación con la trata y explotación, incluso en situaciones de migración	34
CAPÍTULO 4: La preservación de la identidad de los niños y niñas y de sus relaciones familiares, así como el acceso a los orígenes en las Américas	36
4.1. Consideraciones generales: Tendencias, avances y nuevas oportunidades de preservación de los registros sobre relaciones familiares	37
4.2. Consideración específica: Avances en la preservación de la identidad de las personas adoptadas y desarrollo de legislación y programas para el acceso a los orígenes	39
4.3. Consideración específica: Factores potenciales que obstaculizan o contribuyen a la preservación y al reconocimiento de la identidad, incluidas las relaciones familiares, de los niños y niñas migrantes	41
4.4. Consideración específica: Oportunidades prometedoras para registrar y preservar la plena identidad de los niños y niñas concebidos a través de la reproducción mediante terceros o la gestación subrogada	42
CAPÍTULO 5: El restablecimiento de la identidad de los niños y niñas y de las relaciones familiares en las Américas	44
5.1. Consideraciones generales: Prácticas prometedoras de vinculación y coordinación entre los sectores pertinentes destinadas a mejorar los índices y la calidad del registro de nacimientos	45
5.2. Consideración específica: Respuestas estatales a prácticas poco éticas de acogimiento en el pasado	47
5.3. Consideración específica: Respuestas estatales a las prácticas sistemáticas e ilícitas en materia de adopción en el pasado	48
5.4. Consideración específica: Acceso a la justicia y desarrollo de la jurisprudencia	50
5.5. Consideración específica: Proceso de restablecimiento de la identidad en situaciones humanitarias	51
Referencias por países	53
Valoraciones preliminares	54
Notas y referencias	56

Introducción

El derecho del niño o de la niña a la identidad ha sido reconocido explícitamente en una serie de instrumentos jurídicos globales, en particular en los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN),¹ así como en otros desarrollos e iniciativas políticas, como la Agenda de Identidad Legal de las Naciones Unidas (UNLIA).² Los derechos a la identidad incluyen el derecho a ser registrado inmediatamente después del nacimiento, a tener una nacionalidad, un nombre y relaciones familiares. Efectivamente, las relaciones familiares incluyen las conexiones que surgen de la historia familiar –genética, gestacional, social y jurídica– de una persona, la continuidad o separación, y abarca los progenitores biológicos, donantes de gametos, hermanos y hermanas, abuelos y abuelas y otras personas.³ Todos ellos contribuyen a la identidad, con un impacto de por vida sobre el niño o niña y futuras generaciones.

Hoy en día, las oportunidades y los retos para la aplicación de los derechos de los niños y niñas a la identidad han tomado diversas formas en función de los contextos históricos, geopolíticos, culturales y socioeconómicos de algunas regiones y países. Están vinculados con la creación de la identidad y la plena consecución de la Meta 9 del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16 sobre “proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos”.⁴ Otros derechos de los niños y niñas están igualmente sujetos a avances irregulares, como el artículo 9 de la CDN sobre la preservación de las familias, el artículo 10 sobre el contacto familiar transfronterizo o los artículos 20 y 21 sobre las relaciones familiares de los niños y niñas, el cuidado alternativo y la adopción; esto puede implicar una modificación –o incluso la falsificación– de las identidades de los niños y niñas. Otras cuestiones también son pertinentes al derecho a la identidad, aunque no se contemplan explícitamente así en la CDN, por ejemplo, el matrimonio infantil, la situación de los niños y niñas que migran, aquellos nacidos a través de la reproducción mediante terceros (RMT) o la gestación subrogada y la posible venta de la identidad.

En este contexto, la publicación de CHIP de 2022, *Preservando las “relaciones familiares”: Un elemento esencial del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad*,⁵ ofreció una perspectiva global de la aplicación del derecho a la identidad, incluido el acceso a otros derechos. Un panorama más detallado de los conceptos y de los enfoques globales también fueron proporcionados en esta publicación de referencia.⁶ En la presente publicación, CHIP aborda cuestiones,

prácticas prometedoras y testimonios a nivel regional de las Américas, en relación con el derecho a la creación de la identidad, la preservación de y el acceso a “la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares”, así como la obligación de “restablecer rápidamente su identidad” que incumbe a los Estados.

Se centra en el amplio conjunto de elementos que conforman la identidad de un niño o una niña en el momento de su creación (capítulo 1), las condiciones que deberían respetarse cuando la modificación de la identidad de un niño o niña redundaría realmente en su interés superior (capítulo 2), las medidas que pueden prevenir la posible falsificación de la identidad de un niño o niña (capítulo 3), las salvaguardas adoptadas por los Estados para garantizar la preservación de y el acceso a la identidad de un niño o niña (capítulo 4), así como las iniciativas prometedoras que se han desarrollado para garantizar el pronto restablecimiento de los elementos faltantes en la identidad de un niño o niña y en sus relaciones familiares (capítulo 5).

Un alto número de niños y niñas en las Américas aún no cuenta con una identidad establecida, plena, probada y reconocida, incluido un certificado de nacimiento, un nombre, una nacionalidad y sus relaciones familiares. La presente publicación se enfoca principalmente en este último elemento, el cual ha sido omitido en las leyes, las políticas públicas y las prácticas. La visión general de las diversas causas e implicaciones de la falta de todos los elementos de una identidad plena, en particular de las relaciones familiares, entre muchos niños y niñas en las Américas ayudará a las y los expertos y profesionales reflexionar sobre este derecho a veces pasado por alto. Las cuestiones conexas pertinentes en las Américas incluyen a los niños y niñas separados de su familia, abandonados y acogidos, adoptados, sustraídos, en situación de migración, víctimas de violencia, conflictos armados y otros contextos humanitarios, en el matrimonio temprano, así como prácticas más recientes como la RMT y la gestación subrogada.

Por último, esta publicación centraliza y ofrece una revisión sistemática de la literatura primaria y secundaria con alcance regional, demostrando la variedad de cuestiones relacionadas con la identidad de los niños y niñas. Ofrece un panorama de la situación en los países que han sido o son actualmente miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) (véanse *las Referencias por países*). Para marcar el contexto regional, se requiere un resumen de la incorporación de los instrumentos jurídicos internacionales y regionales pertinentes.

a. Una perspectiva regional de la contribución de los Estados al marco jurídico internacional y de la incorporación del mismo a los contextos nacionales

Todos los países de la región son Estados Partes de la CDN, excepto los Estados Unidos de América (EE. UU.), aunque estos últimos han ratificado el Protocolo Facultativo de la CDN sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OPSC). La mayoría de los países de la región se comprometieron a aplicar la CDN en los años posteriores a su entrada en vigor.⁷ De hecho, algunos de estos países desempeñaron un papel clave en la redacción de la CDN, incluidas las disposiciones relativas a la identidad de los niños y niñas, como es el caso de Argentina. Como se explica brevemente en la mencionada publicación global⁸ y en otros recursos de CHIP,⁹ la propuesta del artículo 8, centrada en la restitución de la identidad, fue presentada por Argentina¹⁰ tras la caída de la dictadura en ese país, durante la cual niños y niñas habían sido sustraídos ilegalmente a familias cercanas a la oposición, despojados de su identidad y entregados en adopción a familias afines al régimen.¹¹ Se llegó a un consenso sobre el uso del término “relaciones familiares” como elemento explícito de la identidad. El término “relaciones” subraya la importancia de que los niños y niñas conozcan a su familia, lo cual va mucho más allá de la construcción occidental compuesta únicamente por las madres y los padres y sus hijos e hijas biológicos.¹²

En la década posterior a su ratificación de la CDN, muchos Estados de la región también iniciaron reformas integrales de su legislación sobre los derechos de los niños y niñas, reflejando los principios y normas internacionales en sus legislaciones nacionales. Asumieron el nuevo paradigma del niño o de la niña como titular de derechos y el consiguiente enfoque de los derechos del niño o de la niña, al tiempo que incorporaron el concepto de identidad –el derecho al registro del nacimiento, a un nombre, a la nacionalidad y a las relaciones familiares– en sus marcos jurídicos nacionales. Este fue el caso de Brasil con la promulgación del *Estatuto da Criança e do Adolescente*¹³ en 1990, el cual se convirtió en un ejemplo para otros países de la región; Honduras en 1996;¹⁴ México en 2000¹⁵ y posteriormente en 2014;¹⁶ Ecuador en 2003;¹⁷ Uruguay en 2004¹⁸ o Colombia en 2006.¹⁹

El Comité de los Derechos del Niño (Comité CDN) ha emitido consistentemente observaciones y recomendaciones sobre el alcance de la aplicación de las disposiciones relativas a la identidad de los niños y niñas en los países de la región. Por ejemplo, en 2023, el Comité CDN expresó su preocupación por la falta de registro de nacimiento de ciertos grupos de niños

y niñas en Bolivia.²⁰ El Comité CDN también se centró en la preservación de la identidad de los niños y niñas indígenas en Canadá instando “*al Estado parte a que: (...) los niños indígenas acogidos en el sistema de bienestar infantil puedan preservar su identidad; (b) restablezca los nombres que figuran en las partidas de nacimiento cuando se hayan modificado o suprimido ilegalmente (...)*”.²¹ Además, con respecto a Chile, el Comité CDN expresó su preocupación por “*los niños que no tienen acceso efectivo a una nacionalidad*”.²²

Otros órganos y mecanismos de tratados de la ONU también han abordado el derecho de los niños y niñas a la identidad. Este es el caso, por ejemplo, del Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW), que expresó su preocupación en su examen de Venezuela por “*casos de venezolanos en el extranjero que no han podido registrar a sus hijos como venezolanos por la falta de acceso al registro civil a través de un consulado*”.²³ El Comité contra la Desaparición Forzada procedió de forma similar, por ejemplo en relación con la apropiación de niños y niñas en Chile.²⁴

Por último, algunos Estados han sido particularmente activos en la promoción y el establecimiento de una agenda centrada en los derechos de los niños y niñas a la identidad dentro del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos México, que llevó la revisión y la adopción de la *Resolución del Consejo de Derechos Humanos* en el año 2026 sobre la inscripción de los nacimientos y el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica²⁵ (y su versión previa en 2023), así como los *Pactos Mundiales para una Migración Segura, Ordenada y Regular*²⁶ y sobre los *Refugiados*.²⁷ Un número considerable de Estados de la región son también Partes Contratantes de otros instrumentos normativos internacionales estrechamente vinculados a los derechos de los niños y niñas a la identidad, que se mencionarán más adelante en la presente publicación, entre ellos la *Convención para Reducir los Casos de Apatridia* de 1961,²⁸ el *Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores*,²⁹ el *Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional*,³⁰ el *Convenio de 19 de octubre de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños*³¹ y la *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas* de 2010.³²

b. Marcos jurídicos y políticos regionales

La visión general de las normas jurídicas regionales ofrecida en la publicación de CHIP (2022)³³ refleja que la identidad en las relaciones familiares ha sido un tema importante en las Américas, en particular debido a los contextos políticos, sociales y jurídicos pasados de algunos países. La *Convención Americana sobre Derechos Humanos* de 1969 (*Pacto de San José*)³⁴ menciona explícitamente el derecho al nombre, a la vida familiar, a la nacionalidad y los derechos de los niños y niñas. Además, la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*³⁵ establece que “los Estados Partes se prestarán recíproca cooperación en la búsqueda, identificación, localización y restitución de menores que hubieren sido trasladados a otro Estado o retenidos en éste, como consecuencia de la desaparición forzada de sus padres, tutores o guardadores”, lo cual responde a la historia de varios países de la región.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (ComisiónIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) también han abordado específicamente el derecho a la identidad de los niños y niñas en sus relaciones familiares.³⁶ En particular, la CorteIDH afirmó que el derecho a la identidad “puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso”.³⁷ En el caso *Ramírez Escobar c. Guatemala* (2018),³⁸ la CorteIDH consideró que el Estado era responsable por la violación del derecho a la identidad y al nombre, un componente fundamental de la identidad y que incluye varios elementos, entre ellos las relaciones familiares (capítulo 5). Otros casos pertinentes a los derechos a la identidad de los niños y niñas son *Fornerón c. Argentina*³⁹ y *Contreras et al. c. El Salvador*.⁴⁰ La CorteIDH también emitió su primera sentencia en un caso de sustracción de niños y niñas en 2023 (capítulo 2.3).⁴¹

Asimismo, la CorteIDH abordó el derecho de los niños y niñas a la identidad en su *Opinión Consultiva sobre los derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*.⁴² La ComisiónIDH ha examinado los derechos de los niños y niñas a la identidad en varios de sus informes sobre diversas situaciones, incluyendo en relación con la migración y la apatridia,⁴³ los derechos de los niños y niñas,⁴⁴ así como con el cuidado

alternativo y el derecho a una familia.⁴⁵ Finalmente, la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha señalado que el reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios a través de los cuales se facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, al registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales. Asimismo, ha reconocido que la falta de reconocimiento de la identidad puede implicar que una persona no tenga una prueba legal de su existencia, lo que dificulta el pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos, sociales y culturales.⁴⁶

Otros organismos regionales, varios de ellos en colaboración con la OEA, también desempeñan un papel importante en la promoción de los derechos de los niños y niñas a la identidad, como el Instituto Interamericano del Niño (IIN),⁴⁷ el Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV),⁴⁸ la Conferencia Regional sobre Migración⁴⁹ o el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).⁵⁰ Cabe destacar que la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH) cuenta con una oficina regional en la región,⁵¹ la cual lidera los desarrollos clave en materia de derecho internacional privado en las Américas con los gobiernos interesados.





1. La creación de la identidad de los niños y niñas: Las relaciones familiares en las Américas

Tal y como lo explica la publicación insignia de CHIP (2022), el derecho de los niños y las niñas a la identidad comienza con el derecho a que los elementos constitutivos de su identidad se inscriban en un documento oficial: el registro de nacimiento y la posibilidad de obtener un certificado de nacimiento completo, que incluya los nombre(s) y apellido(s) del niño o niña, su fecha y lugar de nacimiento, así como información sobre sus progenitores.⁵²

Cuando se crea la identidad de un niño o niña, los sistemas de Registro Civil y Estadísticas Vitales (RCEV) desempeñan un papel fundamental en la defensa del derecho del niño o niña a la identidad, con el objetivo clave de “*garantizar la seguridad jurídica [y] dotar a los individuos de instrumentos probatorios que les permitan atestar con certeza absoluta y legal su existencia, identidad y situación personal y familiar*”.⁵³

1.1. Consideraciones generales: Registro de nacimientos, avances y nuevas oportunidades de cumplimiento

En 2024, se estimó que el 92% de todos los niños y niñas menores de cinco años en América Latina y el Caribe habían sido registrados y contaban con un certificado de nacimiento, dejando a 3% de niños y niñas dentro de la misma categoría de edad con su nacimiento registrado pero sin certificado de nacimiento y dos millones (5%) de niños y niñas sin registrar.⁵⁴

Si bien se han producido avances desde principios de la década de 2000, cuando se estimaba que solo alrededor del 76 % de los niños y niñas de este mismo grupo de edad estaban registrados,⁵⁵ sigue habiendo importantes disparidades en la región. Se observan los niveles más bajos de registro en Ecuador, Haití, Paraguay y Venezuela, mientras que algunos países podrían haber alcanzado ya el registro universal de nacimientos.⁵⁶ Sin embargo, pese a una tasa de registro de nacimientos del 100% en Canadá (2020) y EE.UU. (2021), algunos niños y niñas de estos países aún corren el riesgo de no ser registrados.⁵⁷

Al igual que en otras regiones del mundo, las causas del subregistro en las Américas son múltiples –a menudo acumulativas– y pueden reflejar disparidades históricas, geopolíticas, culturales y socioeconómicas nacionales y locales.

Obstáculos socioeconómicos, geográficos y climáticos al registro civil

A pesar del establecimiento de un número creciente de oficinas de registro civil en la mayoría de los países, incluidas oficinas en hospitales, otros centros médicos y unidades móviles⁵⁸ (capítulo 5), sigue siendo complejo para muchas familias registrar a sus hijos e hijas inmediatamente después de su nacimiento. Esto es particularmente cierto para familias que viven en áreas rurales y remotas, debido a las distancias que hay que recorrer y a los costos que conlleva. Las familias en entornos urbanos también pueden verse afectadas por los posibles requisitos socioeconómicos directos aplicables al registro de nacimientos así como aquellas desplazadas por cuestiones climáticas.⁵⁹ Es el caso, por ejemplo, de Bolivia, donde las madres y los padres de las zonas rurales no registran a sus hijos e hijas debido a la ausencia de una oficina de registro civil en su distrito o comunidad, seguido por la falta de recursos económicos para cubrir los costos directos o indirectos (por ejemplo, el transporte o la pérdida de un día de trabajo).⁶⁰ En Guyana, el registro de nacimientos se ve a menudo perturbado por las disparidades existentes en torno a la accesibilidad a hospitales y centros de salud con servicios adecuados entre la región costera y el interior (por ejemplo, las comunidades remotas y ribereñas deben desplazarse a pie y en barco y pueden verse afectadas por la estación de lluvias).⁶¹ En México, se pudo observar una situación similar en los estados de Oaxaca y Chiapas, que son rurales y contaban con los niveles más bajos de registro oportuno de nacimientos.⁶² También es el caso de Perú, donde el acceso geográfico, las largas distancias y las condiciones climáticas adversas limitan el acceso al registro civil.⁶³ En Santa Lucía, surge otro factor socioeconómico en la disparidad en los índices de registro: los niños y niñas de hogares más amplios, con más niños y niñas, son menos propensos a ser registrados que aquellos de hogares más pequeños: 85% de los

niños y niñas de hogares de tres o más niños y niñas son registrados al nacer, en comparación con el 92.3% de aquellos en hogares con un solo niño o niña.⁶⁴

Los obstáculos socioeconómicos vinculados especialmente al registro tardío y a la expedición posterior de certificados de nacimiento también existen.⁶⁵ Las legislaciones de la región han establecido periodos de registro temprano de nacimientos que varían, en general, desde los 10 días hasta los seis meses, con una notable excepción en Bolivia, donde se ha fijado en 12 años de edad en base a las creencias indígenas determinadas culturalmente (*véase más abajo*). Varios países han establecido periodos diferenciados, dependiendo de si el parto se produce en zonas urbanas o rurales, o de si tiene lugar en un hospital o no. Es el caso de Argentina, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.⁶⁶ Una vez concluidos estos plazos, algunos países han establecido mecanismos administrativos y/o judiciales específicos para el registro tardío, incluido el pago de tasas. Aunque los países han avanzado hacia la garantía de la gratuidad del registro temprano –por ejemplo, Belice, Brasil, Colombia, Cuba, Honduras, México, Paraguay, Perú–, el registro tardío no sólo puede acarrear gastos de transporte y de procedimiento, sino que algunos países siguen aplicando el pago de una tasa, entre ellos Bolivia y Guatemala.⁶⁷ Cabe mencionar la prometedora práctica de Brasil, donde el registro y los certificados necesarios para la regularización del registro civil están exentos de multas, costos o tasas, y se consideran una prioridad absoluta,⁶⁸ y de Chile por la gratuidad de los certificados de nacimiento en general.



June, Mariana, Ricardo, Nicolas, Helios

Pertenencia a un pueblo indígena

Los orígenes étnicos y culturales de un niño o una niña están estrechamente relacionados con su familia y su comunidad, y por lo tanto con su identidad. En algunos países, el hecho de que durante décadas se haya difundido poca información entre las poblaciones indígenas sigue teniendo repercusiones, como la falta de comprensión de la importancia del registro de nacimientos en los plazos establecidos. Esta situación se da en Bolivia, donde algunas comunidades no son conscientes de la importancia del registro porque los progenitores no tienen información adecuada y adaptada sobre el procedimiento.⁶⁹ En respuesta, la ley aumentó el período de registro hasta los 12 años de edad, en reconocimiento a la costumbre indígena de registrar a los niños y niñas después de los cinco años de edad, la cual está vinculada con la creencia en una mayor probabilidad de supervivencia.⁷⁰ En Guatemala, los nacimientos no institucionalizados se producen principalmente entre las mujeres indígenas y la mitad de todas las mujeres indígenas del país dan a luz en sus casas.⁷¹ Además, los niños y niñas indígenas de Guyana son los más afectados por el acceso restringido a los servicios, ya que muchos aún viven en grupos aislados geográficamente y no hablan inglés. Esta barrera lingüística supone un reto adicional para el proceso de registro, ya que muchos de los trabajadores sanitarios no hablan las lenguas indígenas.⁷² Asimismo, en Paraguay, sólo el 70% de niños y niñas que hablan guaraní en casa han sido registrados; esto es un 17% menos de los que hablan guaraní y español y un 24% menos que los que sólo hablan español.⁷³ Estos ejemplos de países muestran la necesidad de redoblar esfuerzos para garantizar que la información sobre la importancia del registro de nacimientos y sobre los procedimientos pertinentes y adaptados lleguen a estas poblaciones en sus lenguas. En esta línea, en 2018, UNICEF apoyó a tres autoridades municipales en México para implementar campañas especiales bilingües de registro de nacimientos, seguidas por el despliegue de unidades de registro civil para llevar a cabo el registro gratuito y la emisión de certificados de nacimiento. Esto conllevó avances demostrados en 2020 en los municipios participantes.⁷⁴ México ha puesto en marcha iniciativas en todo el país, centradas en el fortalecimiento de la cobertura territorial, el registro gratuito, la sensibilización y la digitalización.⁷⁵

Maternidad infantil y adolescente y otras cuestiones de género:⁷⁶

Las cuestiones de género pueden dificultar el registro de las relaciones familiares de los niños y niñas, o incluso representar un obstáculo a su registro oportuno. Efectivamente, los obstáculos para registrar a un hijo o hija sin la presencia del padre en algunas sociedades parece reflejar una transmisión intergeneracional de la falta de documentación de identidad. En Perú, se ha informado de que *"las hijas e hijos de padres y madres indocumentados o con problemas para terminar el ciclo de la documentación, tienen aún más dificultades para obtener el Acta de Nacimiento y el [Documento Nacional de Identidad], puesto que necesitan que sus progenitores estén documentados"*.⁷⁷ Aunque la mayor parte de las legislaciones nacionales sobre el registro civil en la región ahora permite a las mujeres inscribir a sus hijos e hijas sin la presencia del marido o del padre,⁷⁸ sigue habiendo vergüenza entre las mujeres a reconocer que son solteras o temor a que el padre no quiera ser reconocido como tal, y las niñas menores de edad pueden enfrentarse a condiciones adicionales cuando registran a sus hijos o hijas.⁷⁹ Las estadísticas regionales más recientes también reflejan un vínculo entre la maternidad infantil y adolescente y los matrimonios infantiles y uniones tempranas (MIUT) (capítulo 3.4).⁸⁰



Niños y niñas y familias en situación de desplazamiento:⁸¹

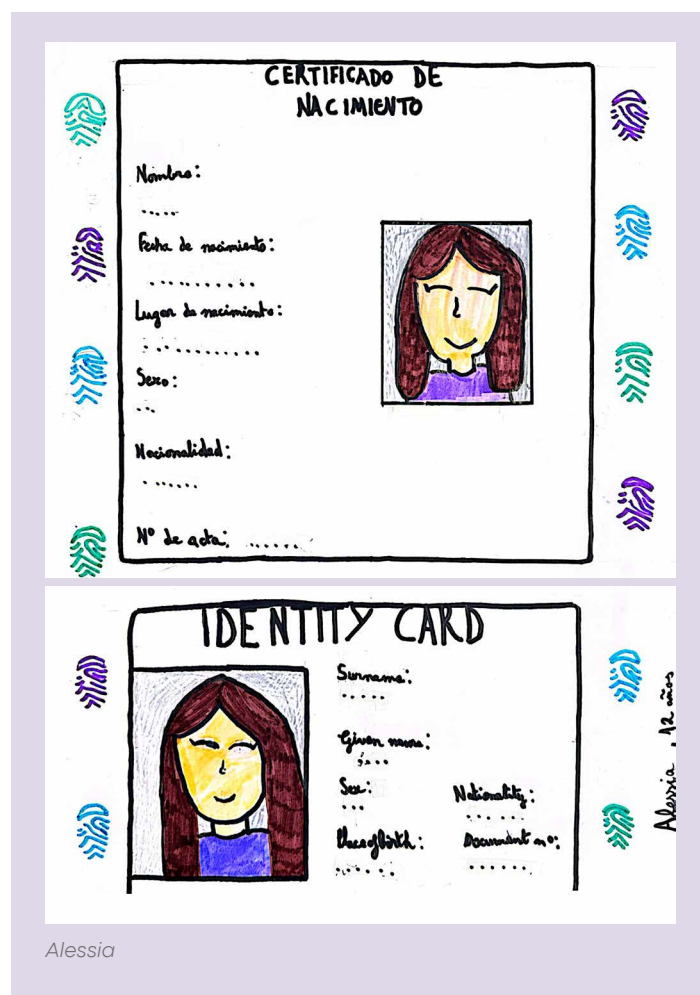
Como se describe en un reciente estudio regional,⁸² para muchos niños y niñas nacidos en tránsito o para personas que se vieron obligadas a trasladarse a otro país puede resultar imposible registrar sus nacimientos debido a la falta de servicios consulares. Incluso cuando existen servicios de registro, algunos de los requisitos pueden ser difíciles de cumplir, haciendo imposible incluso el registro tardío del nacimiento.⁸³ Los nacimientos que se producen fuera del país de origen de los progenitores también conllevan obstáculos, ya que éstos pueden carecer de documentos de identidad,⁸⁴ por su situación migratoria irregular, los costos asociados o el temor a hacerse visibles en el país de tránsito o de destino.⁸⁵ Incluso cuando disponen de tales documentos, siguen enfrentándose a dificultades para garantizar que éstos sean debidamente reconocidos fuera de su país de origen y que se salvaguarde la portabilidad de los mismos.⁸⁶

La situación de los progenitores, en términos de la identidad de los niños y niñas en sus relaciones familiares, está estrechamente vinculada con la posibilidad de registro inmediatamente después del nacimiento. Parece que Belice se ha enfrentado a esta situación durante más de una década. UNICEF ha informado de una combinación de falta de documentación, situación migratoria irregular de los padres y los costos de las solicitudes de nacionalidad o residencia que disuadieron a algunos migrantes de registrar el nacimiento de sus hijos e hijas.⁸⁷ En Dominica también, un estudio identificó que los niños y niñas hijos de familias migrantes se encontraban entre los más vulnerables en el país, debido a la separación de su familia extensa así como por las dificultades para acceder a los servicios sociales.⁸⁸ En la República Dominicana, *"muchas familias de migrantes haitianos o sus descendientes viven por debajo del umbral de pobreza y tienen un acceso extremadamente limitado a la identificación legal y a los permisos"*.⁸⁹ Un informe sobre la situación de los migrantes venezolanos en Trinidad y Tobago sugería que las *"madres y padres no reciben el documento necesario en el hospital, no son conscientes del derecho de su hijo o hija a ser registrado (...), y/o desconocen el proceso de registro (...)"* [C]uando las madres y los padres intentan obtener certificados de nacimiento para sus hijos e hijas, las autoridades piden documentos de identificación adicionales para la madre; esto requiere ir a la embajada de Venezuela y pagar una tasa, que la mayoría de las familias no pueden permitirse. (...) El resultado es que no pueden obtener documentación que demuestre que sus hijos o hijas tienen la ciudadanía [de Trinidad y Tobago].⁹⁰ En 2022, uno de cada cuatro niños y niñas nacidos en Trinidad y Tobago de descendencia venezolana no contaba con un certificado de nacimiento.⁹¹

No obstante, algunos países de la región han establecido iniciativas nacionales o acuerdos binacionales y subregionales para abordar estas cuestiones, incluidos algunos de los países vecinos de Venezuela, como Panamá, donde la región del Tapón de Darién es una de las rutas migratorias más recorridas –y peligrosas– de la región,⁹² y Perú.⁹³ Los países centroamericanos entre sí y los países del Cono Sur han concluido iniciativas similares (capítulo 5).⁹⁴ En la sub-región del Caribe Oriental –incluyendo a Antigua y Barbuda, Barbados, Granada, Santa Lucía, San Cristóbal y Nieves y San Vicente y las Granadinas–, un reciente análisis de la situación recomendó la abolición de la discriminación en la legislación en relación con los niños y niñas migrantes y los hijos e hijas de progenitores migrantes, incluyendo el derecho de los niños y niñas a obtener certificados de nacimiento en el país de su nacimiento.⁹⁵

Impacto del COVID-19 en los sistemas de RCEV:

Durante la emergencia sanitaria mundial declarada a principios de 2020, se produjo a nivel mundial⁹⁶ y regional⁹⁷ un descenso generalizado de los índices de registro temprano de nacimientos, debido al cierre de infraestructuras clave y al aislamiento impuesto en muchos países. Varios países de la región declararon en sus decretos de emergencia que su sistema de RCEV seguía siendo un servicio esencial, pero esto no significó que todos los servicios de registro civil se ofrecieran o tuvieran prioridad durante ese periodo.⁹⁸ En México, el Sistema Nacional de Protección a la Infancia (SIPINNA) aprobó acciones para los niños y niñas durante la pandemia, incluyendo en la labor de las oficinas del Registro Civil.⁹⁹



1.2. Consideración específica: Legislación sobre abandono y "refugio seguro", retos y oportunidades para el registro de las relaciones familiares

La mayoría de los marcos jurídicos nacionales de la región abordan específicamente el registro de los nacimientos de niños y niñas que han sido abandonados.¹⁰⁰ Sin embargo, dado el persistente cuidado informal de estos niños y niñas y la falta de notificación del abandono a los organismos oficiales, algunos de ellos pueden permanecer sin registro.

Cabe señalar el impacto negativo del funcionamiento de las llamadas "cajas/buzones para bebé" o "refugios seguros", que no permiten el registro de todos los elementos que conforman la identidad completa de un niño o niña, dado que esta práctica perpetúa el abandono anónimo.

En EE.UU., donde el abandono es ilegal,¹⁰¹ desde finales de los años 1990, se han promulgado leyes en un número cada vez mayor de estados que generalmente permiten a la madre y/o al padre, o bien a un representante de ellos, permanecer en el anonimato y estar protegidos de la responsabilidad penal y el enjuiciamiento por poner en peligro a los niños y niñas, por abandono o negligencia a cambio de entregar al bebé en un refugio seguro.¹⁰² En 2021, los 50 estados, el Distrito de Columbia, Guam y Puerto Rico habían promulgado legislación sobre estos refugios seguros.¹⁰³ Se estima que existen 420 buzones instalados en 23 estados, de los cuales 417 están en uso y 76 bebés han sido depositados en ellos.¹⁰⁴ En Canadá, esta práctica también ha sido desarrollada, pero con menos garantías de anonimato. Según la legislación canadiense actual, el abandono de un bebé vivo es ilegal. Aunque los progenitores pueden dejar a sus bebés en los hospitales, la entrega no puede ser anónima y los casos son investigados,¹⁰⁵ lo cual abre la vía a la búsqueda de la

filiación y de las relaciones familiares del niño o niña. Al parecer, actualmente en Canadá funcionan solamente cuatro de estas cajas para bebés.¹⁰⁶

Con vistas a mirar más allá de que los progenitores no sean criminalizados y que pueda asegurarse la seguridad física inmediata del recién nacido, su salud al momento de nacer y la de su madre, el Comité CDN ha promovido el nacimiento confidencial –en vez del nacimiento anónimo–.¹⁰⁷ Además de los problemas éticos que plantea el uso de las "cajas/buzones de bebés" como práctica, muchos países no conservan datos sobre el número de niños y niñas entregados,¹⁰⁸ puesto que ninguna o pocas acciones han sido emprendidas para rastrear a la madre y al padre biológicos del niño o de la niña, o para determinar sus relaciones familiares. Así, es fundamental garantizar todas las medidas que posibiliten el registro de la información completa en el momento del nacimiento y promover prácticas de prevención del abandono, como las iniciativas de intervención temprana, que buscan apoyar a los progenitores en su rol de crianza, como en Guatemala.¹⁰⁹



1.3. Consideración específica: La creación de la identidad de los niños y niñas y su relación con la nacionalidad y la posible apatridia

Las situaciones a las que se enfrentan las personas migrantes en la región han suscitado preocupación por el acceso de los niños y niñas a una identidad y a sus relaciones familiares, la adquisición de la nacionalidad y el riesgo de apatridia (*capítulo 1.I*).

Por ejemplo, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana dictaminó que las modificaciones a la Constitución en 2010 para denegar la ciudadanía a toda persona nacida en el país después de 1929 de progenitores sin residencia legal –afectando principalmente a las personas de ascendencia haitiana–¹¹⁰ se aplicaban con carácter retroactivo y anuló la ciudadanía de miles de personas que no podían demostrar que sus progenitores tenían residencia jurídica al momento de su nacimiento. Estas personas se convirtieron en apátridas, a pesar de que a menudo habían nacido en la República Dominicana y nunca habían salido del país.¹¹¹ Los niños y niñas nacidos de madres o padres indocumentados de ascendencia extranjera en la República Dominicana reciben ahora un “certificado de nacimiento de extranjero” que, en principio, les permite obtener la ciudadanía haitiana o de otro país a los 18 años, aunque existen importantes barreras económicas y administrativas para hacerlo.¹¹² Un estudio reveló que algunos recurrieron a “*métodos ajenos a los procedimientos establecidos*” para adquirir la documentación.¹¹³

Otras prácticas en la región son más prometedoras en términos de garantizar el registro de nacimientos de niños y niñas migrantes. En 2023, en Bahamas, el Comité Judicial del *Privy Council* [Consejo de Estado] dictaminó que todos los niños y niñas nacidos en territorio bahameño, independientemente del estado civil de sus progenitores, pueden heredar dicha ciudadanía de cualquiera de ellos; si bien aún persisten algunas cuestiones, como la prueba de paternidad y los derechos de madres de origen no bahameño de hijos o hijas bahameños, esta decisión también es un paso importante en la protección del derecho de los niños y

niñas a una nacionalidad en las Américas.¹¹⁴ En Colombia, para evitar la apatridia, se concedió la nacionalidad colombiana a 47 617 niños nacidos en Colombia de padres venezolanos entre agosto de 2019 y agosto de 2020. La Resolución 8470 de la Registraduría Nacional, que se anunció en agosto de 2019, tuvo por objeto facilitar el registro de los hijos e hijas de progenitores venezolanos nacidos en Colombia y en riesgo de apatridia.¹¹⁵ En 2023, Colombia promulgó la Ley 2332 sobre adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana, que facilita la naturalización de las y los apátridas y concede la nacionalidad a los niños y niñas nacidos en su territorio y reconocidos como apátridas o a los que se les brinda protección temporal. El país luego prorrogó hasta 2027 el programa de nacionalidad para niños y niñas migrantes venezolanos nacidos en Colombia.¹¹⁶ Surinam también ha establecido por ley la obligación de las autoridades de registrar todo nacimiento en territorio surinamés, independientemente de la condición (surinamés, extranjero o persona ilegal) o residencia de los progenitores.¹¹⁷

En este contexto, también se espera que algunas iniciativas regionales de las Américas, como la Ley Marco Regional en Materia de Migraciones de 2019¹¹⁸ –en particular el artículo 9–, avancen hacia la facilitación del registro de nacimientos entre la población migrante y, por tanto, su acceso a una serie de servicios y procedimientos, como la regularización migratoria. Al respecto, cabe mencionar el estudio sobre el acceso de los migrantes al registro civil y su utilización en América Latina y el Caribe.¹¹⁹ Entre los obstáculos más comunes al registro civil, el informe identificó la obligación de presentar documentos extranjeros oficiales acompañados de su apostilla y traducción; los costos directos e indirectos; los registros de nacimiento establecidos con base en documentos de identidad que dejan de existir o pierden validez; los pasaportes siendo el principal medio para la identificación requerida de migrantes; tener un estatus migratorio regular para acceder al registro civil; y algunas barreras adicionales (como, por ejemplo, la obligación de presentar documentos difíciles de conseguir).

1.4. Consideración específica: El derecho a la identidad en el recurso a la reproducción anónima mediante terceros

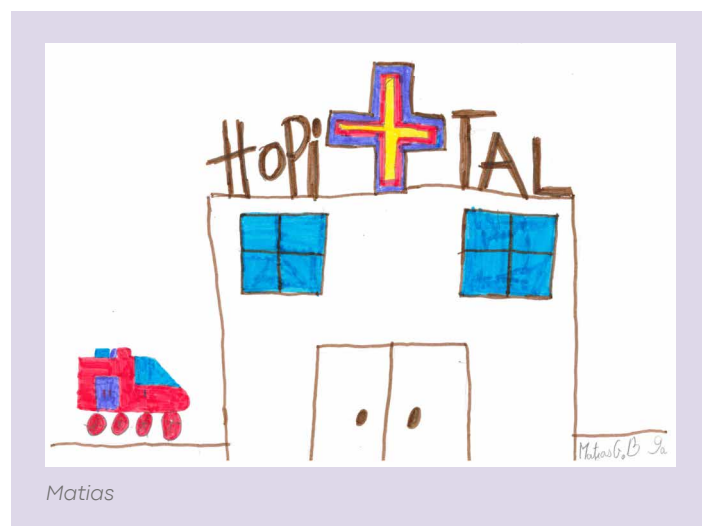
Si bien el recurso a la RMT crea oportunidades para la construcción de nuevas familias, también puede entrañar una serie de riesgos. Esto se debe a la falta de registro de la información, ya que muchos marcos jurídicos no garantizan el registro de todos los orígenes genéticos, gestacionales y/o biológicos del niño o niña en estas situaciones.

En EE.UU., donde cada año nacen decenas de miles de niños y niñas mediante la donación de gametos, la legislación es muy variable, sin embargo muchos estados siguen permitiendo las donaciones anónimas y diversas formas de establecimiento de la filiación legal.¹²⁰ Ha existido una política de "doble vía", dado que los donantes pueden elegir donar o no de forma anónima, lo que permite el acceso a la información identificativa del donante únicamente cuando éste ha optado por una donación abierta.¹²¹ En 2011, el estado de Washington modificó su ley, y ahora el donante tiene que pedir expresamente permanecer en el anonimato y optar por no divulgar información alguna.¹²² Desde 2020, California facilita que los niños y niñas concebidos por donación obtengan la información que les concierne, ya que la ley exige que el banco de esperma obtenga una declaración en la que conste si el donante autoriza o no a la agencia revelar la información del donante a los niños y niñas concebidos por esta vía cuando cumplan 18 años y soliciten la información.¹²³ Asimismo, una ley de Colorado ahora prohíbe la donación anónima de gametos.¹²⁴

Pudo haber avances gracias a las investigaciones confirmando los posibles riesgos vinculados con el secreto alrededor del recurso a la RMT,¹²⁵ pero estos avances también han sido acompañados por las demandas de las personas concebidas mediante donación de gametos en relación con su derecho a conocer las identidades de sus progenitores genéticos así como la disponibilidad de pruebas genéticas.¹²⁶ La disponibilidad de pruebas de ADN para detectar enfermedades genéticas y de sitios web de búsqueda genealógica y los registros de hermano/as significa que el anonimato de donantes de esperma ya no está garantizado de por vida¹²⁷ y ha facilitado cierta transparencia. La creación incompleta de la identidad de un niño o niña podría explicar el aumento de personas que buscan la "generación perdida de donantes de esperma"¹²⁸ y sus orígenes en general.¹²⁹ La mayoría de los marcos normativos nacionales, sin embargo, aún no avanzan con la misma velocidad que las prácticas en términos de transparencia y la abolición del secreto y del anonimato. Algunos precedentes tienden a avanzar hacia el rechazo del anonimato completo del o de la donante,¹³⁰ pero algunas personas han tenido que recurrir al poder judicial para ver concedidas sus demandas de acceso a su plena identidad, por ejemplo en Costa Rica¹³¹ y Venezuela.¹³²

En Argentina, el *Código Civil y Comercial*¹³³ incorporó disposiciones sobre filiación, estableciendo que la información relativa al nacimiento de un niño o niña con gametos de un tercero debe constar en el legajo utilizado para el registro del nacimiento. Los niños y niñas nacidos a través de la RMT pueden obtener información sobre los datos médicos del donante en el centro de salud interviniente, cuando sea relevante para su salud, y podrán obtener datos identificatorios del donante, por causas debidamente justificadas apreciadas judicialmente. Se han presentado varios proyectos de ley adicionales sobre la gestación subrogada,¹³⁴ incluido uno en materia de gestación subrogada, que establecía que los padres de intención figurarían en el certificado de nacimiento del niño o niña, pero que cualquier información sobre la mujer gestante quedaría registrada en el expediente respectivo.¹³⁵ También ha ido surgiendo jurisprudencia pertinente en el país en materia de preservación de la información sobre el donante, la cual abordó cuestiones relativas al acceso a esta información.¹³⁶ En otro caso pertinente en materia de gestación subrogada (*capítulo 1.5*),¹³⁷ el Registro Civil local ahora permite inscribir a un niño o niña cuando la mujer gestante no expresó intención procreacional y la información sobre la misma debe constar en el legajo respectivo.¹³⁸

Otros países de la región han optado por un enfoque más restrictivo, entre ellos Chile, que se limita a establecer que la filiación de los hijos e hijas nacidos de un recurso a la RMT se considera únicamente en relación con las personas que se hayan sometido al procedimiento de RMT.¹³⁹



1.5. Consideración específica: La compleja creación de la identidad en los nacimientos procedentes de acuerdos de gestación subrogada

Además de las cuestiones que plantea el recurso a la donación anónima de material reproductivo humano, se plantean dilemas específicos en los acuerdos de gestación subrogada. Sus cifras parecen haber aumentado durante las últimas décadas globalmente,¹⁴⁰ incluso en las Américas, aunque *“actualmente no existen estadísticas oficiales sobre el número de acuerdos de gestación subrogada realizados en la región, ni sobre el número de niñas y niños nacidos mediante dichos acuerdos (...)”*.¹⁴¹

Por ejemplo, en 2015, 2 807 niños y niñas nacieron en los EE.UU. mediante una gestación subrogada. Se trata de un incremento significativo desde 2004 cuando únicamente 738 nacimientos lo habían sido por esta vía.¹⁴² La creación de identidad en estas circunstancias ya puede suponer un registro incompleto de los orígenes genético-gestacionales del niño o niña, dado que los registros que se conservan sobre todos los elementos de la identidad del niño o niña son limitados e insuficientes. Los riesgos para el derecho a la identidad en los acuerdos de gestación subrogada, incluida la posible venta de la identidad, han sido abordados y visibilizados en los Principios de Verona;¹⁴³ por la Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños en diversos informes,¹⁴⁴ así como por la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en 2025.¹⁴⁵

En la práctica, las madres y los padres de intención son aquellos que, al final, aparecen en el certificado de nacimiento; por ello, cualquier tribunal debería incluir ambos grupos de progenitores y toda la información sobre el recurso a gametos. En los EE.UU., en particular en Arizona, si el hospital responsable de completar el certificado de nacimiento no recibe una orden judicial antes del nacimiento del niño o niña o durante los siete

días siguientes al nacimiento, la mujer que dio a luz al niño o niña figura en el certificado de nacimiento del niño o niña. Este certificado se presenta a la Oficina Estatal de Registro Civil para inscribir el nacimiento. Las madres y los padres de intención que deseen que sus nombres figuren en el certificado de nacimiento del niño o niña, deben obtener la orden judicial correspondiente para modificar este certificado de nacimiento y enviar una copia de ella a la Oficina Estatal de Registro Civil.¹⁴⁶ En el estado de Washington (EE.UU.), las futuras madres y/o padres que figuran en el acuerdo de gestación subrogada deben llenar el formulario de presentación del nacimiento por gestación subrogada del estado de Washington. Asimismo, el hospital, el centro de maternidad o la comadrona deben registrar los nacimientos mediante este formulario y los futuros padres y madres deben coordinarse con el o la trabajadora social del centro antes del nacimiento del niño o niña. La legislación estatal exige que se recoja información sobre la mujer gestante, con fines estadísticos de salud pública, y aunque el formulario requiere la información identificativa, no se menciona en el certificado de nacimiento. Los futuros padres y madres identificados en el formulario figuran como los progenitores en el certificado de nacimiento.¹⁴⁷ Finalmente, aún con una normatividad amplia de la práctica en los EE.UU., el Comité CDN consideró que algunas de las prácticas podrían, sin embargo, representar una forma de venta de niños y niñas.¹⁴⁸

En América Latina, la naturaleza transnacional de la gestación subrogada, en la que los futuros padres a menudo cruzan las fronteras nacionales para lograr su deseo de ser padres y madres, ha supuesto que los Estados tengan dificultades para tomar medidas decisivas para regular esta práctica.¹⁴⁹ A continuación se exploran los distintos enfoques que marcan los desarrollos en los acuerdos nacionales e internacionales de gestación subrogada en la región hasta el momento,

Los acuerdos de gestación subrogada: Una práctica creciente en un escenario de vacío jurídico generalizado...

La mayoría de los países en América Latina y el Caribe permanecen sin reglamentación de la práctica de gestación subrogada.¹⁵⁰ No obstante, los países que no han reglamentado los acuerdos nacionales o internacionales de gestación subrogada han tenido que abordar esta práctica. Es el caso de Ecuador, que publicó un informe en el que reconocía que los procedimientos de gestación subrogada tienen lugar en el país desde 1993, en un contexto de vacíos legales con elementos

sociales, económicos, políticos y culturales.¹⁵¹

Los casos de gestación subrogada también se han incrementado en Perú a pesar de la falta de legislación y con supuestos eventos de falsificación de identidad (*capítulo 3*), como el fraude en los documentos de identidad de la mujer gestante y la falsificación de las declaraciones de nacido vivo.¹⁵² Estos casos podrían asemejarse a una venta de la identidad del niño o niña.

... con algunos llamados para inscribir a las mujeres gestantes como madres y a las y los donantes de gametos ...

En Colombia, la práctica de la gestación subrogada está en auge a pesar de que persiste un vacío en la legislación y ha sido abordada mediante mecanismos jurídicos caso por caso. El tema fue abordado por primera vez por la Corte Constitucional del país en su sentencia T-968 de 2009 sobre la filiación y el reconocimiento de los acuerdos de gestación subrogada.¹⁵³ La posterior sentencia SU-696 de 2015 de la Corte Constitucional

también abordó esta cuestión en un caso de denegación del registro de los nacimientos.¹⁵⁴ En 2018 y 2022 se reiteraron llamados para regular la gestación subrogada,¹⁵⁵ sin embargo, a la fecha no ha avanzado ningún proyecto de ley. Cabe destacar un reciente desarrollo judicial que refleja una tendencia hacia el reconocimiento de la madre gestante al nacer, una garantía importante para el derecho del niño o de la niña a la identidad.¹⁵⁶

... y otros marcos normativos que inscriben a las madres y padres de intención como los progenitores desde el nacimiento

En Brasil,¹⁵⁷ se ha prohibido la gestación subrogada comercial, como ha reiterado recientemente el Consejo Federal de Medicina en su Resolución CFM no. 2.320/2022.¹⁵⁸ En consonancia con este último instrumento y otras resoluciones similares sobre esta cuestión,¹⁵⁹ existe la obligación de mantener el anonimato de la donante; en caso de cuestiones médicas, la información sólo puede transmitirse al médico, pero preservando el anonimato de la donante.¹⁶⁰ La gestación subrogada altruista en Brasil debería realizarse entre parientes, hasta el cuarto grado de filiación.¹⁶¹ De acuerdo con el *Provimento no. 149*,¹⁶² *"en caso de gestación subrogada, no figura en el registro el nombre de la mujer que da a luz, informado en la declaración de nacido vivo, y debe presentarse un acta de compromiso firmada por la donante temporal del útero, aclarando la cuestión de la filiación"*. También se establece claramente que *"todos los documentos presentados (...) deben permanecer archivados en la oficina en la que se elaboró el registro civil"*. No obstante, *"los padres de intención pueden ser los padres legales al nacer el niño o la niña, cuando las [técnicas de reproducción asistida] se han llevado a cabo de conformidad con la ley, es decir en clínicas médicas reguladas, independientemente de la existencia o no de un vínculo genético. Esto se refleja en la declaración que firma el director técnico del centro de reproducción humana y que incluye los nombres de los beneficiarios del proceso. Este documento es un requisito del proceso de registro de nacimiento"*.¹⁶³

México, por su parte, ha visto un aumento de los acuerdos de gestación subrogada en los últimos años.¹⁶⁴ Las reformas jurídicas en el año 2016 en

uno de los estados de México para la gestación subrogada, Tabasco, limitó las prácticas de gestación subrogada en este estado únicamente a los ciudadanos mexicanos.¹⁶⁵ Otro estado en el país, Sinaloa, también permite la práctica de la gestación subrogada mientras que dos estados la prohíben explícitamente.¹⁶⁶ La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha dictado jurisprudencia al respecto con base en el derecho a la identidad de los niños y niñas y su interés superior.¹⁶⁷ También ha llamado a un registro provisional de nacimiento hasta que las condiciones del acuerdo de gestación subrogada se hayan confirmado en relación a la mujer gestante¹⁶⁸ y ha determinado una serie de elementos que deben ser tomados en cuenta previo al registro del niño o de la niña con la madre y el padre de intención como progenitores legales.¹⁶⁹ En respuesta a la preocupación del país por el derecho de los niños y niñas nacidos de acuerdos internacionales de gestación subrogada a conocer sus orígenes,¹⁷⁰ un estudio concluyó que éstos pueden considerarse datos personales vinculados al derecho a la identidad de la persona nacida mediante un acuerdo de gestación subrogada, lo que da lugar a que las autoridades sanitarias tengan que preservar esta información bajo confidencialidad y permitir el acceso a ella.¹⁷¹ La evidencia sugiere que han existido dificultades para obtener un certificado de nacimiento para aquellos niños y niñas nacidos mediante gestación subrogada en otros estados del país, siendo los certificados de nacimiento una condición para la expedición de pasaportes, para probar la filiación y para acceder a servicios básicos.¹⁷²

Los distintos enfoques presentes en la región reflejan aún un panorama incierto para una identidad completa de los niños y niñas concebidos a través de la RMT y nacidos mediante una gestación subrogada, como lo demostró un reciente estudio sobre el registro de nacimientos de niños y niñas nacidos mediante acuerdos de gestación subrogada en América Latina y el Caribe.¹⁷³



Puntos clave sobre la creación de la identidad de niños y niñas en las Américas



La legislación, las políticas y las prácticas deben promover el registro de todos los elementos relevantes de la identidad del niño o niña, incluidas las relaciones familiares;



Los Estados y los mecanismos regionales deben seguir abordando las barreras y obstáculos que aún impiden el registro universal de nacimientos en las Américas, reformando la legislación obsoleta, facilitando la aplicación de los procedimientos e implementando acciones concretas y específicas;



Los sistemas de RCEV deben reforzarse aún más para que sean plenamente operativos y accesibles para todos, con inversiones en tecnologías digitales, campañas específicas, formación del personal, disponibilidad de formularios y procedimientos multilingües, así como cooperación entre países y subregiones, promovida, por ejemplo, por la Comisión Internacional del Estado Civil (CIEC) y CLARCIEV;



Las prácticas que siguen siendo discriminatorias y que perpetúan el anonimato del nacimiento deben reformarse y prohibirse en consonancia con las normas y la jurisprudencia internacionales y regionales, y afectan, en particular, a los niños y niñas nacidos del recurso a la RMT anónima y a acuerdos de gestación subrogada, a las madres adolescentes y otras madres en situaciones complejas y de vulnerabilidad, a las comunidades indígenas y a las familias que migran;



En el contexto de la RMT y la gestación subrogada, deben regularse exhaustivamente a nivel nacional, incluidos los acuerdos transfronterizos, tanto si el país decide permitirlos como prohibirlos, y establecer claramente las garantías cuando se produzca esta práctica;



En la respuesta jurídica que se elija para estos últimos, la legislación debe promover el registro de los orígenes genéticos, gestacionales y biológicos, así como las condiciones de acceso a esta información.



2. La modificación de la identidad de los niños y niñas y las relaciones familiares en las Américas

Como se aborda en el capítulo 2 de la publicación de CHIP (2022), puede haber situaciones en las que la identidad de los niños y niñas, tal y como fue creada al nacer, pueda modificarse en consonancia con las normas nacionales e internacionales, incluidos los artículos 9, 20 y 21 de la CDN.¹⁷⁴

Sin embargo, cuando las modificaciones están indebidamente determinadas, no son legalmente permisibles o simplemente son inapropiadas, pueden acarrear graves implicaciones para la vida de los niños y niñas, incluso más adelante cuando sean adultos (capítulo 3). El presente capítulo se centra en las condiciones necesarias para la modificación de la identidad de un niño o niña.

2.1. Consideración general: Evaluación del interés superior del niño o niña en la modificación de su identidad

Ante todo, cualquier modificación de la identidad de un niño o niña debe fundamentarse en un procedimiento del interés superior del niño o niña. El Comité CDN establece que “[e]l derecho del niño a preservar su identidad está garantizado por la Convención (art. 8) y debe ser respetado y tenido en cuenta al evaluar el interés superior del niño”.¹⁷⁵

A la hora de equilibrar elementos y derechos en la toma de decisiones, el ACNUR recuerda que la “*identidad de la niña, niño o adolescente*” y “*el entorno familiar, los contactos y las relaciones con la familia*” pueden “*ser considerados por toda persona que tome decisiones a la hora de determinar el interés superior de la niñez y la adolescencia*” y que “*las necesidades de desarrollo e identidad de la niña, niño o adolescente*” deben ser un factor a tener en cuenta en las decisiones que resulten del procedimiento del interés superior.¹⁷⁶ Dicho enfoque está en línea con el artículo 20 de la CDN, el cual llama a cumplir con el interés superior del niño o niña al momento de considerar una asistencia y protección especial y a prestar atención a la “*continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico*”.

Cuando se produzcan efectivamente tales modificaciones basadas en un procedimiento del interés superior, la información sobre la identidad original del niño o niña debe conservarse y ser accesible (capítulo 4). Los hechos verdaderos que rodean las circunstancias del nacimiento nunca deben modificarse, ya que los orígenes son inalterables, como la fecha y el lugar de nacimiento.

Los sistemas de RCEV, en particular los registros civiles, desempeñan un papel esencial en el mantenimiento de un registro de todos los cambios y en la conservación de pruebas de los actos que desencadenaron dichos cambios. Otros organismos también pueden desempeñar un papel clave a la hora de garantizar que se preserven debidamente todas las características de las relaciones familiares y otros elementos originales de la identidad del niño o niña, entre otros, cualquier autoridad de protección a la niñez, el poder judicial, las autoridades migratorias, los centros de salud, etc.

La modificación de la identidad familiar de un niño o niña puede producirse como consecuencia de un cambio formal de filiación o de la transferencia de la patria potestad, lo cual justifica una nueva identidad jurídica modificada. En otras situaciones, la identidad del niño o niña puede modificarse debido a cambios informales que se producen en sus relaciones familiares.



2.2. Consideración específica: Modificación de la identidad en el acogimiento alternativo y en las adopciones nacionales e internacionales

En toda la región, actualmente miles de niños y niñas han sido separados de sus familias y acogidos en modalidades de cuidado alternativo. Hace una década, una estimación subregional para América Latina y el Caribe calculó que había 240 000 niños y niñas en cuidados alternativos.¹⁷⁷

Esta cifra podría haber sido mayor en ese entonces debido a la práctica que aún persiste de no notificar sistemáticamente el acogimiento de un niño o niña a las autoridades de protección a la niñez o debido a la naturaleza informal de algunos acogimientos temporales con familia extensa o con personas ajenas (*capítulo 3*). A pesar de los esfuerzos en curso para garantizar el control y prevenir el ingreso de niños y niñas al sistema de protección,¹⁷⁸ algunas estimaciones nacionales siguen reflejando cifras elevadas de niños y niñas acogidos en toda la región, por ejemplo, 9 754 en Argentina (2020);¹⁷⁹ unos 14 900 en Costa Rica (2022);¹⁸⁰ 4 565 en Jamaica (2021)¹⁸¹ y 33 000 en México (2020).¹⁸² En EE.UU., las cifras también son particularmente elevadas, con más de 391 000 niños, niñas y jóvenes en cuidados alternativos.¹⁸³ Algunas cifras más antiguas y menos actualizadas están disponibles en relación con los niños y niñas acogidos en el Caribe.¹⁸⁴

Muchos países han reformado o fortalecido sus sistemas de cuidados alternativos, en particular mediante el desarrollo de opciones basadas en la familia en lugar de centros residenciales.¹⁸⁵ Aún quedan cuestiones por abordar para garantizar plenamente las identidades de los niños y niñas acogidos, incluidas sus relaciones familiares, por ejemplo, cuando se produce la separación de grupos de hermanos y/o hermanas,¹⁸⁶ o bien, cuando se trata de la sobrerrepresentación de niños y niñas indígenas o migrantes. En Canadá, se ha promulgado nueva legislación para reducir el número de niños y niñas indígenas en modalidades de cuidado alternativo y mejorar los servicios para las familias de origen.¹⁸⁷ Esto incluye servicios focalizados prestados por las agencias propias a las Primeras Naciones, *inuit* o *metis*.¹⁸⁸ En Perú, la legislación sobre cuidados alternativos ha incorporado la obligación de proteger la identidad de los niños y niñas, incluido su origen étnico y cultural, mientras se encuentren en cuidados alternativos.¹⁸⁹

A pesar de los artículos 9 y 20 de la CDN y de los principios en las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (Directrices de la ONU),¹⁹⁰ muchas de las decisiones de ingreso a cuidados alternativos de niños y niñas en las Américas pueden no ser el resultado de una evaluación integral de su interés superior, y por lo tanto podrían implicar una separación innecesaria

de sus familias de origen. Aquello puede llevar a una modificación indebida de sus identidades, con poca consideración por sus relaciones familiares, cultura, lengua, orígenes étnicos y religiosos a lo largo del proceso de protección y de acogimiento (art. 20(3) de la CDN). Es necesario seguir promoviendo evaluaciones multidisciplinarias de la situación de cada niño o niña, tomando en cuenta estos aspectos. Por ejemplo, en Granada, sólo 67% de los niños y niñas acogidos en modalidades de cuidados alternativos mencionaban tener contacto con su familia de origen durante el cuidado y únicamente 43% de ellos finalmente regresaron a vivir con su madre o padre. Además, la ausencia de registros sistemáticos de los niños y niñas en cuidados residenciales ha sido una preocupación mayor en el país.¹⁹¹ En atención a estos desafíos, varios países, apoyados por la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF), han incorporado los conceptos de relaciones familiares y otros elementos de la identidad a sus protocolos de gestión de casos de protección a la niñez, como Panamá,¹⁹² el estado de Sonora en México¹⁹³ y Venezuela.¹⁹⁴ También cabe mencionar el desarrollo y la difusión en la región de materiales adaptados a los niños y niñas con el fin de garantizar que aquellos que se encuentran acogidos conozcan sus derechos y puedan exigir que sean debidamente respetados y aplicados.¹⁹⁵ Las disposiciones normativas en Guyana son prometedoras dado su impacto positivo en la preservación de la identidad de los niños y niñas acogidos: *"una persona mayor de 12 años tiene derecho y, previa solicitud, se le dará acceso a la información relativa a su persona, incluyendo: (a) información relativa a su familia biológica; (b) las razones por las que fue separada de sus padres; (c) las razones de la continuidad de una orden judicial relativa a él o ella; y (d) la identidad de sus cuidadores previos"*.¹⁹⁶



Asimismo, cuando un niño o niña es adoptado, se produce una modificación legal de sus relaciones familiares y de su filiación y, por lo tanto, de su identidad. Esto suele estar previsto en la ley y siempre debe basarse también en un procedimiento del interés superior, tal y como se abordó anteriormente. Además, debe tenerse en cuenta el entorno familiar y social del niño o niña, sus relaciones familiares, la imposibilidad de reintegración familiar y los consentimientos de las partes. Como se aborda y analiza en la publicación de Anne-Marie Piché y CHIP titulada *Panorama sudamericano de las prácticas en materia de adopción: Casos de países en transformación*,¹⁹⁷ con el paso de los años, la mayoría de los países de la región han modificado sus sistemas de adopción para contemplar casi exclusivamente la adopción plena, a excepción de Argentina.

Sin embargo, sólo un número muy restringido de países cuenta con la posibilidad de preservar o mantener posibles relaciones con la familia de origen mediante acuerdos de apertura en la adopción o contacto post-adoptivo, es decir, aquel tipo de adopción en el que la familia de origen y la familia adoptiva del niño o niña se comprometen a intercambiar información periódica (contacto indirecto) o incluso a tener contacto directo –una práctica más común en los países anglosajones–. En Canadá, la adopción abierta es una posibilidad.¹⁹⁸ En algunos países del Caribe, como Dominica,¹⁹⁹ Guyana²⁰⁰ y Trinidad y Tobago,²⁰¹ también puede aplicarse la adopción abierta²⁰² o cierta apertura en el contacto posterior a la adopción. En los EE.UU., aproximadamente el 95% de las adopciones nacionales de niños y niñas se consideran adopciones abiertas.²⁰³ Una destacada excepción en América Latina es Chile, país que publicó nueva legislación en materia de adopción en 2025, en la que incorporó específicamente los contactos post-adoptivos y su determinación junto con la adopción o en una decisión posterior.²⁰⁴

No cabe duda de que la práctica se está desarrollando de manera informal por algunas familias y de que el sistema de adopción está experimentando ajustes.²⁰⁵ En Costa Rica, parece que, aunque la adopción abierta no está establecida en la ley como tal, en la práctica, si el niño o niña desea mantener una relación con su familia biológica y se busca apoyo, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) ayuda en la medida de lo posible a conseguirlo.²⁰⁶ En Uruguay, la legislación incluye que los niños y niñas puedan mantener un vínculo personal y afectivo con sus familias de origen, lo cual implica que el Juez determine la comunicación entre ellos.²⁰⁷

En cualquiera de los casos de acogimiento alternativo y de adopción que pueden implicar modificaciones debidas y legales de las relaciones familiares y otros elementos de la identidad de los niños y niñas, la identidad original del niño o niña debe preservarse debidamente para garantizar su acceso a sus orígenes en el futuro, independientemente de la medida de protección, del tipo de acogimiento o de adopción (*capítulo 4*). Por ello, cierta apertura después de la determinación de la medida de cuidado y de la adopción puede contribuir a preservar las relaciones familiares de un niño o una niña y el acceso a sus orígenes.



Paola CMB 3 ans



Paola, Elena

2.3. Consideración específica: Modificación de la identidad de niños y niñas como resultado de prácticas nacionales en relación a la sustracción parental

La sustracción parental tiene un impacto en las relaciones familiares del niño o niña sustraído y, por tanto, en su identidad –en algunas situaciones, conlleva el alejamiento de su lugar de residencia habitual, la ocultación del niño o niña, la obtención de documentos de identidad falsos o simplemente la prohibición de cualquier forma de contacto con la o el progenitor excluido–.

Tal y como se refleja en el *Convenio HCCH de 1980 sobre sustracción de niños*, se preserva la identidad del niño o niña al sostener que lo mejor para el niño o niña sustraído es ser devuelto sin demora a su lugar de residencia habitual. Sin embargo, el instrumento también prevé que en algunas situaciones –bien definidas– no redunda en el interés superior de ese niño o niña ser restituido a su residencia habitual. Cuando se plantean “excepciones” a la pronta restitución, se anima a los tribunales del Estado requerido a tener en cuenta una serie de cuestiones, incluidas las relacionadas con la identidad del niño o niña, y a tomar en cuenta dichos elementos en el procedimiento del interés superior que se lleve a cabo en dichas circunstancias excepcionales.²⁰⁸

La interrupción del contacto con cualquiera de los progenitores puede hacer que el niño o niña pierda parte de sus relaciones familiares. La separación de uno de los progenitores –en circunstancias a menudo ilícitas– puede repercutir gravemente en el bienestar del niño o niña y en su contacto con la o el progenitor dejado atrás, posibles hermanos o hermanas y la familia extensa, así como, potencialmente, su idioma y cultura. Estas relaciones deberían mantenerse en la medida de lo posible.

En este contexto, un número cada vez mayor de países de la región se ha ido adhiriendo al *Convenio HCCH de 1980 sobre sustracción de niños*,²⁰⁹ y a la *Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989*.²¹⁰ También se han establecido mecanismos regionales y nacionales para abordar situaciones de sustracción transfronteriza de niños y niñas por sus progenitores, incluida la *Ley Modelo sobre Normas Procesales para la Aplicación de los Convenios sobre Sustracción Internacional de Niños* de la HCCH-IIN y el *Anexo específico para su Protocolo de Cooperación Judicial Internacional*.²¹¹ Es interesante señalar que Uruguay ha concluido un acuerdo bilateral para abordar situaciones de sustracción con Argentina, Chile y Perú;²¹² varios países han promulgado normas procesales nacionales;²¹³ Guatemala ha instalado su Autoridad

Central dentro de la Procuraduría General de la Nación, por lo que asume estos casos como casos de protección a la niñez.²¹⁴ Jamaica ha establecido un mecanismo a través de sus tribunales para determinar el paradero de un niño o niña, pero no ha proporcionado información sobre los elementos de identidad del niño o niña que se requieren en los casos de sustracción;²¹⁵ y México ha establecido una red especializada de jueces.²¹⁶ Nicaragua, por su parte, solicita una gama más amplia de información, incluida la información de identificación de los progenitores.²¹⁷

En el caso *Córdoba c. Paraguay*²¹⁸ –el primer caso sobre sustracción de niños y niñas que llegó a la CorteIDH–, la mayoría de los Jueces concluyó que la insuficiencia de las disposiciones legales para abordar un caso de sustracción entre Argentina y Paraguay y los retrasos excesivos habían tenido un impacto en la relación del hijo con su padre, en particular en la continuidad del contacto. La CorteIDH instó a que el análisis de las cuestiones relativas a la protección de la niñez y a la sustracción de niños y niñas se abordaran conjuntamente a fin de evitar demoras indebidas.²¹⁹

Cuando un niño o una niña regresa, el tribunal del lugar de residencia habitual debería llevar a cabo un procedimiento del interés superior para determinar el lugar idóneo para vivir. Cualquier decisión final del tribunal debería idealmente dar prioridad a las soluciones en las que el niño o niña pueda beneficiarse plenamente de todas las relaciones significativas con ambos progenitores, hermanos y/o hermanas, familia extensa, amigos y comunidad, y preservar su identidad.²²⁰ Esto se ha explorado en la jurisprudencia nacional, como en Argentina y México, en relación con las decisiones procesales y las decisiones sustantivas.²²¹



2.4. Consideración específica: Modificación de la identidad de niños y niñas en contextos en desplazamiento y migración

En 2023, había 6.1 millones de refugiados venezolanos y otras personas con necesidad de protección internacional en la región; la gran mayoría de estas personas han permanecido en América Latina (97%), en particular en Chile, Colombia, Ecuador y Perú.²²²

La compleja situación sociopolítica y humanitaria en Venezuela también ha conllevado numerosas separaciones de niños y niñas de sus familias de origen.²²³ Los niños y niñas que viajan con familiares adultos que no son sus progenitores también corren el riesgo de ser separados de sus grupos en los puntos fronterizos y de sufrir grandes retrasos en sus viajes y en los procesos posteriores de reunificación familiar y corren un mayor riesgo de enfrentarse a barreras relacionadas con la documentación (reales o percibidas), especialmente en el caso de los migrantes y refugiados recién llegados. También se enfrentan a una capacidad limitada de las autoridades competentes para facilitar la reagrupación familiar, lo que hace que algunos niños y niñas pasen largos periodos en centros de acogida.²²⁴ Los países vecinos han adoptado distintas medidas en respuesta a esta situación.

Perú ha permitido que los niños y niñas que ingresan al país para la reunificación familiar lo hagan con un certificado de nacimiento, pero ha habido informes de un problema emergente de apatridia, ya que las y los venezolanos en situación irregular evitan registrar los nacimientos por miedo a alertar a las autoridades de su situación.²²⁵ Por otra parte, se estima que alrededor de un millón de niños y niñas han permanecido en Venezuela mientras sus padres emigraban a otros países de la región, lo que puede dificultar que los niños y niñas obtengan documentos clave, como certificados de nacimiento (lo que afecta su capacidad de viajar para reunirse con sus familiares). También es un factor que contribuye al desplazamiento no acompañado de niños y niñas para la reunificación familiar, que puede ser muy peligroso, dependiendo de cómo y con quién viajen.²²⁶

A finales de 2023, había 6.9 millones de personas desplazadas internamente en Colombia.²²⁷ En México, de todas las personas que migraron internamente en México debido a la inseguridad o la violencia hasta 2020, 12% de las mujeres y 14% de los hombres tenían entre 0 y 11 años de edad.²²⁸ Como se menciona en un informe de UNICEF y del Colegio de la Frontera Norte (COLEF), estos niños y niñas enfrentan dificultades para acceder a servicios básicos²²⁹ por lo que recomendó al Registro Civil facilitar los trámites necesarios en el marco del desplazamiento interno para la expedición o reposición de sus documentos de identidad, de manera pronta y gratuita, así como expedir un acta de reconocimiento de tutela para los cuidadores, cuando éstos no sean sus madres o padres, a fin de acreditar que ésta es su forma de cuidado.²³⁰ La oficina de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en México tomó iniciativas para difundir información a las personas migrantes sobre la importancia del registro de sus hijos en el país y para abordar algunas de las cuestiones a las cuales se pueden enfrentar, como la falta de documentación identitaria,²³¹ así como para apoyar las campañas de registro dirigidas a este grupo de familias.²³²





Puntos clave sobre la modificación de la identidad de los niños y niñas en las Américas



En todas las circunstancias que impliquen la modificación de la identidad de un niño o niña, el proceso debe incluir un procedimiento del interés superior;



Cualquier procedimiento del interés superior debe tener en cuenta una amplia gama de elementos de identidad, incluidas las relaciones familiares;



La identidad del niño o niña y sus relaciones familiares deberían ser un factor clave en la determinación de la medida de protección, cuidado y/o acogimiento del niño o niña, en términos de prevención de la separación familiar, continuidad en las relaciones familiares y otros elementos culturales y lingüísticos, y en la identificación de la medida o del acogimiento más idóneo;



Toda información que conduzca a la modificación de la identidad de un niño o niña y esté relacionada con ella, incluida la identidad original de este último, **debe ser debidamente registrada, conservada y accesible**;



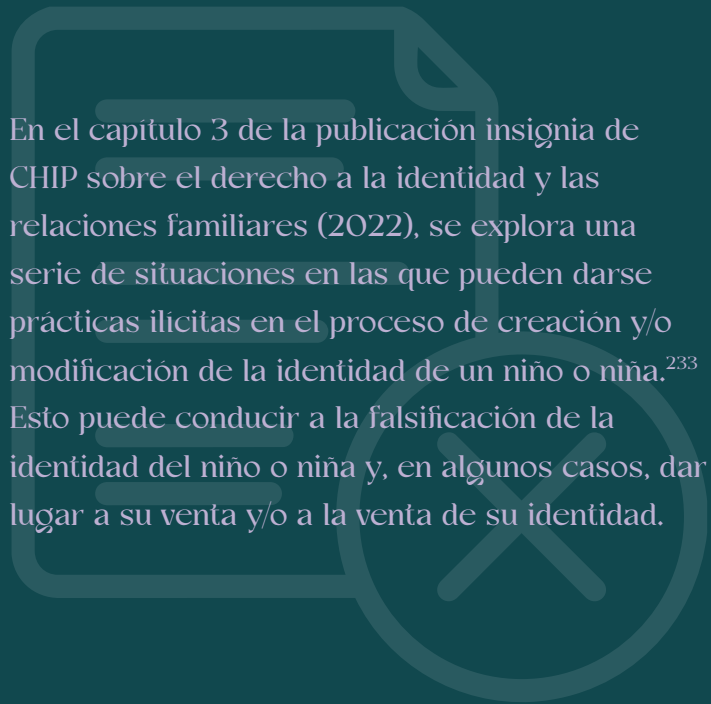
En todos los casos, los esfuerzos y las acciones deben dirigirse a **evitar la venta de niños y niñas y de sus identidades mediante modificaciones indebidas de estas últimas** (*capítulo 3*);



En relación con la sustracción de niños y niñas, **cuando puedan aplicarse excepciones al principio de pronta restitución**, los tribunales y las autoridades deben sopesar las cuestiones que afecten a la identidad y las relaciones familiares de cada niño o niña.



3. La falsificación de la identidad de los niños y niñas y de sus relaciones familiares en las Américas



En el capítulo 3 de la publicación insignia de CHIP sobre el derecho a la identidad y las relaciones familiares (2022), se explora una serie de situaciones en las que pueden darse prácticas ilícitas en el proceso de creación y/o modificación de la identidad de un niño o niña.²³³ Esto puede conducir a la falsificación de la identidad del niño o niña y, en algunos casos, dar lugar a su venta y/o a la venta de su identidad.

La venta de niños y niñas se produce por “todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”.²³⁴ El traslado de un niño o niña de su familia de origen a una nueva familia u otro entorno, a cambio de una remuneración o cualquier otra contraprestación, se considera una venta de un niño o niña. Este capítulo aborda algunas de las circunstancias más comunes en la región, en las que la identidad de un niño o niña puede ser falsificada, conllevando una modificación indebida.

3.1. Consideraciones generales: Prácticas ilícitas que afectan la creación y/o modificación de las relaciones familiares de los niños y niñas y podría representar una venta de su identidad

Dado el carácter habitualmente “clandestino” de las prácticas ilícitas que pueden afectar a la creación y/o modificación de la identidad de un niño o niña, estas actividades son difíciles de detectar.²³⁵ Éstas pueden incluir la falsificación de documentos desde la creación de la identidad de un niño o niña o más tarde en la infancia, la separación coercitiva de las familias y la creación de una nueva identidad familiar, la venta de niños y niñas y de su identidad, a través de la posible trata o explotación.

Muchos casos de falsificación de la identidad de un niño o niña están vinculados a algún tipo de beneficio económico u otro tipo de compensación para una de las partes y suelen producirse en contextos de marcos jurídicos permisivos, débiles procesos de supervisión gubernamental, prácticas tradicionales ampliamente aceptadas que tienden a afectar a niños, niñas y sus familias, que ya se ven enfrentados a diversas inequidades y violaciones de sus derechos humanos, por ejemplo, la pobreza, la migración, los conflictos armados, la explotación, etc. La falsificación de la identidad de un

niño o niña implica la modificación indebida de algunos o todos los elementos de sus relaciones familiares e identidad originales, pero el impacto personal sigue representando un trauma de por vida. Los Estados deben asumir la responsabilidad de restablecer los elementos que faltan en la identidad del niño o niña o de la persona (capítulo 5), aunque esto pueda volverse más complejo con el tiempo.

En todo el continente americano, varios contextos han abierto las puertas a una posible falsificación generalizada y sistemática de la identidad de ciertos niños y niñas en las últimas décadas, a pesar de los esfuerzos por superar estos riesgos. Entre ellos se incluyen años de regímenes dictatoriales en varios países, como Argentina o Chile,²³⁶ una serie de conflictos armados en Colombia, El Salvador o Guatemala, una violencia relacionada con las bandas cada vez más compleja que provoca desplazamientos internos y migraciones transfronterizas en Centroamérica y México, importantes crisis económicas, sociales y políticas en Haití o Venezuela,²³⁷ así como una discriminación profundamente arraigada contra determinados grupos de niños y niñas y sus familias.

3.2. Consideración específica: Falsificación de la identidad de niños y niñas en contextos pasados y recientes de acogimiento ilícito en modalidades de cuidados alternativos y en la adopción

Un cambio en el entorno de cuidado de los niños y niñas puede dar lugar a una modificación temporal de la estructura y la dinámica familiares, ya sea en el acogimiento por familia extensa o en familia ajena, el acogimiento residencial o, de forma permanente, mediante la adopción, una vez exploradas todas las demás opciones que permitan el retorno del niño o niña a su familia de origen.

Históricamente, se han producido prácticas generalizadas y aceptadas de separación de niños y niñas de sus familias y comunidades de origen por la fuerza, por prejuicios sociales o culturales. Así ocurrió, por ejemplo, en Canadá hasta las últimas décadas del siglo XX,²³⁸ con los internados indios, en donde los niños y niñas indígenas eran apartados de sus familias de origen, siendo normalmente justificado por la situación de pobreza o las adicciones, y acogidos intencionadamente por familias no indígenas durante largos períodos de tiempo,²³⁹ en los que se les prohibía reconocer su herencia y cultura indígenas o hablar sus propias lenguas.²⁴⁰ Canadá ha intentado responder a estos abusos, incluyendo mediante las disculpas del Primer Ministro en 2008²⁴¹ y el informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.²⁴² Los niños y niñas indígenas siguen estando sobrerrepresentados en el sistema de acogimiento alternativo de Canadá y existe una necesidad de evitar que se sigan socavando sistemáticamente sus relaciones familiares y otros elementos de su identidad (capítulo 5).²⁴³ Un enfoque similar también estaba muy extendido en EE.UU., donde se solía internar a muchos niños y niñas nativos²⁴⁴ con el fin de asimilarlos a la sociedad no nativa.²⁴⁵

En el informe de UNICEF y RELAF²⁴⁶ sobre la discriminación en dichas modalidades, se hizo hincapié en el funcionamiento del programa de albergues educativos indígenas en México, que a pesar de su objetivo bienintencionado de proporcionar educación a los niños y niñas indígenas, acababan perpetuando situaciones de discriminación e incluso de separación familiar, ya que en ocasiones estaban situados lejos de las comunidades de los niños y niñas, lo cual no les permitía mantener un contacto fácil con sus familias de origen y dificultaba las visitas familiares.²⁴⁷ En un internado privado en México, algunas niñas empezaron a mostrar signos de estrés colectivo, debido, entre otras cosas, al hecho de poder ver a sus familias en muy pocas ocasiones.²⁴⁸

También en materia de adopción se han desarrollado contextos especialmente proclives a la posible falsificación de la identidad de los niños y niñas. Estos han surgido al darse una serie de condiciones –marcos jurídicos débiles, situaciones de corrupción, discriminación, violencia, etc.– y en las que había considerables cantidades de dinero implicadas en la prestación de servicios de acogimiento alternativo o adopción.

En Argentina, se calcula que cientos de niños y niñas fueron separados de sus familias durante la dictadura de finales de los años 1970 y principios de los 1980, en un contexto de secuestros y desapariciones generalizadas de sus progenitores y de detención de sus madres en centros de tortura. Muchos fueron entregados a familias “a la espera” de un bebé, adoptados por militares y familias afines al régimen e incluso por familias en el extranjero; *“en todos los casos les anularon su identidad y les privaron de vivir con sus familias, en conocimiento de la verdad, de sus derechos y de su libertad”*.²⁴⁹ Esto explica por qué *“hoy en día, Argentina es uno de los pocos países que prohíbe expresamente la adopción internacional de niños y niñas nacidos en su territorio y mantiene el concepto jurídico de adopción “simple”, mediante la cual los niños y niñas adoptados no terminan del todo su vínculo con su familia de nacimiento”* y que *“la cuestión de la identidad cosida en la sociedad argentina ha hecho posible que muchas personas empiecen a cuestionar su origen y se organicen para hacer su demanda pública”*.²⁵⁰

Hace más de una década, otra situación salió a la luz en Chile, donde, bajo el régimen del general Augusto Pinochet, se promovieron activamente las adopciones en el extranjero para reducir la pobreza en los años 1970 y 1980. El proceso contó con la ayuda de una amplia red de funcionarios públicos –incluidos jueces, trabajadores sociales, profesionales de la salud e intermediarios en materia de adopción– que falsificaron documentos y presuntamente aceptaron sobornos.²⁵¹ *“En 2014, numerosas denuncias de adopciones irregulares, que habían ocurrido en los años 1970 y 1980, salieron a la luz y se conocen colectivamente como el “Caso Joannon”*”.²⁵² En 2018, el juez Mario Carroza abrió una investigación penal para analizar las circunstancias de miles de posibles casos; por su parte, el Ministro en Visita Alejandro Aguilar también ha sido designado para dedicarse a las causas de adopciones ilegales (capítulo 5).²⁵³ La difusión en los medios de estos casos impulsó *“la visibilidad pública de esta cuestión y la construcción de nuevas narrativas políticas”*.²⁵⁴



La situación en Guatemala hasta mediados de la década de los 2000 es otro ejemplo, donde durante años se manifestaron serias preocupaciones en relación con los derechos de los niños y niñas –y de las familias de origen– en un sistema que conllevaba considerables beneficios económicos para muchos de los actores. Justo antes de las reformas legales de 2007, la HCCH mencionó que el consentimiento de los progenitores nunca se presentaba ante un juez, de modo que un notario sin escrúpulos podía eludir el consentimiento falsificando una firma u obteniéndola por medios ilegales.²⁵⁵ La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) también expresó su preocupación y *“analizó distintos hechos presuntamente constitutivos de delito e identificó diversos modus operandi desarrollados por redes ilegales dedicadas a la trata de personas con finalidad de adopción irregular. (...) En ocasiones se utiliza[ba]n niños robados a los que se les falsifica[ba] toda su documentación y se recurr[ía] a mujeres que suplanta[ba]n a las madres biológicas a través de la falsificación de documentos de identidad. Para tal efecto, tanto notarios como jaladoras, (...), recurr[ían] a médicos, comadronas, parteras y registradores civiles de diversas municipalidades y laboratorios de ADN en donde también se falsifica[ba]n los exámenes pertinentes”*.²⁵⁶

Otro ejemplo de prácticas poco éticas pudo observarse en Haití, donde –en un sistema permisible, aún más fragilizado por el terremoto de 2010–, niños y niñas abandonaron el país en circunstancias que no garantizaban plenamente la salvaguarda de su derecho a la identidad, ya que ningún organismo nacional competente podía garantizar el cumplimiento de los procedimientos internos o los aspectos financieros ligados al proceso de adopción en un contexto donde se agilizaban las adopciones internacionales; ni Haití ni los países de acogida se aseguraron de que se agotaran las medidas de reintegración familiar y otras soluciones nacionales, y hubo pocos esfuerzos para confirmar la adoptabilidad de los niños y niñas y los consentimientos necesarios para la adopción;²⁵⁷ esta situación reflejó una falta de cumplimiento con el principio de subsidiariedad. Finalmente, Paraguay también es otro país conocido por las prácticas de adopciones ilícitas sistemáticas en el pasado –como se mostró en el documental “Juan”–²⁵⁸ y que llevó al país a suspender las adopciones internacionales hasta la fecha;²⁵⁹ así también procedió El Salvador.²⁶⁰

Desafortunadamente, además de estas prácticas generalizadas, sistémicas, sistemáticas y bien conocidas, también se han producido una serie de casos más aislados –aunque no limitados– en otros países donde también han surgido violaciones de los derechos de los niños y niñas y de sus familias de origen, incluido su derecho a la identidad.²⁶¹

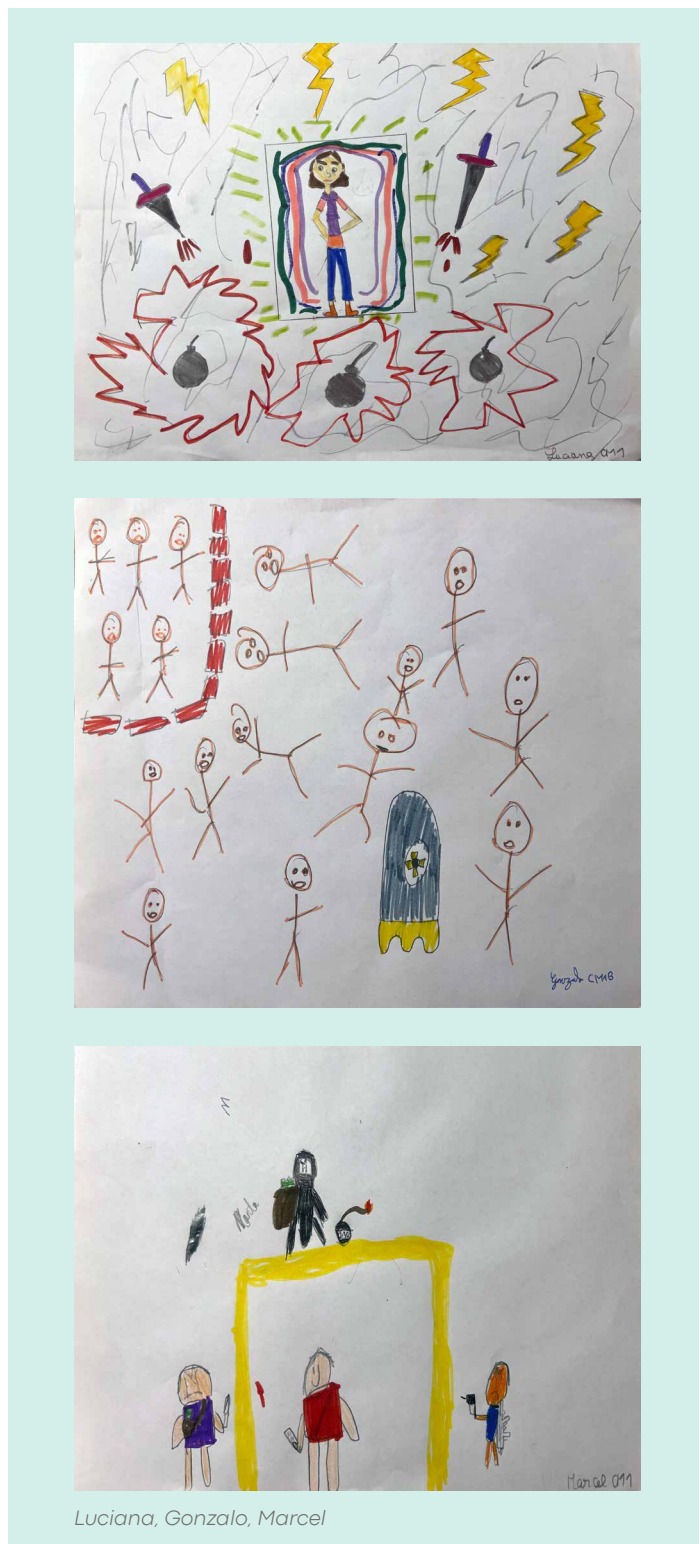
3.3. Consideración específica: Las implicaciones de los conflictos armados y del reclutamiento de niños y niñas por grupos armados para su identidad, incluidas las relaciones familiares

Tal y como lo refiere el capítulo 3 de la publicación insignia de CHIP (2022),²⁶² el elemento familiar de las identidades de los niños y niñas también puede falsificarse en situaciones de emergencia, por ejemplo, para permitirles formar parte de un grupo armado.

Cuando los niños y niñas pertenecen a estos grupos, a menudo se borra su existencia familiar y adquieren una nueva identidad vinculada al grupo. La identidad de los niños y niñas cuyos progenitores participan en grupos armados, como guerrillas u opositores a sistemas dictatoriales, también puede ser falsificada por motivos a veces relacionados con su protección. En Paraguay, por ejemplo, a los hijos e hijas de progenitores que luchan como guerrilleros les han dado otra identidad para protegerlos, pero estos niños y niñas pueden, posteriormente, enfrentarse a dificultades para evidenciar o recuperar su identidad original.²⁶³

En el contexto del conflicto colombiano y las violaciones de derechos humanos relacionadas que afectaron a los niños y niñas, fue vulnerado gravemente su derecho a la identidad, lo cual ha tenido un impacto traumático sobre el vínculo familiar entre ellos y sus familias. La firma del Acuerdo Final de Paz en 2016 abrió las puertas a acciones para remediar esta situación, pero el país también ha sufrido la violencia relacionada con las bandas y el narcotráfico.

Es probable que los niños y niñas afectados por la violencia y reclutados por grupos armados en México se enfrenten a problemas y retos similares. Se estima que, en 2022, había entre 145 000 y 250 000 niños y niñas en riesgo de ser reclutados o utilizados por grupos criminales en el país.²⁶⁴ En este contexto, UNICEF ha estado apoyando al Gobierno para traducir sus esfuerzos en la primera política nacional en México sobre el reclutamiento de niños y niñas por parte del crimen organizado, que establecería servicios integrados de prevención, libertad y reinserción para los niños y niñas afectados.²⁶⁵



Luciana, Gonzalo, Marcel

“

“Fui parte del proceso de reintegración (...). El éxito de mi proceso se debe a una secuencia de eventos: el apego familiar es bastante importante. (...) Conocí a muchas personas que me recibieron. (...) La reintegración es un proceso largo.”

Ferlay Vargas Díaz

*antiguo niño soldado, integrante de Taller de Vida (Colombia)*²⁶⁶

3.4. Consideración específica: Prácticas persistentes de matrimonio infantil y uniones tempranas y sus implicaciones para su identidad, incluidas las relaciones familiares

Asimismo, las prácticas tradicionales nocivas pueden dar lugar a una modificación indebida de la identidad de los niños y niñas, al crear nuevas relaciones familiares y un nuevo estado civil, en contra de las normas internacionales.

El matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) son prácticas nocivas que perjudican el bienestar de los niños y especialmente las niñas, el contacto y las relaciones con sus familias y que violan sus derechos, incluido su acceso a la educación, su protección contra la violencia o su capacidad y satisfacción con la parentalidad e incluso la pobreza intergeneracional.²⁶⁷ Como se menciona en un informe global reciente sobre el tema, América Latina y el Caribe constituyen una región especialmente rezagada, debido a las grandes brechas entre grupos socioeconómicos y, por lo tanto, a que esta práctica está arraigada entre los sectores más pobres.²⁶⁸ Se calcula que el 25% de las mujeres de entre 20 y 24 años de América Latina se casaron o unieron por primera vez antes de los 18 años (y el 5% antes de los 15).²⁶⁹ De hecho, en América Latina y el Caribe, donde la práctica más frecuente es la unión informal, no se han observado avances en los últimos 25 años. Para 2030, se espera que la región ocupe el segundo lugar en términos de prevalencia después del África subsahariana.²⁷⁰ Las tasas de MIUT varían en América Latina y el Caribe, desde menos del 10% en Jamaica hasta más del 30% en Honduras, Nicaragua y la República Dominicana.²⁷¹ En Perú, más de cuatro mil matrimonios infantiles fueron registrados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). El RENIEC ha registrado los matrimonios de niñas de 11, 12 y 13 años.²⁷² En Bolivia, el 20% de las niñas están casadas o

en unión civil antes de los 18 años y el 3% están casadas o en unión civil antes de los 15 años.²⁷³ La República Dominicana es actualmente el país con las tasas más elevadas de matrimonio infantil de la región.²⁷⁴ La prevalencia de los MIUT también es elevada en el Caribe, donde Belice, Guyana y Surinam²⁷⁵ superan la media de la región en general, es decir, una de cada tres niñas menores de 18 años está casada o en pareja.²⁷⁶

Además, varios países de esta subregión siguen teniendo marcos jurídicos que no se ajustan plenamente a las normas internacionales: en Belice y Guyana, los niños y las niñas pueden casarse a partir de los 16 años con el consentimiento paterno, en Haití y Surinam, las niñas todavía pueden casarse a partir de los 15 años,²⁷⁷ lo cual refleja una importante disparidad de género en las disposiciones legales, que también explica por qué las niñas se ven especialmente afectadas por los MIUT.²⁷⁸ En 2017, Guatemala reformó el Código Civil (Decreto 13-2017) para prohibir el matrimonio de personas menores de 18 años, pero las uniones de hecho siguen ocurriendo. En México, el matrimonio infantil está prohibido desde 2019,²⁷⁹ pero persiste en muchos estados del país²⁸⁰ y las uniones tempranas siguen ocurriendo en la práctica.²⁸¹ En términos de prevención y erradicación de la práctica mediante la implementación de los derechos de los niños y niñas a la identidad, Girls Not Brides ha destacado el papel que tienen los sistemas de RCEV para contribuir a la eradicación de la práctica. Afirma que el registro de nacimientos y matrimonios ayuda a prevenir el matrimonio infantil al demostrar la edad de una niña y de su pareja. También significa que las niñas y las mujeres pueden obtener reparación financiera y legal si el matrimonio termina.²⁸²



3.5. Consideración específica: Falsificación de la identidad de niños y niñas en relación con la trata y explotación, incluso en situaciones de migración

Tal y como se mencionó anteriormente (*capítulo 2.4*), en un contexto de migración transfronteriza, las relaciones familiares de los niños y niñas –y, por lo tanto, su identidad– pueden modificarse indebidamente e incluso falsificarse con mayor facilidad.

En EE.UU., se han reportado casos de niños y niñas separados por la fuerza de sus progenitores, inmigrantes ilegales, acogidos en modalidades de cuidados alternativos, que luego resultan difíciles de localizar –o incluso desaparecen– en el sistema de cuidados alternativos. Se mencionó la separación de miles de niños y niñas migrantes de sus progenitores en la frontera sur en la primavera de 2018.²⁸³ Esto incluyó a niños y niñas nacidos en EE.UU., quienes fueron acogidos en modalidades de cuidados alternativos durante extensos períodos de tiempo, y algunos de los cuales aún no se habían reunido con sus progenitores, se habían “perdido” en el sistema y, debido a que los registros oficiales estaban dispersos e incompletos, el gobierno tardaría meses en revisar los archivos adicionales para identificar a los progenitores y a los niños y niñas separados para luego tratar de determinar su paradero en EE.UU. o en el extranjero.²⁸⁴ Efectivamente, una de las consecuencias de la separación de familias migrantes en la frontera estadounidense ha sido el aumento de la explotación infantil en EE.UU.²⁸⁵ Una investigación dirigida por *The New York Times*²⁸⁶ reflejaba esta preocupante situación, derivada de la ruptura de las relaciones familiares y la falta de identidad entre los niños y niñas inmigrantes, en particular los que han emigrado solos, separados o no acompañados. Como consecuencia de su situación lejos de sus familias de origen, estos niños y niñas están, como se observa explícitamente en el título, “solos y explotados”. Como lo refleja la investigación, estos trabajadores forman parte de una nueva economía de explotación: los niños y niñas migrantes, que han estado llegando a EE.UU. sin sus progenitores en cifras récord, están realizando algunos de los trabajos físicos más agotadores del país. A medida que ha ido aumentando el número de niños y niñas que llegan, la administración ha incrementado sus exigencias a los funcionarios para que saquen rápidamente a los niños y niñas de los centros de acogida y los entreguen a adultos.²⁸⁷

Asimismo, puede haber situaciones en las que un niño o niña puede ser acogido en entornos informales, lejos de su familia de origen, donde puede ser sometido a esclavitud o a las peores formas de trabajo infantil.²⁸⁸ Cuando el empleador es un familiar, la práctica puede ser naturalizada y parecer proporcionar al niño o niña un entorno protector. Diversos ejemplos de esta situación

pueden observarse en la región. En Haití, los niños y niñas que son acogidos informalmente en otras familias para su cuidado, pero sobre todo como empleadas o empleados domésticos, son conocidos como “restaveks”. De hecho, muchas madres y padres, que viven en la pobreza, no pueden alimentar a sus hijos e hijas y los entregan a familias más acomodadas, con la esperanza de que su hijo o hija viva en mejores condiciones y pueda acceder a recibir una educación formal. Pero, salvo contadas excepciones, estos niños y niñas suelen convertirse en esclavos. A muchos de los *restaveks* no se les permite ir a la escuela y están expuestos al maltrato infantil y abuso sexual.²⁸⁹

Una forma similar de explotación infantil ha tenido lugar en Paraguay desde hace tiempos. Cerca de 47 000 niños y niñas sufren en Paraguay una forma de trabajo infantil, conocida como “*criadazgo*”.²⁹⁰ Las niñas conocidas como “*criaditas*” son hijas de familias con escasos recursos económicos, que son cedidas a familias más ricas, que las explotan en el trabajo doméstico. A pesar de la reforma de 2012 de la *Ley Integral contra la Trata de Personas* (no. 4.788), que incorporó explícitamente la captación, el transporte, el traslado, el cuidado o la acogida de un niño o niña con fines de explotación como una forma de trata de personas,²⁹¹ el gobierno de Paraguay lo ha declarado como una forma de trabajo infantil peligroso y UNICEF ha declarado que los esfuerzos deben dirigirse a evitar la separación injustificada de los niños y niñas de sus familias de origen.²⁹² En esta práctica, no hay transferencia de tutela; estos niños y niñas son abandonados *de facto*.

Las situaciones de trata y explotación infantil –cuando los niños y niñas viven lejos de sus familias de origen– pueden ocasionar graves vulneraciones al derecho a la identidad, al concedérseles una nueva identidad sobre la base de actos ilícitos o mediante la expedición de documentos de identidad falsos, lo cual afecta sus relaciones familiares originales.





Puntos clave sobre la falsificación de la identidad de los niños y niñas en las Américas



Desarrollo y fortalecimiento de disposiciones normativas y mecanismos de detección para prevenir y responder a la falsificación de la identidad de los niños y niñas en diversas circunstancias;



A medida que los países avanzan, **desarrollo de mecanismos para restablecer la identidad de los niños y niñas en cuidados alternativos y adoptados ilícitamente** a través de canales individuales y colectivos e iniciativas intersectoriales (*capítulo 5*);



Fortalecimiento de la protección de los niños y niñas en el contexto de la migración –acompañados o no– que corren el riesgo de separación familiar, abusos, trata y explotación, así como de los esfuerzos para mantener unidas a las familias y la reunificación desde el acogimiento;



Inclusión en los programas dirigidos a la desvinculación de los grupos armados de esfuerzos para restablecer la identidad jurídica y las relaciones familiares de los niños y niñas víctimas;



Prohibición clara e implementada del matrimonio infantil en todo el continente americano e iniciativas para abordar y superar los principales factores que contribuyen a perpetuar la práctica de los MIUT;



Con el fin de luchar contra la trata y la explotación infantil, garantizar la creación temprana de la identidad de los niños y niñas, en particular aquellos que son acogidos, que migran, en riesgo de explotación, etc.



4. La preservación de la identidad de los niños y niñas y de sus relaciones familiares, así como el acceso a los orígenes en las Américas

Más allá de las salvaguardas necesarias para garantizar que la identidad de un niño o niña, incluidas sus relaciones familiares, se registre y sea creada con prontitud (*capítulo 1*), sólo esté sujeta a modificaciones en el interés superior del niño o niña (*capítulo 2*) y nunca sufra falsificación alguna (*capítulo 3*), es una obligación clave que incumbe a todos los organismos públicos y privados implicados garantizar la conservación segura, transparente e indefinida de todos los elementos, incluidos los posibles cambios, de la identidad de un niño o niña.

La preservación de estos elementos está directamente vinculada con otros derechos y garantías relacionados con el derecho de un niño o niña –o, posteriormente, de un adulto o descendiente– a acceder a cualquier información sobre su identidad, incluida la pronta restitución de elementos faltantes o falsificados de su identidad. La preservación de la identidad y el derecho a acceder a ella a menudo están sujetos a la ponderación de los posibles derechos a la intimidad y otros derechos de las diversas partes mencionadas en esta información.²⁹³ Si bien, hoy en día, muchos países han avanzado hacia registros más sólidos, transparentes y abiertos en relación con la identidad de las personas, y cualquier cambio relacionado con esta última, se requieren esfuerzos adicionales. La preservación y el acceso a una identidad plena a veces aún entrañan obstáculos adicionales, debido a la complejidad y las deficiencias que subsisten en muchos sistemas de RCEV y en numerosos marcos jurídicos de los países de la región.

4.1. Consideraciones generales: Tendencias, avances y nuevas oportunidades de preservación de los registros sobre relaciones familiares

El recurso a las tecnologías, en particular la digitalización de los sistemas de RCEV, ha demostrado ser una tendencia positiva, cuyos retos pendientes deben abordarse.

4.1.a. Digitalización de los documentos relativos al nacimiento y otros actos del registro civil

A medida que las tecnologías han ido evolucionando en las últimas décadas, muchos sistemas de RCEV han invertido en la modernización de los procesos y en el uso de herramientas más avanzadas para registrar los actos civiles, en particular los nacimientos. Asimismo, los sistemas utilizados para mantener los registros, anotar cualquier cambio y archivar estos actos también se han basado cada vez más en sistemas tecnológicos o sistemas híbridos papel-informático. Por ejemplo, en Bolivia, el Tribunal Supremo Electoral presentó un Sistema de Registro Civil Biométrico en 2017, que permite la inscripción de nacimientos en línea.²⁹⁴ En Chile, el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCEI) creó una base de datos digital del registro civil en 1982. Desde 2001, el sistema está integrado y todas las oficinas están conectadas en línea con el registro central. El registro de acontecimientos vitales está ahora totalmente informatizado. Todos los registros de nacimiento creados desde 1940 han sido digitalizados e introducidos en la base de datos central.²⁹⁵ Además, son gratuitos. El Salvador también ha avanzado considerablemente en la digitalización y conservación de los actos civiles.²⁹⁶ En Guatemala, tras la creación del Registro Nacional de las Personas (RENAP), las funciones de registro civil se transfirieron a una sede central y se automatizó el proceso. En 2008, el RENAP empezó a recopilar todos los libros municipales para centralizarlos y empezar a digitalizarlos, indizarlos y realizar la introducción de datos.²⁹⁷

Estas iniciativas de digitalización han contribuido a una gestión más sólida de los datos en el sistema de RCEV pero se requiere de una puesta en práctica cuidadosa para la preservación sólida de las identidades de las personas, incluida una gama más amplia de contenidos y elementos de la identidad, ya que éstos están vinculados con las identidades de otros miembros de la familia (madres y padres, hijo/as, abuelo/as, madres y padres biológicos, etc.) y cada vez tienen más en cuenta otros cambios en las identidades de las personas (matrimonio, fallecimiento, sexo, familias del mismo sexo, adopción). Aún deberían fortalecerse las garantías necesarias en estos procesos en muchos países, entre ellos atendiendo los desafíos relativos al cumplimiento de los derechos humanos, como el derecho a la privacidad, el riesgo de exclusión de algunos grupos en situaciones de vulnerabilidad conllevando por lo tanto una discriminación focalizada, y abordando el funcionamiento a largo plazo de los mecanismos digitales.²⁹⁸

4.1.b. Reconocimiento del derecho de acceso a la información personal

Muchos países en las Américas también han estado reformando su legislación y adaptando su práctica relativa al acceso a la información personal, abordando la aplicación de los derechos de los niños y niñas, los derechos humanos, la privacidad y la vida familiar, la gestión de la protección de datos, etc. Esto ha supuesto un reconocimiento cada vez mayor del derecho de las personas a acceder a la información sobre su identidad en muchos contextos, por ejemplo, la adopción, el recurso a la RMT y la gestación subrogada (*capítulo 1*). Por ejemplo, en Paraguay, cualquier persona interesada puede examinar las actas bajo la supervisión de un funcionario público. Las copias de las actas y de los certificados se expiden en un plazo de 48 horas a quien lo solicite y tenga un interés legítimo.²⁹⁹ Asimismo, en Perú,³⁰⁰ cualquier persona puede solicitar certificados de las inscripciones realizadas y de los documentos archivados que respaldaron dicha inscripción, así como los archivos personales. La información sujeta a reserva que conste en estos documentos sólo será entregada al titular o a su representante mediante poder especial, al representante legal en casos de personas menores de edad o a quien esté autorizado por orden judicial.

Si bien el acceso a los orígenes puede haber sido facilitado por algunos desarrollos en las políticas públicas y la prestación de servicios por parte del Estado, como es el caso de las personas adoptadas que buscan sus orígenes en varios países del continente americano (*capítulo 4.2*), muchos otros niños y niñas, nacidos o que viven en circunstancias específicas, como aquellos concebidos a través de la RMT o los que se encuentran en situación de migración, pueden seguir enfrentándose a considerables obstáculos para que se preserve plenamente su identidad y/o para acceder a esta última.



Erica

4.2. Consideración específica: Avances en la preservación de la identidad de las personas adoptadas y desarrollo de legislación y programas para el acceso a los orígenes

En el contexto antes descrito de mayor acceso a los registros personales, se ha observado en varios países de las Américas un avance significativo hacia el acceso a los orígenes por parte de las personas adoptadas a nivel nacional e internacional. No sólo varios instrumentos jurídicos nacionales han incorporado el derecho de las personas adoptadas a acceder a la información sobre su adopción, sino que un número cada vez mayor de países ha establecido programas específicos –en su mayoría en el seno de sus Autoridades Centrales en materia de adopción– para abordar las búsquedas de orígenes.

En Colombia, dentro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Subdirección de Adopciones está operando un programa de búsqueda de orígenes.³⁰² El ICBF ha emprendido esfuerzos para divulgar la existencia y el funcionamiento del programa, con el fin de darlo a conocer entre otras Autoridades Centrales, organismos acreditados de adopción y personas adoptadas. Esto no sólo refleja el compromiso del país de apoyar a las personas adoptadas en la búsqueda de información sobre sus familias de origen y su vida previo a la adopción, sino que, en paralelo, ha mejorado la recolección de información sobre los niños y niñas actualmente en acogimiento alternativo y/o en proceso de adopción.

“

“Fui adoptada a los 2 años y medio y siempre lo he sabido. Me lo contaron mis padres adoptivos a modo de cuento desde que tengo recuerdo. Asimismo, siempre supe que algún día iba a develar la incógnita de mi identidad.”

Marcela, “El reconocimiento” en *Sankofa. Historias sobre adopción y búsquedas de orígenes*³⁰¹

Otros ejemplos son el Programa de Búsqueda de Orígenes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de Chile,³⁰³ que ha sido objeto de elaboración de lineamientos específicos,³⁰⁴ Panamá,³⁰⁵ Perú,³⁰⁶ la Provincia de Quebec (Canadá)³⁰⁷ y Uruguay³⁰⁸ son otras jurisdicciones que se han comprometido a apoyar a las personas adoptadas en sus búsquedas y han establecido programas específicos. El Consejo Nacional de Adopciones de Guatemala también ha creado un área que se ocupa específicamente de las solicitudes de búsqueda de orígenes,³⁰⁹ y el Centro de Adopciones de Paraguay ha adoptado un enfoque similar. Cabe destacar que todos estos programas son proporcionados por los servicios públicos, como parte de sus esfuerzos para ofrecer a las personas adoptadas apoyo en sus búsquedas de orígenes y acceso a la información personal, aplicando así las recomendaciones emitidas por la HCCH,³¹⁰ CHIP³¹¹ y muchas organizaciones dirigidas por personas adoptadas para evitar posibles abusos en las búsquedas de orígenes.³¹²

El desarrollo de estos programas ha ido de la mano de la incorporación e implementación de disposiciones normativas que establecen claramente el derecho de las personas adoptadas a la identidad, al acceso a la información y a la búsqueda de sus orígenes. En Bolivia, por ejemplo, la ley³¹³ reconoce el derecho de las personas adoptadas a conocer su condición, y reconoce que las y los adoptantes deben informar a la persona adoptada, y que las personas, que han sido adoptadas, al llegar a la mayoría de edad, tienen el derecho a conocer los antecedentes de su adopción, solicitando la información al Tribunal Departamental de Justicia o a la Dirección Técnica de Política Social.³¹⁴ En Brasil, la ley reconoce que la persona adoptada tiene el derecho a conocer su origen biológico, así como a obtener acceso ilimitado al proceso que determinó la medida y a las posibles implicaciones, habiendo alcanzado los 18 años de edad. Añade que el acceso al proceso de adopción también puede ser concedido a las personas menores de 18 años, a petición suya y cuando se garantice su asesoramiento y asistencia jurídica y psicológica. Sin embargo, la legislación brasileña garantiza el secreto de la madre biológica al momento del nacimiento.³¹⁵

En Cuba, el Código de las Familias reconoce el derecho a conocer su identidad biológica y su origen y a acceder al expediente de adopción a partir de que la persona adoptada adquiera la plena capacidad jurídica.³¹⁶ En El Salvador, la ley en materia de adopciones³¹⁷ establece que la persona adoptada tiene el derecho a conocer su origen biológico y que éste es un derecho irrenunciable e imprescriptible. Las autoridades competentes deberían velar por la conservación de la información relativa a los orígenes, así como las acciones emprendidas para la búsqueda de opciones familiares previas a la adopción. Las y los adoptantes tienen la obligación de informar a la persona adoptada sobre cualquier dato disponible sobre sus orígenes biológicos, recurriendo a métodos acordes con su edad, madurez e interés superior, con el apoyo profesional disponible.³¹⁸ Existen ejemplos similares en Ecuador,³¹⁹ la República Dominicana,³²⁰ así como en Quebec (Canadá) desde 2018.³²¹

Así, las Américas han sido testigos de un sólido avance hacia una mayor apertura y apoyo a las personas adoptadas en la legislación, las políticas y las prácticas.³²² Sin embargo, debería seguirse abordando algunos obstáculos que aún persisten para acceder a la información sobre la plena identidad de las personas adoptadas, debidos, en particular, a contextos de secretismo y prácticas irregulares en el pasado, y que han sido objeto de debates internacionales en los últimos años.³²³ También se han desarrollado recursos de apoyo y orientación –entre ellos el libro *Sankofa*,³²⁴ dirigido a personas adoptadas chilenas que buscan sus orígenes y que quieren ver reconocido su derecho a la identidad–.

Otros esfuerzos también han contribuido a preservar las identidades familiares, culturales y lingüísticas de las personas adoptadas. Como reflejan las estadísticas disponibles, en la última década se ha producido un marcado descenso en el número de adopciones internacionales, mientras que las adopciones nacionales se han incrementado. Si bien en 2006-2008 se adoptaron internacionalmente más de 4 000 niños y niñas al año en Guatemala, en 2022 sólo se finalizaron tres adopciones internacionales.³²⁵ En 2024 se concluyeron 101 procesos de adopciones nacionales en el país, de las cuales 34 fueron niños y niñas del programa de “adopciones

prioritarias” (es decir, niños y niñas con necesidades, condiciones y características particulares).³²⁶ Un descenso drástico similar se ha observado en Ecuador, con 13 adopciones nacionales y una sola adopción internacional en septiembre de 2024.³²⁷ En Nicaragua, en 2024, se presentaron 114 adopciones nacionales ante los tribunales, mientras que sólo se llevaron a cabo 13 internacionales.³²⁸ En Perú, 189 niños y niñas fueron adoptados internacionalmente en 2006,³²⁹ mientras que sólo 43 niños y niñas lo fueron en 2024.³³⁰ En general, la mayoría de los países de la región ya no aparecen entre los 10 o 20 primeros Estados de origen, como en el pasado. No obstante, cabe mencionar que EE.UU. y Canadá siguen figurando entre los países de acogida que más adopciones internacionales han llevado a cabo hasta la fecha, con 1 517 y 423 respectivamente en 2022,³³¹ aunque Quebec (Canadá) decidió recientemente suspender su programa de adopción internacional.³³² Por contraparte, un país ha sostenido la tendencia existente: Colombia, cuyas cifras de adopción internacional siguen siendo elevadas a la fecha.³³³



4.3. Consideración específica: Factores potenciales que obstaculizan o contribuyen a la preservación y al reconocimiento de la identidad, incluidas las relaciones familiares, de los niños y niñas migrantes

La preservación de la identidad de los niños y niñas en el contexto de la migración ha demostrado ser un desafío en las Américas (*capítulo 3*). Como se ha explicado, la meta 16.9 de los ODS debe leerse junto con el *Pacto Mundial de las Naciones Unidas sobre los Refugiados* y el *Pacto Mundial de las Naciones Unidas para la Migración*. El *Pacto Mundial sobre los Refugiados* (párr. 82) se refiere al registro civil y de nacimiento como una herramienta fundamental para la protección.

Aunque no conduce necesariamente a la concesión de la nacionalidad, el registro de nacimiento ayuda a establecer la identidad jurídica y a prevenir el riesgo de apatridia.³³⁴ La necesidad de conferir una identidad jurídica a los niños y niñas en el contexto de la migración –cuyos progenitores podrían ser reacios a registrarlos por miedo a ser detenidos (*capítulo 1*) o porque se desconoce su identidad original y sus relaciones familiares– es un factor clave que puede contribuir a su protección. La falta de identidad jurídica los expone a mayores riesgos de trata, explotación y venta, incluida la venta de sus identidades (*capítulo 3*).

En este sentido, como se adelantó, con el fin de fortalecer la preservación de la identidad, incluyendo las relaciones familiares de los niños y niñas migrantes, Colombia emitió la Resolución 8617 en 2021,³³⁵ que garantiza que a los niños y niñas nacidos en el país de progenitores migrantes venezolanos se les conceda la nacionalidad colombiana y que su registro de nacimiento sea aceptado como prueba de nacionalidad. En América Central, se han realizado esfuerzos para garantizar una mayor coordinación entre los registros civiles con el fin de garantizar la creación y preservación de las identidades de los niños y niñas más allá de las fronteras nacionales. En 2013, el RENAP de Guatemala concluyó un acuerdo con CLARCIEV y los registros civiles de El Salvador y Honduras.³³⁶ En México, desde junio de 2018, también se expide la Clave Única de Registro de Población (CURP) a los solicitantes de refugio y protección complementaria en territorio mexicano, a partir de un esfuerzo conjunto de colaboración entre el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y el Instituto Nacional de Migración.³³⁷

En cuanto al reconocimiento y a la portabilidad de la identidad de los niños y niñas, se ha explicado que la circulación transfronteriza y la aceptación de documentos que registren la identidad jurídica de las personas no se alcanza actualmente para muchas personas refugiadas y migrantes, debido a la falta de pruebas documentales fiables. Las y los refugiados y migrantes se enfrentan a menudo a enormes dificultades para demostrar su identidad jurídica. Los sistemas de registro civil pueden quedar destruidos por los conflictos o simplemente no existir, e incluso cuando existen, las personas pueden, por diversas razones ser incapaces de ponerse en contacto con las autoridades oficiales en el momento del nacimiento, el matrimonio o la defunción.³³⁸ La falta de reconocimiento de la identidad original del niño o niña también ha aumentado el riesgo de trata y explotación, como se ha reflejado recientemente en los informes de los medios de comunicación sobre la explotación laboral de los niños y niñas inmigrantes en EE.UU. (*capítulo 3*). Una investigación del *New York Times* descubrió que una ley de 2008, destinada a proteger a los niños y niñas de cualquier daño en el lado mexicano de la frontera, ha supuesto que los niños y niñas puedan entrar normalmente en el país sin documentación; sin embargo, los niños y niñas han utilizado documentos falsos para conseguir trabajo y los empleadores los han aceptado.³³⁹ Al respecto, el trabajo de la CIEC y la puesta en práctica de sus Convenciones que pretenden facilitar el reconocimiento y la portabilidad transfronteriza de las actas y documentos civiles aportan un valor añadido en estas situaciones.³⁴⁰



4.4. Consideración específica: Oportunidades prometedoras para registrar y preservar la plena identidad de los niños y niñas concebidos a través de la reproducción mediante terceros o la gestación subrogada

Con el aumento del número de personas y parejas que recurren a la RMT y/o a la gestación subrogada, es urgente seguir preservando la plena identidad de los niños y niñas concebidos mediante estas tecnologías y evitar la posible venta de niños y niñas, incluida la de sus identidades (*capítulos 3 y 4*). Incluso en los países en los que se han prohibido las donaciones anónimas de gametos, persiste un vacío en el reconocimiento de la identidad genética, gestacional y biológica completa del niño o niña (*capítulo 1*).

Algunas excepciones en este contexto son los EE.UU., donde en el Distrito de Columbia y Delaware, los donantes de semen u óvulos pueden ser “padres de facto”, por lo que un niño o niña podría, concebiblemente, tener tres progenitores.³⁴¹ La jurisprudencia de este país también ha examinado varios casos individuales en los que se solicitaba el reconocimiento de más de dos progenitores.³⁴² En Argentina también se ha dado un caso de reconocimiento de un tercer progenitor³⁴³ al igual que en Canadá.³⁴⁴

Si bien no registran el conjunto completo de información, algunos países de la región han abordado el derecho de acceso a la información sobre el origen genético, gestacional y biológico de los hijos e hijas. En Cuba, con fundamento en la *Ley no. 156 del Código de las Familias*, el país reconoce que las personas nacidas del recurso a la RMT tienen derecho a conocer que fueron concebidas mediante dicho procedimiento cuando ello sea relevante para su salud y pueden obtener información sobre su origen gestacional o genético e información médica sobre el o la donante, excluyendo su identidad. En los casos excepcionales en que deba conocerse la identidad, deberá alegarse en un procedimiento judicial la existencia de un motivo y de razones debidamente justificadas.³⁴⁵ La Ley 19.167 de Uruguay establece que la identidad del o de la donante será revelada a partir de una resolución judicial cuando la persona nacida por esta vía –o sus descendientes– lo soliciten al juez competente.³⁴⁶ Ello no conlleva la publicación de la identidad de las o los donantes, ni produce filiación alguna.

En Argentina, “la legislación (...) ha establecido claramente el derecho de las personas nacidas mediante [tecnologías de reproducción asistida] –es decir, gametos de terceros– a acceder a la información sobre los registros de su proceso de inscripción en el registro civil”. En Brasil, hay una tendencia creciente hacia un “posible acceso a la documentación relativa a los acuerdos de gestación subrogada por parte de las personas nacidas mediante esta práctica”, puesto que “cualquier persona nacida mediante un acuerdo de gestación subrogada podrá acceder al contenido completo [de la declaración de nacido vivo], que incluiría información sobre la persona que le dio a luz”. En Colombia, a pesar de un vacío normativo, “ha surgido jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional que exige la regulación de la subrogación, uno de los requisitos y condiciones para una “regulación exhaustiva” ha sido “que se preserve la identidad de las partes””.³⁴⁷

En situaciones transfronterizas, como los acuerdos internacionales de gestación subrogada, las o los ciudadanos extranjeros que recurren a la donación anónima de gametos podrían vulnerar la identidad de sus hijos o hijas, ya que lo más probable es que éstos nunca conozcan la identidad del o de la donante, accedan a sus orígenes o sepan si tienen hermano/as. Esto puede tener implicaciones jurídicas, médicas y psicológicas para estos niños y niñas. Más allá del registro de los orígenes completos de un niño o niña durante la inscripción del nacimiento y en los certificados de nacimiento posteriores, también es importante que los intermediarios implicados en estos procesos (por ejemplo, hospitales, clínicas, centros de salud) registren, conserven y permitan el acceso a esta información a la persona interesada. La legislación sobre el acceso a los registros de donantes y mujeres gestantes se ha convertido en un debate mundial, dado que el derecho de los niños y niñas a la identidad se ha intentado conciliar con el derecho a la privacidad de las otras partes, en contextos en los que el secreto y el anonimato siguen prevaleciendo.





Puntos clave sobre la preservación de la identidad de los niños y niñas en las Américas y el acceso a sus orígenes



Esfuerzos continuos para reforzar los sistemas de RCEV, centrándose en la amplia gama de información recopilada, la digitalización de actas y documentos, la conservación segura y el archivo de documentos de referencia, etc., lo cual, en última instancia, contribuye a prevenir la posible venta de niños y niñas, incluida la de sus identidades;



Desarrollo y aplicación de mecanismos de acceso a la información personal, equilibrando esta última con una normativa de gestión de datos transparente y segura;



Revisión y fortalecimiento de la legislación, las políticas públicas, los programas y los mecanismos de apoyo a grupos específicos de personas para que accedan a sus orígenes (por ejemplo, personas adoptadas, personas concebidas a través del recurso a la RMT, etc.);



Mayor respeto por la identidad de las personas y su preservación, con repercusiones en la portabilidad de la identidad en el contexto de la migración.



5. El restablecimiento de la identidad de los niños y niñas y de las relaciones familiares en las Américas

Reflejando el capítulo final de la publicación de CHIP (2022),³⁴⁸ siempre que falten elementos de la identidad de un niño o niña en el momento de su creación y/o modificación (*capítulos 1 y 2*), o los elementos hayan sido falsificados (*capítulo 3*) o no se hayan conservado adecuadamente (*capítulo 4*), los Estados tienen la clara obligación de restablecer rápidamente los elementos en cuestión.

Esto ha quedado explícitamente establecido en el artículo 8(2) de la CDN: “[c]uando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”. A pesar de los muchos obstáculos y desafíos que aún persisten a nivel mundial, en las Américas ha habido algunas iniciativas prometedoras y lecciones aprendidas que han contribuido a restablecer la identidad de muchos niños y niñas –y adultos– en diversas circunstancias, incluso mediante el acceso a la justicia.

5.1. Consideraciones generales: Prácticas prometedoras de vinculación y coordinación entre los sectores pertinentes destinadas a mejorar los índices y la calidad del registro de nacimientos

En aquellos países que han enfrentado desafíos para superar los bajos índices de registro de nacimientos, debidos, entre otros, a varios de los factores mencionados en el capítulo 1, cabe destacar los esfuerzos nacionales y multisectoriales para fortalecer la coordinación y la vinculación entre sectores,³⁴⁹ en particular con el sector salud, que pueden tener un impacto positivo en el acceso al registro de nacimientos.

Por ejemplo, en Bolivia, el *Decreto Supremo no. 2377* estableció que, en relación con los nacimientos ocurridos en establecimientos de salud, la información generada por el sistema de salud actuaría como información básica para los certificados de nacimiento.³⁵⁰ El Servicio de Registro Cívico (SERECI) del país viene operando una oficina de registro en los centros de salud, con el fin de promover la inscripción de los nacimientos antes de que el niño o niña salga del hospital, y actualmente cuenta con oficinas de registro cívico en 80 hospitales públicos.³⁵¹ En otros países, como Chile,³⁵² Guatemala,³⁵³ México,³⁵⁴ Paraguay,³⁵⁵ Perú,³⁵⁶ y la República Dominicana,³⁵⁷ también se han puesto en marcha iniciativas similares para fomentar el establecimiento de oficinas de registro civil en hospitales y otros centros de salud y/o la interoperabilidad con los sistemas del sector salud.

También se han implementado campañas intersectoriales y focalizadas, principalmente con el sector salud, para abordar los obstáculos persistentes para el registro temprano de nacimientos. En Costa Rica, la *Ley 9710 (2019) sobre la Protección de la Nacionalidad Costarricense de la Persona Indígena Transfronteriza y Garantía de Integración de la Persona Indígena Transfronteriza* estableció que el Registro Civil tendría que realizar, al menos una vez al año, giras a aquellas regiones del país en las que viven personas indígenas para inscribir los nacimientos.³⁵⁸ También en Costa Rica, los nacimientos en hospitales se inscriben el mismo día gracias a un sistema en línea utilizado por los Registradores del Tribunal Supremo de Elecciones.³⁵⁹ En Cuba, el Ministerio de Justicia ha cooperado con el Ministerio de Salud Pública para garantizar que el registro de los nacimientos se produzca en los centros de salud.³⁶⁰ Ecuador ha participado en el programa *Data for Health*, que promueve el registro de nacimientos y la mejora de la calidad de la información recogida.³⁶¹ También son prometedoras las disposiciones legales adoptadas en El Salvador,³⁶² que reconocen que los organismos públicos colaborarán gratuitamente en la búsqueda, identificación y obtención de información para el registro de nacimiento.³⁶³

Además, se establece la obligación a los prestadores de servicios hospitalarios del Sistema Nacional Integrado de Salud, de llevar un registro del hecho del nacimiento que ocurra dentro o fuera de éste, y remitir directamente al Registro del Estado Familiar del municipio la constancia de dicho registro y la hoja médica del nacimiento dentro del plazo establecido.³⁶⁴ En Granada y San Vicente y las Granadinas, los respectivos Ministerios competentes introdujeron un procedimiento de registro en las habitaciones con vistas a garantizar que el registro de nacimientos concluya antes de que el niño o niña egrese del centro de nacimiento.³⁶⁵ Un impulso para alcanzar el registro de nacimientos, conocido como la "Catch Up Campaign" también conllevó un índice de 81% de éxito en Granada a mediados de los años 2010.³⁶⁶ En junio de 2021, se firmó el Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional para el Registro Oportuno y Tardío de Nacimientos en la República Dominicana entre el Gobierno dominicano, UNICEF y la Junta Central Electoral para la entrega de certificados de nacimiento al nacer.³⁶⁷ En Ecuador y Perú, se celebraron acuerdos de cooperación interinstitucional entre las autoridades de registros civil de ambos países, que han desarrollado iniciativas para proporcionar documentos a las comunidades indígenas situadas en zonas fronterizas a través de unidades móviles.³⁶⁸ Otros países que han establecido estrategias de registro de nacimientos a través de unidades móviles que llegan a poblaciones subregistradas son Chile –donde existe un servicio móvil de "atenciones en terreno" disponible para aquellas personas que no pueden desplazarse en persona a una oficina de registro–,³⁶⁹ Guatemala,³⁷⁰ Guyana,³⁷¹ México³⁷² y Surinam.³⁷³ Un estudio que se realizó en Venezuela recomendó campañas para garantizar un mejor conocimiento sobre los derechos constitucionales – incluido al registro de nacimientos– entre la población.³⁷⁴

Con el fin de garantizar una mayor coordinación entre los sectores implicados y abordar conjuntamente los obstáculos generalizados al registro temprano de nacimientos, varios países han establecido y están poniendo en marcha mecanismos de coordinación intersectorial:³⁷⁵ las Oficinas Coordinadoras Sectoriales de Estadísticas de Salud (OCSES) en Guatemala,³⁷⁶ el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil (CONAFREC) en México,³⁷⁷ además de la red regional de CLARCIEV.³⁷⁸



Pablo

5.2. Consideración específica: Respuestas estatales a prácticas poco éticas de acogimiento en el pasado

Varios países de las Américas tienen un historial de prácticas sistemáticas poco éticas y discriminatorias en relación con los niños y niñas en modalidades alternativas de cuidado –en particular en centros residenciales– y algunos de ellos han comenzado a abordarlas y a restablecer sus derechos a la identidad.

Es el caso de Canadá,³⁷⁹ donde las prácticas del pasado alejaron forzosa e injustificadamente a unos 150 000 niños y niñas originarios de las Primeras Naciones de sus familias de origen y los internaron en centros residenciales (*capítulo 3.2*). La Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Canadá se creó en el marco de la aplicación del Acuerdo de Resolución de los Internados Autóctonos (2006),³⁸⁰ resultado de una gran acción colectiva, y también se creó un registro histórico del sistema de internados. Esta iniciativa es un paso importante en el reconocimiento de las violaciones de los derechos a la identidad de un gran grupo de niños y niñas, así como un esfuerzo de un país por emprender un proceso de reconciliación y restauración de la identidad. Aún recientemente, se han descubierto nuevas fosas comunes cerca de los internados.³⁸¹ Otro elemento de este proceso ha sido la disculpa presentada en 2008 por el Primer Ministro Stephen Harper, en nombre del Gobierno de Canadá y de todos las y los canadienses, reconociendo el daño intergeneracional causado por esta política a los antiguos alumnos de estos internados para niños y niñas autóctonos, a sus familias y comunidades, y pidiendo perdón a los pueblos indígenas por haberles fallado.³⁸² También se establecieron dos mecanismos de compensación económica.³⁸³ Prácticas similares se produjeron en EE.UU.³⁸⁴ y, a pesar de las demandas de los pueblos nativos americanos para que se reconozcan estas prácticas, este país aún no ha avanzado como su vecino en el establecimiento de un mecanismo de restablecimiento de los derechos de las víctimas y supervivientes, ni en el reconocimiento pleno de estas prácticas del pasado.³⁸⁵

Hasta la fecha, los niños y niñas indígenas, de minorías étnicas, de las Primeras Naciones y nativos americanos en el sistema de cuidados alternativos siguen estando sobrerrepresentados en muchos países de la región (*capítulo 3.2*).³⁸⁶ Es el caso de Canadá,³⁸⁷ donde ha habido esfuerzos para devolver las competencias a, y garantizar el acceso a los servicios por, las agencias de las Primeras Naciones, *inuits* o *métis* en función del modelo autóctono de bienestar infantil (*capítulo 2.2*).³⁸⁸ Son necesarios esfuerzos adicionales para atender las necesidades de estos niños y niñas y de sus familias, para mantenerlos unidos y preservar su identidad. En EE.UU., la prioridad concedida a los entornos nativos para los niños y niñas que ingresen a modalidades de acogida ha recibido una renovada atención recientemente, ya que el Tribunal Supremo preservó la *Ley de Bienestar del Niño Indio* de 1978, respaldada por los líderes tribales que la consideraban una forma de preservar sus familias, tradiciones y culturas.³⁸⁹

También cabe mencionar el caso que fue decidido por el Comité CDN en relación con los niños y niñas en acogimiento residencial en Chile, en virtud del Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones (OPIC). En él, el Comité CDN reconoció las vulneraciones sistemáticas de los derechos de los niños y niñas en cuidados alternativos, debido a “cuatro causas estructurales (...): a) la visión tutelar de la infancia; b) una incorrecta interpretación del carácter subsidiario del Estado; c) la excesiva judicialización del sistema; y d) la insuficiencia de recursos humanos, técnicos y financieros en el sistema”, e hizo un llamado, entre otros, a un mecanismo eficaz de supervisión y a un mecanismo de reparación para las víctimas.³⁹⁰



5.3. Consideración específica: Respuestas estatales a las prácticas sistemáticas e ilícitas en materia de adopción en el pasado

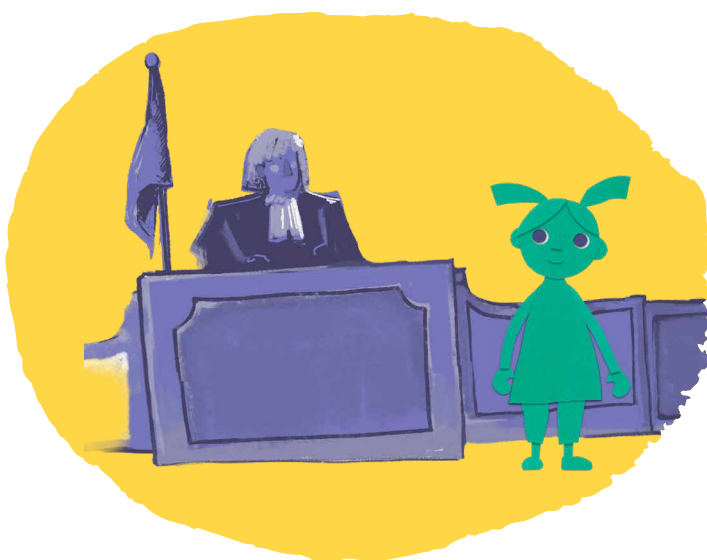
Algunas prácticas sistemáticas e irregulares de adopción tuvieron lugar a lo largo de varios años, a veces décadas, con graves implicaciones y violaciones de los derechos de los niños y niñas a la identidad.

Este fue el caso, por ejemplo, de Argentina, Chile, Guatemala y Paraguay. Las respuestas y la voluntad política de estos Estados para abordar estas situaciones, así como la jurisprudencia de los mecanismos nacionales y regionales de derechos humanos, han variado, pero ofrecen posibles iniciativas prometedoras e inspiradoras hacia el reconocimiento de las violaciones de los derechos de los niños y niñas, incluido su derecho a la identidad, adoptando un enfoque más colectivo –y menos *ad hoc*– en estos casos.

En Argentina, como ya se mencionó, durante la dictadura del país se sustrajo ilegalmente a niños y niñas de sus familias de origen opositoras al régimen, se les despojó de su identidad y se les dio en adopción a familias afines al régimen, así como a familias en el extranjero.³⁹¹ Tras la caída de la dictadura, las madres –y ahora abuelas– de Plaza de Mayo iniciaron enérgicas acciones de defensa, así como medidas concretas para rastrear, localizar y devolver a sus familias de origen a los niños y niñas desaparecidos durante la dictadura. Colaboraron estrechamente con equipos científicos para permitir determinar la filiación genética,³⁹² al tiempo que iniciaban procedimientos judiciales.³⁹³ Las Abuelas de Plaza de Mayo han desempeñado un papel clave en la sensibilización y promoción del derecho a la identidad, mediante la creación de la Casa por la Identidad en Buenos Aires³⁹⁴ y su Archivo Biográfico Familiar.³⁹⁵ Todos los esfuerzos emprendidos por las Abuelas de Plaza de Mayo han tenido sin duda un impacto en las políticas de Estado y en la legislación de Argentina, en particular en la creación de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI),³⁹⁶ cuyo objetivo fue encontrar a los niños y niñas desaparecidos –ahora adultos– y salvaguardar el derecho a la identidad (aunque su Unidad Especial de Investigación de la Desaparición de Niños como Consecuencias del Accionar del Terrorismo de Estado cerró en 2024)³⁹⁷; la creación de la Unidad Especializada para Casos de Apropiación de Niños durante el Terrorismo de Estado (UFICANTE),³⁹⁸ en el ámbito del Ministerio Público Fiscal y de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad; y el funcionamiento del Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG),³⁹⁹ como mecanismo fundamental en la búsqueda y localización de familiares biológicos.

Por último, se creó la Red por el Derecho a la Identidad, integrada por organismos gubernamentales y no gubernamentales, para apoyar las labores de búsqueda y reencuentro, así como para atender cualquier asunto relacionado con el derecho a la identidad.⁴⁰⁰ Además, el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal no. 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires notificó a todas las partes interesadas, a través de la revista oficial del país, y solicitó al Poder Ejecutivo la implementación de un plan a tal efecto, que permitiera a las víctimas de trata encontrar sus orígenes biológicos a través de esfuerzos proactivos para establecer sus identidades.⁴⁰¹

También ha habido graves violaciones del derecho a la identidad en el pasado en Chile, que incluyeron “adopciones irregulares”, así como algunos casos de “apropiaciones de niños y niñas” durante la dictadura.⁴⁰² En 2018, el país comenzó a investigar la adopción irregular de miles de niños y niñas, que fueron enviados al extranjero, mediante una amplia investigación sobre su sustracción durante el periodo dictatorial; actualmente, el Ministro en Visita Aguilar sigue a cargo de estas causas (*capítulo 3.2*).⁴⁰³ Entre otras prácticas, se han denunciado certificados que tenían características irregulares poco comunes o evidentes, que entre las personas implicadas había médicos, comadronas, trabajadores sociales, religiosos y jueces en materia de niñez, así como altas sumas de dinero involucradas.⁴⁰⁴ En 2018, se creó en el Congreso chileno la primera Comisión Especial para las Adopciones Irregulares en Chile⁴⁰⁵ y para determinar políticas estatales de justicia y reparación.



El informe final de esta comisión estableció la necesidad de crear una Comisión de Verdad, Justicia y Reparación para dilucidar estos casos, establecer un banco público de ADN de huellas genéticas, mayor financiamiento para procesos de investigación judicial y coordinación entre organismos públicos y privados.⁴⁰⁶ Si bien, a la fecha, queda pendiente la implementación de algunas de estas recomendaciones, se trata de un proceso esencial que ofrece visibilidad a las violaciones del derecho a la identidad de estas personas y su posible restablecimiento.⁴⁰⁷ Sin duda, crea un impulso para que el Estado asuma su responsabilidad a la hora de responder a las prácticas del pasado, incluso en colaboración con los países de acogida.⁴⁰⁸ Varias organizaciones de la sociedad civil, que representan a víctimas de estas adopciones irregulares o poco éticas del pasado también están desempeñando un papel importante a la hora de visibilizar estos casos,⁴⁰⁹ y, por ejemplo, un acuerdo de colaboración fue firmado entre Chile y Suecia con el fin de trabajar juntos en materia de adopciones ilegales en el pasado.⁴¹⁰ Cabe también destacar la creación de un Protocolo Consular por parte del gobierno chileno, con el fin de prestar apoyo a las personas adoptadas en Chile y que están iniciando procesos de búsqueda de sus orígenes y de señalar el rol de los Consulados en estos procesos.⁴¹¹

También merece la pena mencionar el ejemplo de El Salvador. En 2010, el país creó la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno. Su objetivo es determinar la ubicación y la situación actual de los niños y niñas desaparecidos como consecuencia del conflicto armado (1977-1992). También pretende promover la reunión de estas personas con sus familias biológicas. La creación de la Comisión es uno de los resultados de la sentencia de la CorteIDH en el caso *Serrano Cruz c. El Salvador*.⁴¹² A la fecha, la Comisión ha documentado 525 casos de niños y niñas desaparecidos, 213 casos resueltos relacionados con personas adultas y niños y niñas así como 84 reuniones familiares.⁴¹³



Julia

5.4. Consideración específica: Acceso a la justicia y desarrollo de la jurisprudencia

Cuando se enfrentan a presuntas o probadas violaciones del derecho de los niños y niñas a la identidad, las y los supervivientes pueden encontrarse con una serie de obstáculos para emprender acciones judiciales contra los responsables.

El descubrimiento de un elemento faltante o de una práctica ilícita suele producirse fuera del plazo de prescripción, lo cual excluye posibles demandas. Si bien los plazos de prescripción son útiles para garantizar que las demandas se resuelvan en un plazo razonable, resultan especialmente inútiles en el caso de las cuestiones de identidad, que a menudo pasan desapercibidas para las autoridades y se “descubren” mucho más tarde, cuando el niño o niña afectado ha alcanzado la edad adulta. Además, siempre que se falsifica o se vende una identidad, incluso con la participación de las autoridades, la carga de la prueba para las condenas es comprensiblemente alta y difícil de demostrar.⁴¹⁴ No obstante, en las Américas, se han desarrollado acciones y mecanismos legales y judiciales nacionales y regionales que contribuyen al reconocimiento, exigencia⁴¹⁵ y restablecimiento del derecho a la identidad cuando ha habido elementos faltantes y/o falsificados.

A lo largo de los años, Guatemala ha sido testigo de una serie de procesos penales paradigmáticos iniciados contra los responsables de adopciones ilegales a nivel nacional, incluidos los administradores de hogares de cuidado,⁴¹⁶ notarios,⁴¹⁷ abogados y jueces, siguiendo un contexto descrito por la CICIG como “redes de tráfico y trata de niños con ocasión de trámites de adopción irregular”.⁴¹⁸ Durante muchos años –durante y después del conflicto interno del país (aproximadamente entre 1963 y 2007)–, se produjeron adopciones ilegales –una forma de trata y venta de niños y niñas–, con niños y niñas que desaparecían o eran robados o secuestrados, y sus madres amenazadas, engañadas e incluso castigadas dentro de sus comunidades.⁴¹⁹ Aunque, en la actualidad, la Autoridad Central en materia de adopción del país cuenta con un programa que acompaña a las personas adoptadas que buscan sus orígenes,⁴²⁰ ha sido difícil para la mayoría de los que fueron adoptados en un contexto de adopción ilícita acceder a información y expedientes fiables, si es que lo han logrado. A pesar de la sentencia en el caso *Ramírez Escobar y otros c. Guatemala*,⁴²¹ el gobierno de Guatemala sólo emitió, muy recientemente, una disculpa pública a los hermanos Ramírez y reconoció su responsabilidad en este caso.⁴²² También en el caso *Fornerón e Hija c. Argentina*,⁴²³ la CortelDH abordó el derecho a la identidad vinculado a las relaciones familiares, al considerar el impacto de la separación de una hija y su padre y la falta de medidas adoptadas por el Estado para garantizar el contacto entre ellos.⁴²⁴

Las personas víctimas y supervivientes de prácticas ilícitas del pasado también han recurrido recientemente a mecanismos globales para garantizar el reconocimiento de las violaciones de su derecho a la identidad en diversas situaciones. Tal y como se mencionó anteriormente, el Comité CDN emprendió una investigación en relación con Chile a través de su mecanismo en virtud del OPIC,⁴²⁵ cuyas recomendaciones han contribuido a restablecer aspectos de la identidad de los niños y niñas que habían sido internados innecesariamente en el país, al instar al Estado a establecer mecanismos de reparación para las víctimas actuales y pasadas, priorizando su derecho a ser escuchadas y a expresar su sufrimiento; y desarrollar un plan de acción para la reparación que incluya acciones en materia de salud, especialmente tratamiento psicológico, educación, vivienda, justicia y, en su caso, compensación económica. En respuesta a esta recomendación, en marzo de 2018, Chile promulgó una ley que creó la Defensoría de la Niñez⁴²⁶ y ésta publicó posteriormente un extenso informe en el que se solicitó la creación de una comisión de verdad, justicia y reparación en relación con las violaciones de los derechos de los niños y niñas mientras se encontraban en acogimiento residencial como medio para restablecer los derechos de estos niños y niñas, incluidos los derechos a la identidad y a las relaciones familiares.⁴²⁷

Otro avance a nivel mundial ha sido el mayor reconocimiento de las violaciones del derecho a la identidad en las adopciones ilegales por parte de varios órganos de tratados y mandatos de la ONU,⁴²⁸ que se han beneficiado, entre otros, de aportaciones esenciales y acciones de seguimiento por parte de supervivientes en varios países de las Américas –incluidos Chile y Guatemala como países de origen y EE.UU. como país de acogida–.⁴²⁹



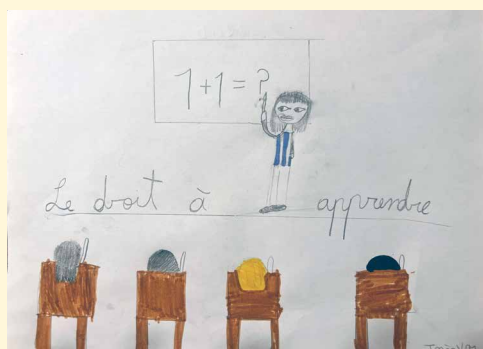
5.5. Consideración específica: Proceso de restablecimiento de la identidad en situaciones humanitarias

Por último, en relación con las posibles vulneraciones a los derechos a la identidad de niños y niñas en situaciones humanitarias, cabe mencionar que la Corte Constitucional de Colombia⁴³⁰ reiteró que, en el curso de la desvinculación de los niños y niñas de los grupos armados en virtud del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, éstos pueden permanecer en centros de atención provisional hasta que se les pueda ofrecer un servicio adecuado.

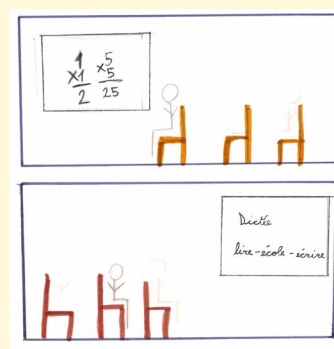
De esta forma, la Corte Constitucional adoptó esta medida con el fin de hacer efectivo el derecho a la reparación y restitución que le incumbe al Estado a través de programas de reintegración social y económica dirigidos a niños y niñas víctimas del reclutamiento ilícito.⁴³¹

Además, desde 2000, el ACNUR lleva a cabo un proyecto de registro y documentación a gran escala junto con la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, dirigido a personas desplazadas internamente o en riesgo

de serlo. El proyecto facilita el acceso a los servicios del Estado y la actualización de los registros civiles, así como la expedición de documentos de identidad a niños, niñas y adultos. El ACNUR también ha puesto equipos móviles a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil.⁴³² Desafortunadamente, el informe del Secretario General de la ONU sobre violencia sexual relacionada con los conflictos menciona que “[e]n 2022, el sistema de alerta temprana de la Defensoría del Pueblo emitió 20 alertas en las que se identificaba a los grupos armados ilegales y a los grupos armados transnacionales como fuente de amenazas de violencia sexual relacionada con el conflicto (...). Las violaciones incluían violación, esclavitud sexual, matrimonio forzado y anticoncepción forzada (...). En tres casos registrados en 2022, el reclutamiento forzado de niñas dio lugar a embarazos forzados”.⁴³³ Estas situaciones siguen repercutiendo en las relaciones familiares no sólo de las niñas y mujeres víctimas y que quedan embarazadas durante el reclutamiento, sino también en la identidad de sus hijos e hijas y en sus propias relaciones familiares, dadas las circunstancias que rodean la concepción de estos últimos y el posible desconocimiento de la identidad de los padres.



Inès, Asha





Puntos clave sobre el restablecimiento de la identidad de los niños y niñas en las Américas



Los Estados deben elaborar y aplicar una amplia gama de disposiciones normativas, políticas públicas, programas y mecanismos destinados a restablecer la identidad de los niños y niñas y de las y los adultos, cuyos elementos puedan haber sido falsificados, robados y/o hayan desaparecido como consecuencia de prácticas poco éticas o ilícitas, en particular:

- Disculpas del Estado,
- Financiación para apoyar a víctimas y supervivientes,
- Métodos tecnológicos (por ejemplo, bases de datos de ADN),
- Investigaciones individuales y colectivas,
- Procedimientos judiciales administrativos y penales (a escala nacional, regional o mundial);



Continuidad de los esfuerzos para fortalecer los sistemas de RCEV, centrándose en una amplia gama de información recopilada, la digitalización de actas y documentos, la conservación segura y el archivo de documentos de referencia, etc.



Garantía de que no existan obstáculos jurídicos o prácticos que dificulten el acceso a la justicia, por ejemplo, plazos de prescripción, acceso complejo a los expedientes personales, falta de apoyo jurídico y psicosocial o riesgo de revictimización;⁴³⁴



Jurisprudencia nacional y regional así como iniciativas a escala regional y global como un medio para acceder a la justicia cuando se han agotado sin éxito otras vías, así como una diversidad de recursos potenciales y mecanismos de cooperación.

Referencias por países

Los siguientes Estados independientes fueron explorados en la presente publicación, reflejando los miembros pasados y actuales de la Organización de Estados Americanos (OEA)⁴³⁵:

ESTADOS	PÁGINAS
Antigua y Barbuda	14
Argentina	3, 8, 9, 12, 17, 23, 24, 25, 29, 30, 42, 48, 50
Bahamas	16
Barbados	3, 14
Belice	12, 14, 33
Bolivia	8, 11, 12, 13, 33, 37, 39, 45
Brasil	8, 12, 19, 39, 42
Canadá	8, 11, 15, 23, 24, 30, 39, 40, 42, 47
Chile	8, 12, 17, 24, 25, 26, 29, 30, 37, 39, 40, 45, 46, 47, 48, 49, 50
Colombia	8, 12, 16, 19, 26, 29, 32, 39, 40, 41, 42, 51
Costa Rica	23, 24, 45
Cuba	12, 40, 42, 45
Dominica	14, 24
Ecuador	8, 11, 18, 26, 40, 45, 46
El Salvador	9, 29, 31, 37, 40, 41, 45, 49,
Estados Unidos de América	8, 11, 15, 17, 18, 23, 24, 30, 34, 40, 41, 42, 47, 50
Granada	14, 23, 46
Guatemala	9, 12, 13, 15, 25, 29, 31, 33, 37, 39, 40, 41, 45, 46, 48, 50
Guyana	11, 13, 23, 24, 33, 46
Haití	11, 14, 16, 29, 31, 33, 34
Honduras	8, 12, 33, 41
Jamaica	23, 25, 33
México	8, 11, 12, 13, 14, 19, 23, 25, 26, 29, 30, 32, 33, 41, 45, 46
Nicaragua	25, 33, 40
Panamá	12, 14, 23, 39
Paraguay	11, 12, 13, 25, 31, 32, 34, 38, 39, 45, 48
Perú	11, 12, 13, 14, 18, 23, 25, 26, 33, 38, 39, 40, 45, 46
República Dominicana	12, 14, 16, 33, 40, 45, 46
San Cristóbal y Nieves	14
Santa Lucía	11, 14
San Vicente y las Granadinas	14, 46
Surinam	16, 33, 46
Trinidad y Tobago	14, 24
Uruguay	3, 8, 12, 24, 25, 39, 42
Venezuela	8, 11, 14, 16, 17, 23, 26, 29, 41, 46

Valoraciones preliminares

“[...] Hacía rato que no veía una publicación que reuniera tantas referencias de evidencia de las aristas complejas que puede tener nuestro tema. [...] Me parece un hallazgo, [...] que CHIP articule el derecho a la identidad con el derecho a vivir en familia. Fundamental. Los subtemas presentados son de mucho valor. [...] A mi entender, la publicación logra eso, brindar un panorama descriptivo muy bien enfocado y fundamentado sobre las diversas aristas del tema. Habiendo sentado la base en la primera publicación, es muy valioso tener estas actualizaciones.”

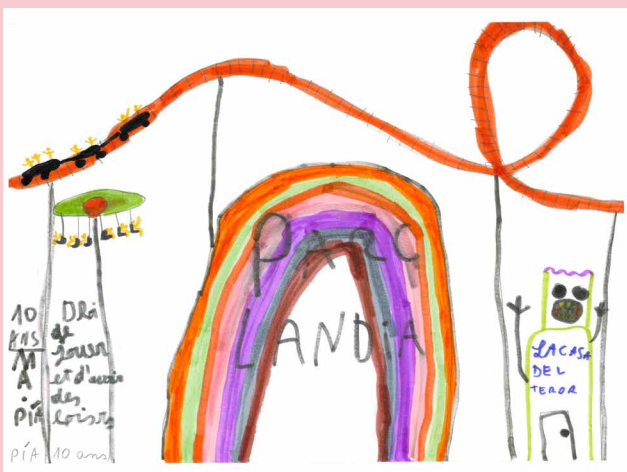
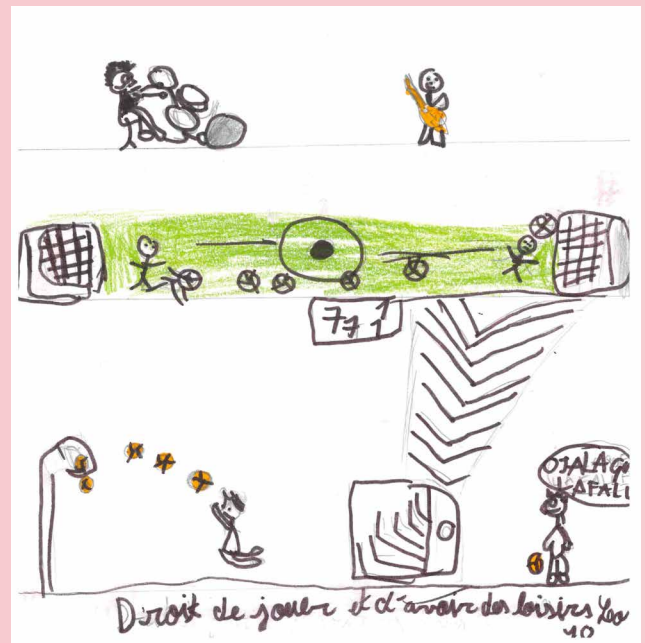
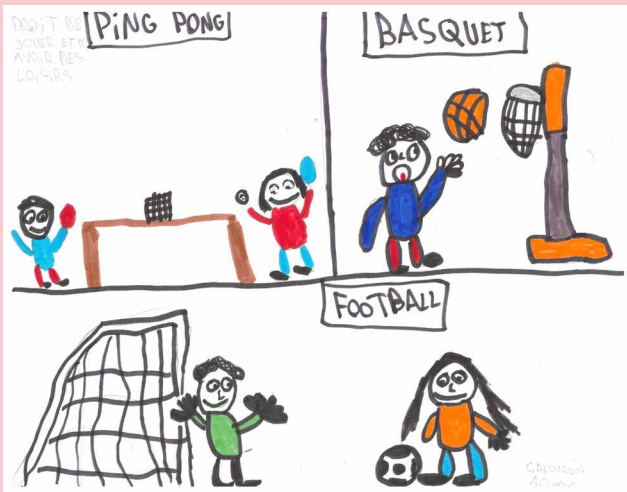
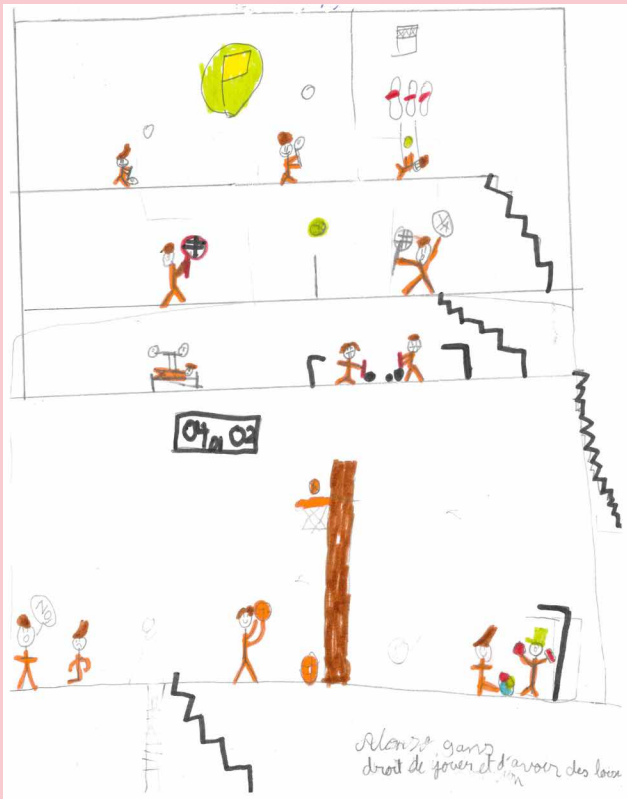
Matilde Luna,

Directora General de la Red Lationamericana de Acogimiento Familiar (RELAF)

“Información y análisis profundo de la situación en nuestros países de la región que ayuda mucho a tomar en cuenta para la elaboración e implementación de políticas públicas sobre esta materia. [...]”

Eda Elizabeth Aguilar Samanamud,

Asesora Especial de CHIP, Experta y Directora de Asociación Acogiendo (Perú)



Alonzo, Salomón, Pía, Sofía, Leo, Pía

Notas y referencias

1 Introducción

Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, Resolución 44/25, 20 de noviembre de 1989, <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>>.

2 Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, División de Estadísticas, UN Legal Identity Agenda, s.f., <<https://unstats.un.org/legal-identity-agenda/>>.

3 Baglietto, C., Bordier, L., Dambach, M. y Jeannin C., *Preservando las "relaciones familiares": Un elemento esencial del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad*, Child Identity Protection, Ginebra, Suiza, 2022, <<https://www.child-identity.org/es/publicacion-insignia/>>.

4 Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, Desarrollo Sostenible, Objetivos de Desarrollo Sostenible, s.f., <<https://sdgs.un.org/es/goals>>.

5 *Preservando las "relaciones familiares": Un elemento esencial del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad*, Supra 3.

6 Ibid.

7 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño. Estado de ratificación, s.f., <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?Lang=es>.

8 *Preservando las "relaciones familiares": Un elemento esencial del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad*, Supra 3, Sección iii.a, p. 12.

9 Child Identity Protection, Experts CHIP-in. Videos con Nigel Cantwell y Luis Pedernera, s.f., <<https://www.child-identity.org/experts-chip-in/>>.

10 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Legislative history of the Convention on the Rights of the Child*, Vol. 1, 2007, pág. 435, <https://resourcecentre.savethechildren.net/sites/default/files/documents/legislativehistoryrc1en_1.pdf>.

11 Para más información y artículos sobre esta situación y su impacto sobre el derecho a la identidad, véase: Carla Villalta, Papers, <<https://uba.academia.edu/CarlaVillalta>>. Véanse también: Gesteira, M.S., "3. Infancia, identidad y orígenes: discursos y sentidos resignificados a la luz de la Convención Internacional de los Derechos del Niño", en Isacovich, P. y Grinberg, J. (Comp.), *Infancias y juventudes a 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño: Políticas, normativas y prácticas en tensión*, Col. Horizontes I+D+I, Edunpaz, Argentina, 2020, <<https://edunpaz.unpaz.edu.ar/OMP/index.php/edunpaz/catalog/book/51>>; Villalta, C. y Gesteira, S., "Violencias, demandas de justicia e identidad: problematizando la apropiación de niños y niñas desde América Latina", en *Revista del Museo de Antropología*, 16 (2), 303-316, 2023, <<https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/225786>>; Gesteira, M.S., Salvo Agoglia, I., Alfaro Monsalve, K. y Villalta, C., "Child appropriations and irregular adoptions: Activism for the "right to identity", justice, and reparation in Argentina and Chile", en *Childhood*, 28(4), 585-599, 2021, <<https://doi.org/10.1177/09075682211028648>>.

12 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Implementation Handbook for the Convention on the Rights of the Child*, 3ª edición, UNICEF, 2007, <https://www.unicef.org/Implementation_Handbook_for_the_Convention_on_the_Rights_of_the_Child.pdf>.

13 Ministério dos Direitos Humanos e da Cidadania (Brasil), *Estatuto da Criança e do Adolescente*, 2021, <<https://www.gov.br/mdh/pt-br/navegue-por-temas/crianca-e-adolescente/publicacoes/o-estatuto-da-crianca-e-do-adolescente>>.

14 Poder Judicial (Honduras), Ley No. 73-96 - Código de la Niñez y la Adolescencia, s.f., <[https://www.poderjudicial.gob.hn/Cedij/Cdigos/C%C3%B3digo%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20la%20Adolescencia%20\(Actualizado%20al%20Nuevo%20Codigo%20Penal\).pdf](https://www.poderjudicial.gob.hn/Cedij/Cdigos/C%C3%B3digo%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20la%20Adolescencia%20(Actualizado%20al%20Nuevo%20Codigo%20Penal).pdf)>.

15 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (México), *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México*, Cap. 6, 2000, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lpdnna/LPDNNA_abro.pdf>.

16 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (México), *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, Art. 19, 2014, <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>>.

17 Defensoría Pública (Ecuador), *Código de la Niñez y Adolescencia*, 2022, <<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3365>>.

18 Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (Uruguay), *Ley No. 17.823 - Código de la Niñez y la Adolescencia*, Arts. 9, 15, 25 y 118, 2004, <https://www.inau.gub.uy/content_page/download/3856/1597/16>.

19 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Colombia), *Ley No. 1098 - Código de la Infancia y la Adolescencia*, Art. 25, 2006, <<https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>>.

20 Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia, CRC/C/BOL/CO/5-6, 6 de marzo de 2023, <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2F5-6&Lang=en>.

21 Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Canadá, CRC/C/CAN/CO/5-6, 23 de junio de 2022, <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2F5-6&Lang=en>.

22 Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Chile, CRC/C/CHL/CO/6-7, 22 de junio de 2022, <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2F6-7&Lang=en>.

23 Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Observaciones finales sobre el informe inicial de la República Bolivariana de Venezuela, CMW/C/VEN/CO/1, 27 de octubre de 2023, <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW%2F5-6&Lang=en>.

24 Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por Chile en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, CED/C/CHL/CO/1, 8 de mayo de 2019, Párr. 30 y 31, <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED/C/CHL/CO/1&Lang=en>.

25 Consejo de Derechos Humanos, Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, A/HRC/61/L.32/Rev.1, 25 de marzo de 2026, <<https://hrcmeetings.ohchr.org/HRCSessions/RegularSessions/61/Pages/resolutions.aspx>>.

26 Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*, A/RES/73/195, 19 de diciembre de 2018, <<https://docs.un.org/A/RES/73/195>>.

- 27 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Pacto Mundial sobre los Refugiados*, <<https://www.unhcr.org/us/at/us/europe/europe/about-unhcr/who-we-are/global-compact-refugees>>.
- 28 Naciones Unidas, *Convención para Reducir los Casos de Apatridia*, 1961, <https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=V-4&chapter=5>.
- 29 Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, *Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores*, Estado actual, <<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=24>>.
- 30 Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, *Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional*, Estado actual, <<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=69>>.
- 31 Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, *Convenio de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños*, Estado actual, <<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=70>>.
- 32 Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, Resolución 61/177, 20 de diciembre de 2006, <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>>.
- 33 *Preservando las "relaciones familiares": Un elemento esencial del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad*, Supra 3, Sección iii.g, pág. 17.
- 34 Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, 22 de noviembre de 1969, Arts. 17–20, <https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm>.
- 35 Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*, 9 de junio de 1994, Art. XII, <<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>>.
- 36 Espejo Yaksic, N., Aguirre Gallardo, C. y Galicia Mendoza, D.A., *Derechos de la niñez y la adolescencia. Sistematización de criterios hasta junio de 2024. Líneas de precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* Núm. 9, 2024, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2024, <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/lineas-corte-interamericana-docs/2025-01/LDP_Derechos%20de%20la%20niñez_digital.pdf>.
- 37 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Gelman c. Uruguay*, Fondo y reparaciones, 2011, Párr. 122, <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp.pdf>.
- 38 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Ramírez Escobar c. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, 2018, párr. 358–361, <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_351_esp.pdf>.
- 39 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Fornerón e Hija c. Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, 2012, <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf>.
- 40 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Contreras y Otros c. El Salvador*, Fondo, Reparaciones y Costas, 2011, Párr. 103 ss., <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_232_esp.pdf>.
- 41 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Córdoba c. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, 2023, <https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_505_esp.pdf>.
- 42 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*, Opinión consultiva OC-21/14, Serie A No. 21, 19 de agosto de 2014, <https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_eng.pdf>.
- 43 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 255, 5 de agosto de 2020, <<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/debidoproceso-es.pdf>>.
- 44 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección*, OEA/Ser.L/V/II.166, Doc. 206/17, 30 de noviembre de 2017, <<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>>.
- 45 Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 54/13, 17 de octubre de 2013, <<https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/informe-derecho-nino-a-familia.pdf>>.
- 46 Sobre ese aspecto el Comité Jurídico Interamericano consideró que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, si bien no consagra el derecho a la identidad bajo ese nombre expresamente, sí incluye, como se ha visto, el derecho al nombre, el derecho a la nacionalidad y el derecho relativo a la protección de la familia. Véanse: Organización de los Estados Americanos, Programa Interamericano para el registro civil universal y “derecho a la identidad”, Resolución AG/RES. 2286, 2007; Organización de los Estados Americanos, Programa Interamericano para el registro civil universal y “derecho a la identidad”, Resolución AG/RES. 2362, 2008.
- 47 Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, <<https://iin.oea.org>>.
- 48 Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV), <<https://www.clarciev.com>>.
- 49 Conferencia Regional sobre Migración, <<https://crmsv.org/es>>.
- 50 Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos, Mercado Común del Sur (MERCOSUR), <<http://www.ippdh.mercosur.int>>; Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos, Mercado Común del Sur (MERCOSUR), Niñez migrante, <<https://www.ippdh.mercosur.int/ninez-migrante/>>.
- 51 Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, El equipo de la Oficina Permanente, <<https://www.hcch.net/es/governance/team-of-the-permanent-bureau/>>.

CAPÍTULO 1: La creación de la identidad de los niños y niñas: Las relaciones familiares en las Américas

- 52 Preservando las "relaciones familiares": Un elemento esencial del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad, Supra 3, Cap. 1, pág. 20.
- 53 Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, *Handbook on Civil Registration and Vital Statistics Systems. Management, Operation and Maintenance*, Revisión 1, Serie F No. 72 Rev.1, Naciones Unidas, Nueva York, 2018, <<https://unstats.un.org/unsd/demographic-social/Standards-and-Methods/files/Handbooks/crvs/crvs-mgt-E.pdf>>.
- 54 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *The Right Start in Life: Global levels and trends in birth registration. 2024 update*, UNICEF, 2024, <<https://data.unicef.org/resources/the-right-start-in-life-2024-update/>>.
- 55 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Registro de nacimiento en América Latina y el Caribe: Cerrando la brecha. Actualizado al 2016*, UNICEF, 2016, <https://data.unicef.org/wp-content/uploads/2016/09/BR-in-LAC-brochure_Spanish-9_23-LR.pdf>.
- 56 *The Right Start in Life: Global levels and trends in birth registration. 2024 update*, Supra 54.
- 57 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF Data Warehouse. Indicator: Percentage of children under age 5 whose births are registered, s.f., <https://data.unicef.org/resources/data_explorer/unicef_f/?ag=UNICEF&df=GLOBAL_DATAFLOW&ver=1.0&dq=PT_CHLD_Y0T4_REG.&startPeriod=2016&endPeriod=2022>.
- 58 Por ejemplo, en Chile, hay 474 oficinas de registro civil, incluidas 25 oficinas en hospitales, así como unidades móviles; en Perú, el RENIEC presta servicios en más de 4 800 oficinas, ya sea directamente o en cooperación con los gobiernos municipales. Véanse: Servicio de Registro Civil e Identificación, Chile, <<https://www.registrocivil.cl/principal/quienes-somos>>; Dokovic, Z., *Snapshot of civil registration and vital statistics systems of Chile*, Centre of Excellence for Civil Registration and Vital Statistics (CRVS) Systems, 2020, <<https://idl-bnc-idrc.dspacedirect.org/server/api/core/bitstreams/938c864b-ela9-4652-b487-c62b9aedfc3c/content>>; Dokovic, Z., *Snapshot of civil registration and vital statistics systems of Peru*, Centre of Excellence for Civil Registration and Vital Statistics (CRVS) Systems, 2020, <<https://idl-bnc-idrc.dspacedirect.org/items/8f585047-2983-46a6-850c-a5e6d93edb23>>.
- 59 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 'Los desastres meteorológicos provocaron 43,1 millones de desplazamientos de niños y niñas en seis años', 6 de octubre de 2023, <<https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/desastres-meteorologicos-provocaron-431-millones-desplazamientos-ninos-seis-anos>>.
- 60 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Organización de los Estados Americanos y Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales, *Estudio regional sobre inscripción tardía de nacimientos, otorgamiento de documentos de nacionalidad y apatridia. Estándares, mejores prácticas, barreras y desafíos en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay*, ACNUR y OEA, 2020, <<https://www.oas.org/es/sap/dgpe/PUICA/docs/Estudio-Regional-sobre-Apatridia.pdf>>.
- 61 Gobierno de Guyana y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – Guyana, *Multiple Indicator Cluster Survey 2019-2020, Survey Findings Report*, UNICEF, Georgetown, Guyana, 2021, <https://mics-surveys-prod.s3.amazonaws.com/MICS6/Latin%20America%20and%20Caribbean/Guyana/2019-2020/Survey%20findings/Guyana%202019-20%20MICS_English.pdf>.
- 62 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Derecho a la identidad en México 2015-2020*, UNICEF México, <<https://www.unicef.org/mexico/media/6681/file/Derecho%20a%20la%20identidad.pdf>>.
- 63 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, *Estado de la indocumentación de la infancia y adolescencia en el Perú*, RENIEC, Perú, 2019, <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1760817/ESTADO_INDOCUMENTACION_INFANCIA_ADOLESCENCIA_PERU.pdf?v=1617057928>.
- 64 ONU Mujeres, Organization of Eastern Caribbean States y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Mapping of Child Well-being in Saint Lucia*, Oficina de UNICEF para el Caribe Oriental, Barbados, 2015, <<https://www.unicef.org/easterncaribbean/media/826/file/Mapping-of-Child-Well-Being-in-Saint-Lucia-2017.pdf>>.
- 65 *Estudio regional sobre inscripción tardía de nacimientos, otorgamiento de documentos de nacionalidad y apatridia. Estándares, mejores prácticas, barreras y desafíos en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay*, Supra 60.
- 66 Ibid.
- 67 Ibid.
- 68 Art. 102 de la Lei No. 8.069 de 13 de julho de 1990, 1990, <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8069.htm>.
- 69 *Estudio regional sobre inscripción tardía de nacimientos, otorgamiento de documentos de nacionalidad y apatridia. Estándares, mejores prácticas, barreras y desafíos en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay*, Supra 60.
- 70 Art. 1 de la Ley No. 2616 de 18 de diciembre de 2003, 2003, <http://www.silep.gob.bo/norma/2245/ley_actualizada>; *Estudio regional sobre inscripción tardía de nacimientos, otorgamiento de documentos de nacionalidad y apatridia. Estándares, mejores prácticas, barreras y desafíos en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay*, Ibid.
- 71 *Estudio regional sobre inscripción tardía de nacimientos, otorgamiento de documentos de nacionalidad y apatridia. Estándares, mejores prácticas, barreras y desafíos en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay*, Supra 60.
- 72 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Birth registration – Access to services*, UNICEF Guyana y Surinam, 2020, <<https://www.unicef.org/guianasuriname/stories/birth-registration-access-services>>.
- 73 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Health Equity Report 2016: Analysis of reproductive, maternal, newborn, child and adolescent health inequities in Latin America and the Caribbean to inform policymaking*, 2016, p. 60, en *Estudio regional sobre inscripción tardía de nacimientos, otorgamiento de documentos de nacionalidad y apatridia. Estándares, mejores prácticas, barreras y desafíos en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay*, Supra 60.
- 74 *Derecho a la identidad en México 2015-2020*, Supra 62.

75 Para ejemplos, véase: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, *Derecho a la identidad. Buenas prácticas del registro de nacimiento de niñas y niños en México*, 2016, <https://www.unicef.org/mexico/media/2006/file/BuenasPracticasRegistroNacimiento_Ver_DEF.pdf>.

Sobre este tema, véase también: Segovia, I.M., Peláez, J. y Carrasco, D., *Voces de las niñas, niños y adolescentes indígenas de América Latina y el Caribe. Una aproximación para conocer su situación*, FILAC y UNICEF, 2025, págs. 5 y 27, <<https://www.unicef.org/lac/media/52351/file/Voces%20de%20las%20niñas%20niños%20y%20adolescentes%20-%20ultima%20version%2027%20de%20julio%202025.pdf.pdf>>.

76 Véase también: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Background Note on Sex Discrimination in Birth Registration*, 2021, <<https://www.refworld.org/policy/opguidance/unhcr/2021/en/123888>>. Véase también: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Background Note on Gender Equality, Nationality Laws and Statelessness* 2026, 2026, <https://www.refworld.org/sites/default/files/2026-03/background_note_gender-2026mar26_final.pdf>.

77 Estado de la indocumentación de la infancia y adolescencia en el Perú, Supra 63.

78 Véanse, por ejemplo, Art. 23 del Acuerdo del Directorio No. 104-2015, Guatemala, 2015; Arts. 54 y 57 del Decreto 1260 de 1970, Colombia, 1970.

79 Véanse los ejemplos de Costa Rica, Ecuador y Guatemala en *Background Note on Sex Discrimination in Birth Registration*, pág. 12, Supra 76.

80 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Perfil del matrimonio infantil y las uniones tempranas en América Latina y el Caribe*, 2019, <<https://www.unicef.org/lac/informes/perfil-del-matrimonio-infantil-y-las-uniones-tempranas>>.

81 Ogis, G., Representante de la Oficina Regional del ACNUR para las Américas y el Caribe, "Identification & Inclusion. ID systems and digital services for people on the move", ACNUR, XX Encuentro CLARCIEV, 8-9 de noviembre de 2023, <https://drive.google.com/file/d/1e9vZ4NHkjVW_EEDzf56k41qAKaDeY5dYB/view>. Véase también: Organización Internacional para las Migraciones, *Guía práctica sobre la identidad legal*, OIM, 2023, <<https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/documents/2023-05/guia-practica-sobre-identidad-legal-de-la-oim.pdf>>.

82 Véanse, por ejemplo, las Observaciones finales sobre el informe inicial de la República Bolivariana de Venezuela, Supra 23.

83 Estudio regional sobre inscripción tardía de nacimientos, otorgamiento de documentos de nacionalidad y apatridia. Estándares, mejores prácticas, barreras y desafíos en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay, Supra 60.

84 Véase, por ejemplo en Chile. Facultad de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Centro de Estudios Justicia & Sociedad, COLUNGA, World Vision y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Informe Final : Estudio exploratorio de caracterización de niños, niñas y adolescentes migrantes de América Latina y el Caribe y sus familias en Chile*, 2020, <<https://www.unicef.org/chile/media/4361/file/Estudio%20exploratorio%20de%20caracterización%20de%20niños.%20niñas%20y%20adolescentes%20migrantes%20de%20América%20Latina%20y%20el%20Caribe%20y%20sus%20familias%20en%20Chile.pdf>>; Servicio Nacional de Menores, "Política y procedimientos de SENAME para la gestión de casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros", en *Revista Señales*, Año 12 / No. 21, diciembre de 2019, <<https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2019/12/Revista-Senales-dic-2019-nro-21v3.pdf>>.

85 Véanse, por ejemplo, Rodríguez, D., Pazos, A. y Solís, C., "Los niños sin nombre. Ciudadanos invisibles para el Gobierno Mexicano", *BINoticias, Conectas, El Sol de Tijuana, Newsweek y Pie de Página*, 18 de julio de 2022, <<https://www.conectas.org/especiales/los-ninos-sin-nombre/>>; "200 mil mexicanos, 'doblemente invisibles' en EU: Be Foundation", *Aristegui*, 4 de febrero de 2016, <<https://aristeginoticias.com/0402/mexico/200-mil-mexicanos-doblemente-invisibles-en-estados-unidos-be-foundation/>>.

86 Corneloup, S. y Verhellen, J., "SDG 16: Peace, justice and strong institutions", en Michaels, R., Ruiz Abou-Nigm, V. y van Loon, H., *The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law*, Intersentia, 2021, págs. 511-512, <<https://www.intersentiaonline.com/library/the-private-side-of-transforming-our-world-un-sustainable-development-goals-2030-and-the-role-of-p>>.

87 Marcus, R. et al, *Niñez en movimiento en América Latina y el Caribe: Revisión de evidencia*, UNICEF, Panamá, 2023, <<https://www.unicef.org/lac/informes/ninez-en-movimiento-en-america-latina-y-el-caribe>>.

88 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Commonwealth of Dominica, *Situation Analysis of Children. Commonwealth of Dominica*, Oficina de UNICEF para el Caribe Oriental y la Mancomunidad de Dominica, Barbados, 2017, <<https://www.unicef.org/easterncaribbean/media/891/file/Situation-Analysis-of-Children-2017.pdf>>.

89 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *El rostro cambiante de la niñez migrante en América Latina y el Caribe. Una región como ninguna otra*, La infancia en peligro, septiembre de 2023, <<https://www.unicef.org/es/infancia-peligro/ninez-migrante-america-latina-caribe>>.

90 Inter-Agency Coordination Platform for Refugees and Migrants from Venezuela, 2022 *Trinidad and Tobago. Interagency Participatory Assessment*, R4V, 2022, <<https://www.r4v.info/en/document/2022-interagency-participatory-assessment-trinidad-tobago>>.

91 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *UNICEF Country Office Annual Report 2023 – Eastern Caribbean*, 2024, <<https://www.unicef.org/media/152386/file/Eastern-Caribbean-Area-2023-COAR.pdf>>.

92 Alvarado, R., Coordinador de Subregistro y Proyectos Especiales del Registro Civil / Tribunal Electoral de Panamá, "Coordinación interinstitucional para el registro de niños y niñas con padres en contexto de movilidad humana – experiencia panameña", XX Encuentro CLARCIEV, Lima, Perú, 2023, <https://drive.google.com/file/d/1tfrdyBaPq5rL_6dxgZa1kNsKiRab_aB/view>.

93 Organización Internacional para las Migraciones, "Estrategia de identidad legal de OIM y su trabajo en Perú y México", XX Encuentro CLARCIEV, Lima, Perú, 2023, <<https://drive.google.com/file/d/1VOhOI8sGzdYMzaJQRrFrqYIOFgLEb9IW/view>>.

94 Con fundamento en la investigación llevada a cabo por Child Identity Protection sobre las disposiciones normativas relativas a la identidad y el registro de nacimientos en Colombia, Honduras y Paraguay para el Atlas Jurídico desarrollado en alianza con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Véase: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Child Identity Protection, *Legal Atlas on Birth Registration*, 2026, <<https://www.child-identity.org/legal-atlas-landing/>>.

95 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Situation Analysis of Children in the Eastern Caribbean*, Oficina de UNICEF para el Caribe Oriental, Bridgetown, Barbados, 2019, <https://www.unicef.org/easterncaribbean/media/1896/file/ECA_Sitan.pdf>.

96 AbouZahr, C. et al., "The COVID-19 Pandemic: Effects on Civil Registration of Births and Deaths and on Availability and Utility of Vital Events Data", en *American Journal of Public Health*, 111(6), págs. 1123-1131, junio de 2021, <<https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC8101592/>>; Global CRVS Group, UN Legal Identity Agenda Task Force, Pacific Community, "Impact of the COVID-19 pandemic on Civil registration and vital statistics", Webinar, 2021, <<https://unstats.un.org/unsd/demographic-social/meetings/2020/Webinar-crvs-Covid19/docs/Seminar02.pdf>>.

97 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Organización de los Estados Americanos y Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales, *Respuesta de Emergencia de las Oficinas de Registro Civil e Identificación durante la Pandemia del COVID-19. Impacto, buenas prácticas e iniciativas innovadoras implementadas en América Latina y el Caribe*, ACNUR y OEA, 2020, <<https://www.oas.org/es/sap/dgpe/PUICA/docs/Respuesta-emergencia-RC-pandemia-COVID-19.pdf>>.

98 Ibid.

99 *Derecho a la identidad en México 2015-2020*, Supra 62.

100 Es el caso del *Código Civil de Guatemala* (art. 4) y del *Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas de Honduras* (art. 134). En Paraguay, la legislación no sólo establece la obligación de declarar el nacimiento de un niño o una niña por parte de la persona que haya encontrado a un recién nacido, sino que también deberá presentar las ropas y objetos encontrados con el niño y facilitar información a la comisaría de policía más cercana (art. 53 de la Ley No. 1266/1987 del Registro del Estado Civil). Una obligación similar incumbe a toda persona que se ocupe de un niño o una niña, en los casos de orfandad o de padres desconocidos o abandonados en Perú (art. 48 de la Ley No. 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil).

101 Mascolo, J., Child Abandonment Charges, *FindLaw*, 2025, <<https://www.findlaw.com/criminal/criminal-charges/child-abandonment.html#:~:text=Most%20states%20classify%20abandonment%20as.and%20responsibilities%20to%20the%20child>>.

102 Véase, por ejemplo, "Baby Moses law", Texas, 1999. Child Welfare Information Gateway, Infant safe haven laws, U.S. Department of Health and Human Services, Administration for Families, Children's Bureau, 2021, <<https://www.childwelfare.gov/pubpdfs/safehaven.pdf>>.

103 Ibid.

104 Stop Baby Boxes Now!, Estados Unidos de América, 2025 <<https://stopshbbnow.org/usa/>>.

105 Stop Baby Boxes Now!, Canadá, <<https://stopshbbnow.org/canada/>>.

106 Ibid.

107 Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Suiza, CRC/C/CHE/CO/5-6, 22 de octubre de 2021, párr. 22, <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FCH%2FCO%2F5-6&Lang=en>.

108 The University of Nottingham, UK, Directorate-General Justice and Home Affairs, in collaboration with For Our Children Foundation (Bulgaria) et al., *Child Abandonment and its Prevention in Europe*, The University of Nottingham (Institute of Work, Health & Organisations), 2012, <<https://bettercarenetwork.org/sites/default/files/attachments/Child%20Abandonment%20and%20its%20Prevention%20in%20Europe.pdf>>.

109 Consejo Nacional de Adopciones, Guatemala, Programa de asesoría a madres y/o padres en conflicto con su parentalidad, <<https://www.cna.gob.gt/Madres.php>>.

110 Institute on Statelessness and Inclusion, *2023 Year in review*, ISI, 2024, <<https://mailchi.mp/f801e8e73b79/2023-year-in-review>>.

111 Institute on Statelessness and Inclusion, 10 years fighting for nationality in the Dominican Republic, <<https://www.institutesi.org/news/10-year-anniversary-of-dr-court-ruling-stripping-nationality>>.

112 *Niñez en movimiento en América Latina y el Caribe: Revisión de evidencia*, Supra 87.

113 Ibid.

114 *2023 Year in review*, Supra 110.

115 Ibid.

116 Institute on Statelessness and Inclusion, *Bulletin*, septiembre de 2025, <<https://mailchi.mp/caf88eaec876/monthly-bulletin-september2025#Law%20and%20policy>>.

117 Comité de los Derechos del Niño, Quinto y sexto informes periódicos combinados que Suriname debía presentar en 2021 en virtud del artículo 44 de la Convención, CRC/C/SUR/5-6, 7 de julio de 2023, <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FSUR%2F5-6&Lang=en>.

118 Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, Organización Internacional para las Migraciones, Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, Save the Children, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Organización de los Estados Americanos y ONU Mujeres, *Ley Marco Regional en materia de migraciones con enfoque de derechos humanos*, 2019, <https://kmhub.iom.int/sites/default/files/ley_marco_-_1_oct_2019_-_digital.pdf>.

119 Oficina Regional del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para América Latina y el Caribe, Organización de los Estados Americanos y Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales, *Acceso y uso del registro civil por parte de migrantes y refugiados en América Latina y el Caribe*, UNICEF, Panamá, 2024, <<https://www.unicef.org/lac/informes/acceso-uso-del-registro-civil-por-migrantes-refugiados-en-america-latina>>.

120 International Fertility Law Group, Is sperm donor anonymity a thing of the past?, 2020, <<https://www.iflg.net/is-sperm-donor-anonymity-a-thing-of-the-past/#:~:text=But%20DNA%20testing%20for%20genetic.no%20longer%20a%20lifetime%20guarantee>>.

121 Las directrices de la Sociedad Estadounidense de Medicina Reproductiva (ASRM), que siguen la mayoría de los centros de EE.UU., se basan en este modelo. Proponen diferentes niveles de información a los que pueden acceder las personas concebidas mediante estos métodos, dependiendo del consentimiento otorgado por el donante en el momento de la donación. Se puede optar por un contacto no identificativo, un contacto identificativo por motivos médicos, un contacto personal no identificativo y, por último, un contacto personal identificativo.

122 Rochman, B., "Where Do (Some) Babies Come From? In Washington, a New Law Bans Anonymous Sperm and Egg Donors", *Time*, 22 de julio de 2011, <<https://healthland.time.com/2011/07/22/where-do-some-babies-come-from-in-washington-a-new-law-bans-anonymous-sperm-and-egg-donors/>>.

123 Is sperm donor anonymity a thing of the past?, Supra 120.

124 Cohen, I.G., Adashi, E.Y., Mohapatra S., "The End of Anonymous Sperm Donation in Colorado: A Step Forward to a New Fertility Future in the US?", en *JAMA*, 328(19), 2022, 1903–1904, <<https://jamanetwork.com/journals/jama/article-abstract/2797964>>.

125 Binet, J.-R., *Access of persons conceived by gamete donation to information on their origins*, Consejo de Europa, 2022, <<https://rm.coe.int/cdcj-2021-20e-final-publication-format-17122022/l680a97134>>.

126 "The End of Anonymous Sperm Donation in Colorado: A Step Forward to a New Fertility Future in the US?", Supra 122.

127 Is sperm donor anonymity a thing of the past?, Supra 120.

- 128 Fettes, A., "Finding the Lost Generation of Sperm Donors", *The Atlantic*, 18 de mayo 2018, <<https://www.theatlantic.com/family/archive/2018/05/sperm-donation-anonymous/560588/>>.
- 129 "Pandemic sparks more people to hunt for their birthparents, long lost relatives", *The Washington Post*, 19 de septiembre de 2020, <https://www.washingtonpost.com/health/covid-search-for-birthparents/2020/09/18/def0a132-e7c9-11ea-97e0-94d2e46e759b_story.html>.
- 130 Ibid; Marquis, J., "Court Limits Anonymity of Sperm Donors", *Los Angeles Times*, 20 de mayo de 2000, <<https://www.latimes.com/archives/la-xpm-2000-may-20-mn-32035-story.html>>.
- 131 Jimenez Mata, A., "Capítulo 5: La gestación por subrogación en Costa Rica", en Espejo Yaksic, N., Fenton-Glynn, C., Lathrop Gómez, F. y Scherpe, J.M. (Eds.), *La gestación por subrogación en América Latina*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2022, <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-07/Cap-5-LA%20GESTACION%20POR%20SUBROGACION_DIGITAL.pdf>.
- 132 Martínez S., H. J., "Maternidad subrogada", en *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, No. 10. 2018, págs. 269-283, <http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RVLJ/10/rvlj_2018_10_1_269-284.pdf>.
- 133 Libro II, Título 5, arts. 563 y 564 del Código Civil y Comercial de la Nación, Biblioteca Digital, 2015, <<http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/2812>>.
- 134 Véase, por ejemplo, Proyecto de ley – Expediente: 5759-D-2016, Dip. Gabriela Beatriz Estevez, 2016, <<https://diputados.gob.ar/diputados/gestevez/proyecto.html?exp=5759-D-2016>>.
- 135 Proyecto de Ley 2574/15; este proyecto de ley fue rechazado en abril de 2017. Véanse: Torres, G., Shapiro, A. y Mackey, T.K., "A review of surrogate motherhood regulation in south American countries: Pointing to a need for an international legal framework", en *BMC Pregnancy and Childbirth*, 19(1), 2019, <https://www.researchgate.net/publication/330691317_A_review_of_surrogate_motherhood_regulation_in_south_American_countries_Pointing_to_a_need_for_an_international_legal_framework>; Senado de la Nación Argentina, Proyecto de Ley S-2574/15, 2016, <<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/parlamentaria/366126/downloadPdf>>.
- 136 Poder Judicial de la Nación, C., E. M. y Otros c. EN-M. Salud s/ amparo Ley 16.986, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, 2011, <<http://www.derecho.uba.ar/institucional/deinterese/2014-fallo-cem.pdf>>.
- 137 Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Disposición No. 93/DGRC/17, Buenos Aires, 13 de octubre de 2017, <<https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/383783>>; Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Disposición No. 103/2017, Buenos Aires, 2017, <<https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/385510>>; Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Disposición No. 122/2020, Buenos Aires, 2020, <<https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/517484>>.
- 138 *La gestación por subrogación en América Latina*, Supra 131, págs. 16-17.
- 139 Art. 182 del Código Civil.
- 140 Gilchrist, K., "The commercial surrogacy industry is booming as demand for babies rises", *CNBC*, 7 de marzo de 2023, <<https://www.cnbc.com/2023/03/07/womb-for-rent-more-women-are-working-in-commercial-surrogacy-industry.html>>.
- 141 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Organización de los Estados Americanos, Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales y Child Identity Protection, *Registro de nacimientos de niñas y niños nacidos mediante acuerdos de gestación subrogada en América Latina y el Caribe*, UNICEF, Ciudad de Panamá, Panamá, 2026, pág. 13, <<https://www.unicef.org/lac/informes/registro-nacimientos-ninas-ninos-nacidos-mediante-gestacion-subrogada>>.
- 142 González, A., "Commercial Surrogacy in the United States", en *The Georgetown Journal of Gender and the Law*, Vol. XXI, No. 1, 2019, <https://www.law.georgetown.edu/gender-journal/wp-content/uploads/sites/20/2019/11/Alicia_Surrogacy-6.pdf>.
- 143 "La capacidad del niño o niña para preservar su identidad, incluidos sus orígenes genéticos, gestacionales y sociales, tiene un impacto continuo y de por vida en el niño o niña y en las generaciones futuras, en particular desde la perspectiva del derecho del niño o niña a la identidad, la salud y los derechos culturales." Por lo tanto, estos Principios instan a que los "Estados (...) garanticen una recopilación y un almacenamiento rigurosos para preservar a perpetuidad la información sobre la identidad relativa a todos los acuerdos de gestación subrogada". Véanse: *Principles for the protection of the rights of the child born through surrogacy (Principios de Verona)*, 2021, <https://bettercarenetwork.org/sites/default/files/2021-03/VeronaPrinciples_25February2021.pdf>.
- 144 Asamblea General de las Naciones Unidas, La venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños. III. Estudio sobre las salvaguardias para la protección de los derechos de los niños nacidos mediante contratos de gestación por sustitución, A/74/162, 15 de julio de 2019, <<https://docs.un.org/es/A/74/162>>; Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños. III. Estudio sobre la gestación por sustitución y la venta de niños, A/HRC/37/60, 15 de enero de 2018, <https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/37/60>.
- 145 Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias. Las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto de la reproducción subrogada, A/80/158, 14 de julio de 2025, <<https://docs.un.org/es/A/80/158>>.
- 146 Arizona Department of Health Services Office of Vital Records, Birth Registry – Q.A. Bulletin, Surrogate births, 2005, <https://www.azdhs.gov/documents/vital-records/manuals/birth-bulletins/birth_qa_bulletin_13.pdf>.
- 147 Washington State Department of Health, Surrogacy, <<https://doh.wa.gov/licenses-permits-and-certificates/vital-records/surrogacy>>.
- 148 Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de los Estados Unidos de América presentados en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, CRC/C/OPSC/USA/CO/3-4, 12 de julio de 2017, <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FOPSC%2FUSA%2FCO%2F3-4&Lang=en>.
- 149 Espejo Yaksic, N., Fenton-Glynn, C. y Scherpe, J.M. (Eds.), *Surrogacy in Latin America*, Intersentia Studies in Comparative Family Law, Intersentia y Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023, <<https://www.larcier-intersentia.com/en/surrogacy-latin-america-9781839703256.html>>.
- 150 Registro de nacimientos de niñas y niños nacidos mediante acuerdos de gestación subrogada en América Latina y el Caribe, Supra 141, pág. 13.
- 151 Comisión Nacional de Bioética en Salud, Criterio y Recomendaciones Bioéticas sobre la maternidad subrogada en Ecuador, 2018, <<https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2018/02/MATERNIDAD-SUBROGADA-CRITERIO-CNBS.pdf>>.
- 152 *La gestación por subrogación en América Latina*, Supra 131, págs. 298-300.
- 153 Corte Constitucional, Colombia, Sentencia T-968/09, 2009, <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-968-09.htm>>.
- 154 Corte Constitucional, Colombia, Sentencia SU-696/15, 2015, <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/SU696-15.htm>>.

155 Corte Constitucional, Colombia, *Sentencia T-316/18*, 2018, <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-316-18.htm>>; Corte Constitucional, Colombia, *Sentencia T-275/22*, 2022, <<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-275-22.htm>>; y Corte Constitucional, Colombia, *Sentencia T-357/22*, 2022, <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-357-22.htm>>.

156 Aranzález De la Hoz, S. y Andrade Delgado, A.G., "Filiación materna y gestación subrogada: límites jurídicos al contrato y su repercusión en el registro civil de nacimiento del menor. Con ocasión a la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá del 1º de abril de 2025", Universidad Externado de Colombia, Facultad de Derecho, Divulgación – Centro de Estudios sobre Genética y Derecho, 11 de abril de 2025, <https://geneticayderecho.uexternado.edu.co/filiacion-materna-y-gestacion-subrogada-limites-juridicos-al-contrato-y-su-repercusion-en-el-registro-civil-de-nacimiento-del-menor-con-ocasion-a-la-sentencia-del-tribunal-superior-de-bogota-del-1o/>.

157 Con fundamento en la investigación llevada a cabo por Child Identity Protection sobre las disposiciones normativas relativas a la identidad y el registro de nacimientos para el Atlas Jurídico desarrollado en alianza con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Véase: Legal Atlas on Birth Registration, Supra 94.

158 Conselho Federal de Medicina, *Resolução CFM No. 2.320/2022*, S. VII, párr. 2, 2022, <https://sistemas.cfm.org.br/normas/arquivos/resolucoes/BR/2022/2320_2022.pdf>.

159 Conselho Federal de Medicina, *Resolução CFM No. 2.294/2021*, 2021, <<https://sistemas.cfm.org.br/normas/visualizar/resolucoes/BR/2021/2294>>; Conselho Federal de Medicina, *Resolução CFM No. 2.168/2017*, 2017, <<https://sistemas.cfm.org.br/normas/visualizar/resolucoes/BR/2017/2168>>; Conselho Federal de Medicina, *Resolução CFM No. 2.121/2015*; Conselho Federal de Medicina, *Resolução CFM No. 2.013/2013*, 2013, <<https://portal.cfm.org.br/images/PDF/resoluocfm%202013.2013.pdf>>.

160 *Resolução CFM No. 2.320/2022*, Supra 158, s. IV, párr. 4.

161 Ibid, s. VII, párr. 1.

162 Art. 514 del *Provimento de Conselho Nacional de Justiça No. 149*, de 30 de agosto de 2023 - Institui o Código Nacional de Normas da Corregedoria Nacional de Justiça do Conselho Nacional de Justiça – Foro Extrajudicial (CNN/ CN/CNJ-Extra), que regulamenta os serviços notariais e de registro, 2023, <<https://atos.cnj.jus.br/files/compilado2130412023092965174201ae1a0.pdf>>.

163 *Registro de nacimientos de niñas y niños nacidos mediante acuerdos de gestación subrogada en América Latina y el Caribe*, Supra 141, pág. 11.

164 Vigna, A., "In Mexico, surrogacy flourishes in a legal vacuum", *Le Monde*, 5 de mayo de 2023, <https://www.lemonde.fr/en/international/article/2023/05/05/in-mexico-surrogacy-flourishes-in-a-legal-vacuum_6025484_4.html>.

165 Art. 380 Bis 5 del *Código Civil para el Estado de Tabasco*, <<https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/11/Codigo-Civil-para-el-Estado-de-Tabasco-1.pdf>>.

166 *Registro de nacimientos de niñas y niños nacidos mediante acuerdos de gestación subrogada en América Latina y el Caribe*, Supra 141, pág. 13.

167 Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Tesis aislada 1a. XLV/2012 (10a.) con rubro 'Derecho a la identidad personal. El conocimiento del origen biológico de la persona tiene trascendencia psicológica y jurídica para el individuo', 2012. Véase también: *Registro de nacimientos de niñas y niños nacidos mediante acuerdos de gestación subrogada en América Latina y el Caribe*, Ibid.

168 Suprema Corte de Justicia de la Nación.

169 Tesis PR.C.CS. J/27 C (11a.). Suspensión provisional con efectos restitutorios en el juicio de amparo indirecto. Parámetros que debe considerar la persona juzgadora cuando se reclama la determinación del registro civil que niega el futuro registro de una persona no nacida con motivo de un contrato de maternidad subrogada, sin los datos de la persona gestante. Pleno Regional en materia civil de la región Centro-Sur, con residencia en Guadalajara, Jalisco. Contradicción de criterios 69/2023. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo y Cuarto, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito. 13 de octubre de 2023.

170 Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Questionnaire on the Private International Law issues surrounding the status of children, including issues arising from international surrogacy arrangements, 2013, <<https://www.hcch.net/en/projects/legislative-projects/parentage-surrogacy/responses-q1>>.

171 *La gestación por subrogación en América Latina*, Supra 131, págs. 259-260.

172 Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), *Gestación subrogada en México. Resultados de una mala regulación*, 2017, <<https://gestacion-subrogada.gire.org.mx/#/>>.

173 *Registro de nacimientos de niñas y niños nacidos mediante acuerdos de gestación subrogada en América Latina y el Caribe*, Supra 141.

CAPÍTULO 2: La modificación de la identidad de los niños y niñas y las relaciones familiares en las Américas

- 174 Preservando las "relaciones familiares": Un elemento esencial del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad, Supra 3, Cap. 2.
- 175 Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), CRC/C/GC/14, 20 de mayo de 2013, <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F14&Lang=en>.
- 176 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2021 UNHCR Best Interests Procedure Guidelines: Assessing and Determining the Best Interests of the Child, ACNUR, 2021, <<https://www.refworld.org/docid/5c18d7254.html>>.
- 177 Palummo, J., *La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe*, UNICEF, 2012, <https://redegresadoslatam.org/wp-content/uploads/2017/11/UNICEF_Estudio_sobre_NNA_en_instituciones.pdf>.
- 178 Véanse varios ejemplos en: Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF), Biblioteca, <<https://www.relaf.org/biblioteca/historial/?recursos=1>>.
- 179 Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Ministerio de Desarrollo Social y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Situación de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina. Actualización 2020*, UNICEF, 2022, <<https://www.unicef.org/argentina/media/14281/file/Situación%20de%20niñas,%20niños%20y%20adolescentes%20sin%20cuidados%20parentales%20en%20la%20República%20Argentina.pdf>>.
- 180 Patronato Nacional de la Infancia, Costa Rica, Programas de Cuidados Alternativos, <<https://www.unicef.org/lac/media/36661/file>>.
- 181 Douglas, N. Policy Planning & Evaluation, Child Protection & Family Services Agency (CPFS), "Beyond Institutionalization". Module I. The process of transformation of Alternative Care Systems, 16 de junio de 2022, <<https://www.unicef.org/lac/media/36666/file>>.
- 182 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Cada niña, niño y adolescente tiene derecho a estar protegido y vivir en familia. Informe anual 2020, UNICEF México, 2021, <<https://www.unicef.org/mexico/cada-niña-niño-y-adolescente-tiene-derecho-estar-protégido-y-vivir-en-familia>>.
- 183 Children's Bureau, Social Media Gallery for National Foster Care Month, <<https://cblcc.acf.hhs.gov/topic-areas/child-welfare-innovations/social-media-resources-national-foster-care-month/>>.
- 184 Gobierno de Antigua y Barbuda y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Situation Analysis of Children in Antigua and Barbuda*, 2017, <<https://www.unicef.org/easterncaribbean/media/1326/file/ECA-A-and-B-SitAn-2017.pdf>>; *Situation Analysis of Children. Commonwealth of Dominica*, Supra 88; Gobierno de Granada y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Situation Analysis of Children in Grenada*, Oficina de UNICEF para el Caribe Oriental, 2017, <<https://www.unicef.org/easterncaribbean/media/1341/file/ECA-GRENADA-SitAn-Web-2017.pdf>>; Gobierno de San Vicente y las Granadinas, *Situation analysis of Children in Saint Vincent and the Grenadines*, Oficina de UNICEF para el Caribe Oriental, 2017, <<https://www.unicef.org/easterncaribbean/media/926/file/Situation-Analysis-of-Children-in-Saint-Vincent-and-the-Grenadines-2017.pdf>>.
- 185 Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF), Biblioteca, Supra 178; Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Bolivia, *Estudio sobre el Estado de Situación de Niñas, Niños y Adolescentes en Acogimiento Institucional*, 2021, <<https://www.unicef.org/bolivia/media/3721/file/Estudio%20sobre%20el%20estado%20de%20situación%20de%20niñas,%20niños%20y%20adolescentes%20en%20acogimiento%20institucional.pdf>>; Art. 343 de la Ley No. 156 – Código de las Familias, Cuba, 2022, <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2022-099_0.pdf>.
- 186 Estudio sobre el Estado de Situación de Niñas, Niños y Adolescentes en Acogimiento Institucional, Ibid.
- 187 Gobierno de Canadá, Reducing the number of Indigenous children in care, 2025, <<https://www.sac-isc.gc.ca/eng/1541187352297/1541187392851>>.
- 188 National Collaborating Centre for Aboriginal Health. Child, Youth and Family Health, Indigenous Children and the child welfare system in Canada, s.f., <<https://www.nccih.ca/docs/health/FS-ChildWelfareCanada-EN.pdf>>.
- 189 Arts. 26, 44, 58.b y 72 del Decreto Legislativo No. 1297, Perú, 2016, <<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2015609-1297>>.
- 190 Asamblea General de las Naciones Unidas, *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*, Resolución adoptada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2009, A/RES/64/142, 24 de febrero de 2010, <<https://digitallibrary.un.org/record/673583?v=pdf>>.
- 191 Gobierno de Granada y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Report of Tracer Study of Former Wards of Children's Homes in Grenada*, Oficina de UNICEF para el Caribe Oriental, 2017, <<https://www.unicef.org/easterncaribbean/media/1251/file/ECA-Report-of-Former-Wards-of-Childrens-Homes-in-Grenada-2017.pdf>>. Véase también: *Situation Analysis of Children in Grenada*, Supra 184.
- 192 Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y Ministerio de Desarrollo Social, *Guía para la gestión de casos en los que hay amenaza de separación o pérdida de cuidado parental. Documento técnico de procedimientos y estándares para el cuidado de la puerta de entrada del sistema de cuidados alternativos*, Panamá, 2023, pág. 14, <https://relaf.org/cuidado_puerta_entrada_guia_Panamá.pdf>.
- 193 Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, Gobierno de Sonora / Sistema DIF Sonora y Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Sonora, *Guía técnica para la desinstitucionalización de las niñas, niños y adolescentes*, RELAF y DIF Sonora, 2019, págs. 6, 10, 11, <https://relaf.org/Desinstitucionalizacion_Guia_Sonora_Mexico.pdf>.
- 194 Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, *Manual para la implementación de un programa de familias sustitutas que dé respuesta a las medidas de abrigo y colocación familiar en Venezuela*, <[https://www.relaf.org/biblioteca/RELAF_Manual_FS_Venezuela_interactivo-\(final-protégido\).pdf](https://www.relaf.org/biblioteca/RELAF_Manual_FS_Venezuela_interactivo-(final-protégido).pdf)>.
- 195 Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Aplicación de las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. Tu derecho a vivir en familia y a ser cuidado en todas las situaciones que te tocan vivir*, RELAF y UNICEF, 2011, <<https://www.relaf.org/biblioteca/Versionninos.pdf>>; Red Latinoamericana de Egresados de Protección, Publicaciones de la red, <<https://redegresadoslatam.org/contenidos/publicaciones-de-la-red/>>; Red Latinoamericana de Egresados de Protección, Publicaciones regionales, <<https://redegresadoslatam.org/contenidos/publicaciones-regionales/>>.
- 196 Art. 46 del Act 17 of 2009 - Chapter 46:06 Protection of Children Act, Laws of Guyana, 2009, <<https://mola.gov.gy/laws/Volume%209%20Cap.%2036.02%20-%2046.071696827848.pdf>>.
- 197 Piché, A-M. (Ed.), *Panorama sudamericano de las prácticas en materia de adopción: Casos de países en transformación*, CHIP, Quebec, 2021, <<https://www.child-identity.org/wp-content/uploads/2021/10/research-panorama-es.pdf>>.

- 198 Gobierno de Ontario, Canadá, Public adoptions, 2022, <<https://www.ontario.ca/page/public-adoption>>; Gobierno de Columbia Británica, Canadá, Post-Adoption Openness Registry, 2017, <<https://www2.gov.bc.ca/gov/content/life-events/birth-adoption/adoptions/adoption-reunions-registries/post-adoption-openness-registry>>.
- 199 S. 125.2.c del *Children (Care and Adoption) Act No. 12*, 2023, Commonwealth of Dominica, <<https://dominica.gov.dm/laws/2023/children-care-and-adoption-act-no-12-of-2023.pdf>>.
- 200 Art. 41 del *Act 17 of 2009 - Chapter 46:06 Protection of Children Act*, Laws of Guyana, Supra 196.
- 201 Children's Authority of Trinidad and Tobago, Services: Adoption, 2021, <<https://ttchildren.org/services/adoption/>>.
- 202 Ibid.
- 203 Adoption Network, US Adoption Statistics, <<https://adoptionnetwork.com/adoption-myths-facts/domestic-us-statistics/>>.
- 204 Arts. 47-53 de la *Ley 21.760, Ley de Adopción*, 2025, <<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1215777>>.
- 205 Rezende Melo, E., Asociación Internacional de Jueces y Magistrados de la Juventud y la Familia, "Child's right to identity in family relations: A Latin-America's perspective", Simposio virtual sobre el derecho de los niños y las niñas a la identidad en las relaciones familiares, 16 de mayo 2023, <<https://www.child-identity.org/images/files/2023symposium/2023-05-16-AIMJF.pdf>>; Asociación Internacional de Jueces y Magistrados de la Juventud y la Familia, Evento: Derecho a la identidad de NNA; una perspectiva latinoamericana, 9 de septiembre de 2021, <<https://www.youtube.com/watch?v=k62APYQ7Oos>>.
- 206 Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Cuestionario sobre el Funcionamiento práctico del Convenio de 1993 sobre Adopción, Costa Rica, 2020, <<https://assets.hcch.net/docs/90a715c9-8b35-4d50-8168-a2c51d934aa9.pdf>>.
- 207 Art. 138 of *Ley No. 17823 – Código de la Niñez y la Adolescencia*, 2004, Centro de Información Oficial, Uruguay, <<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-ninez-adolescencia/17823-2004#:~:text=%2D%20Queda%20prohibido%20a%20padres%20a.de%20niños%2C%20niñas%20o%20adolescentes>>.
- 208 Para más información, véase: Borisova, B., Nota de políticas 3: Protegiendo el derecho de niños y niñas a la identidad en los casos de sustracción parental, CHIP, Suiza, 2022, <<https://www.child-identity.org/wp-content/uploads/2022/05/CHIP-Policy-Brief-ChildAbduction-ES.pdf>>. Véase también: Child Identity Protection, CHIP: Information document 2: Sharing information regarding agenda items for the 2023 HCCH Special Commission on the Practical Operation of the 1980 Child Abduction Convention and 1996 Child Protection Convention (submitted 9 October 2023), Doc. Info. No. 20 de octubre de 2023, Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, 2023, <<https://assets.hcch.net/docs/53ac7f4e-b4f3-476a-92d4-cca98bca4e22.pdf>>.
- 209 Estos incluyen a Canadá en 1983, los EE.UU. en 1988, Belice en 1989, Argentina y México en 1991, Ecuador en 1992, Bahamas y Honduras en 1993, Chile, Panamá y Saint Kitts y Nevis en 1994, Colombia en 1995, Venezuela en 1996, Costa Rica y Paraguay en 1998, Brasil y Uruguay en 1999, Nicaragua y Trinidad y Tobago en 2000, El Salvador y Perú en 2001, Guatemala en 2002, la República Dominicana en 2004, Bolivia en 2016, Jamaica en 2017, Cuba en 2018, Barbados y Guyana en 2019 y Cuba en 2018. Véase: *Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores*, Estado actual, Supra 29.
- 210 Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores*, Signatarios y ratificaciones, <<https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-53.html>>.
- 211 Rubaja, N. y Goicoechea, N., "El interés superior del niño" en los procesos de restitución internacional de NNA. Consensos globales y regionales para la determinación de su aplicación y alcance", en Asociación de Mujeres Jueces de Argentina, *Restitución internacional de niños, niñas y adolescentes: y régimen de comunicación o contacto internacional. Aspectos prácticos desde una mirada nacional e internacional*, Ed. Contexto, 2023, pág. 213.
- 212 Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, Perfil de país: Argentina, 2023, <<https://assets.hcch.net/docs/5f7e9509-84a5-4337-aa39-53196a3cace9.pdf>>; Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, Perfil de país: Uruguay, 2022, <<https://assets.hcch.net/docs/ed884feb-a711-418c-aadf-ba1279756c25.pdf>>.
- 213 Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Sección Latinoamérica y el Caribe, <<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/latin-america/>>.
- 214 Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, Perfil de país: Guatemala, 2023, <<https://assets.hcch.net/docs/33892e5f-d6f2-4018-bfba-22471feee443.pdf>>.
- 215 Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, Perfil de país: Jamaica, 2018, <<https://assets.hcch.net/docs/3e43dabe-a208-4a95-bd5b-597d9eaf86c5.pdf>>.
- 216 Red Mexicana de Cooperación Judicial para la Protección de la Niñez, México, <<https://conatrib.org.mx/red-cooperacion-judicial-ninez/>>; Cervera Rivero, O.G., "Funcionamiento de la Red Judicial Mexicana de Protección a la Niñez", en *Revista Perspectiva Jurídica UP*, No. 2, <<http://www.edkpublicaciones.com/up/index.php/indice-2/funcionamiento-de-la-red-judicial-mexicana-de-proteccion-a-la-ninez>>. Véase también: Suprema Corte de Justicia de la Nación – Centro de Estudios Constitucionales, *Cuadernos de jurisprudencia No. 1. Restitución internacional de niñas, niños y adolescentes*, México, SCJN, 2020, <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2022-02/CJ%20DYF%201%20Restitucion%20internacional.pdf>.
- 217 Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, Perfil de país: Nicaragua, 2023, <<https://assets.hcch.net/docs/725ddd8e-1f03-4981-bd1e-428c71d7f4a2.pdf>>.
- 218 *Córdoba c. Paraguay*, Supra 41.
- 219 Kruger, T., The Inter-American Court of Human Rights: First judgement on international child abduction, ConflictOfLaws.net – Views and News in Private International Law, 28 de diciembre de 2023, <<https://conflictoflaws.net/2023/the-inter-american-court-of-human-rights-first-judgment-on-international-child-abduction/>>.
- 220 Child Identity Protection, Child Identity Protection (CHIP) – Observer Note, Doc. Info. No. 5 de octubre de 2023, Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, 2023, <<https://assets.hcch.net/docs/488e6147-533c-4c37-9a41-2f5c40af7482.pdf>>.
- 221 "El interés superior del niño" en los procesos de restitución internacional de NNA. Consensos globales y regionales para la determinación de su aplicación y alcance", Supra 211.
- 222 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Global Trends – Forced Displacement in 2023*, 2024, <<https://www.unhcr.org/global-trends-report-2023>>.

223 "Estrategia de identidad legal de OIM y su trabajo en Perú y México", Supra 93. Véase también: Casal Hernández, J.M. et al., *Diagnóstico sobre el acceso a la justicia en Venezuela. Experiencias en Caracas y Guayana*, Universidad Católica Andrés Bello, 2023, <<https://elucabista.com/wp-content/uploads/2023/01/Diagnostico-sobre-acceso-a-la-justicia..pdf>>.

224 *Niñez en movimiento en América Latina y el Caribe: Revisión de evidencia*, Supra 87.

225 Ibid.

226 Ibid.

227 *Global Trends – Forced Displacement in 2023*, Supra 222.

228 Red por los Derechos de la Infancia en México, Desplazamiento forzado de niñas, niños y adolescentes en México, Blog de datos e incidencia política de REDIM Derechos de infancia y adolescencia en México, 2022, <<https://blog.derechosinfancia.org.mx>>.

229 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Frontera noroeste de México – Niños y familias desplazadas "altamente vulnerables", señalan El Colef y UNICEF, UNICEF México, 2022, <<https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/frontera-noroeste-de-mexico-ninos-y-familias-desplazadas-altamente-vulnerables>>.

230 Silva Hernández, A. y Alfaro Trujillo, B., "Es mucho daño lo que yo tengo". Niñas, niños y adolescentes desplazados forzados internos en la frontera norte de México. UNICEF México y Colegio de la Frontera Norte, 2022, <<https://www.unicef.org/mexico/media/6786/file/Informe%20DFI%20Tijuana%202022.pdf>>.

231 Organización Internacional para las Migraciones – México, ¿Qué necesitas saber para registrar a un niño o niña nacida en México si eres una persona extranjera?, s.f., <<https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1686/files/documents/2023-08/infosheet-derecho-identidad-light.pdf>>.

232 Organización Internacional para las Migraciones – México, Familias migrantes de 56 niñas y niños nacidos en México obtienen actas que aseguran su identidad legal, 28 de abril de 2022, <<https://lac.iom.int/es/news/familias-migrantes-de-56-ninas-y-ninos-nacidos-en-mexico-obtienen-actas-que-aseguran-su-identidad-legal>>.

CAPÍTULO 3: La falsificación de la identidad de los niños y niñas y de sus relaciones familiares en las Américas

- 233 *Preservando las "relaciones familiares": Un elemento esencial del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad*, Supra 3, Cap. 3.
- 234 Asamblea General de las Naciones Unidas, *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, Resolución A/RES/54/263, 25 de mayo 2000, art. 2(a), <<https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/opscrc.aspx>>.
- 235 Véase, por ejemplo, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. III. Estudio sobre las adopciones ilegales, A/HRC/34/55, 22 de diciembre de 2016, <<https://docs.un.org/es/A/HRC/34/55>>.
- 236 "Child appropriations and irregular adoptions: Activism for the "right to identity", justice, and reparation in Argentina and Chile", Supra 11.
- 237 *Global Trends – Forced Displacement in 2023*, Supra 222.
- 238 Johnston, P., *Native children and the child welfare system*. James Lorimer Ltd., 1983.
- 239 "Why did Canada separate Indigenous families from their children?", *npr*, 25 de enero de 2022, <<https://www.npr.org/2022/01/25/1075488955/why-did-canada-separate-indigenous-families-from-their-children>>.
- 240 Hanson, E., Gamez, D.P. y Manuel, A., *The Residential School System*, Indigenous Foundations, 2009/2020, <https://indigenousfoundations.arts.ubc.ca/the_residential_school_system/#:~:text=The%20residential%20school%20system%20officially,to%20speak%20their%20own%20languages>.
- 241 Gobierno de Canadá, Statement of apology to former students of Indian Residential Schools, 2008, <<https://www.rcaanc-cirnac.gc.ca/eng/1100100015644/1571589171655>>.
- 242 Gobierno de Canadá, Truth and Reconciliation Commission of Canada, 2024, <<https://www.rcaanc-cirnac.gc.ca/eng/1450124405592/1529106060525>>.
- 243 An Act respecting First Nations, Inuit and Métis children, youth and families (S.C. 2019, c. 24), Canadá, 2019, <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/annualstatutes/2019_24/>; Hobson, B., "More than half the children in care are Indigenous, census data suggests", *CBC*, 21 de septiembre de 2022, <<https://www.cbc.ca/news/canada/manitoba/census-indigenous-children-care-1.6590075>>.
- 244 "Why did Canada separate Indigenous families from their children?", Supra 239; Waxman, O.B., "The History of Native American Boarding Schools Is Even More Complicated than a New Report Reveals", *Time*, 17 de mayo de 2022, <<https://time.com/6177069/american-indian-boarding-schools-history/>>.
- 245 "How the US stole thousands of Native American children", *Vox*, 14 de octubre de 2019, <<https://www.youtube.com/watch?v=UGqWRyBCHhw>>.
- 246 Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Discriminación en las instituciones de cuidado de niñas, niños y adolescentes — Institucionalización y prácticas discriminatorias en Latinoamérica y el Caribe*, 2013, <<https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=4053&tipo=documento>>.
- 247 Ibid; Instituto Interamericano del Niño, Lumos y Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, *En nombre del cuidado y la protección de los niños, niñas y adolescentes. La institucionalización en América Latina y el Caribe*, 2021, <https://www.relaf.org/biblioteca/LUMOS_LAC_Informe.pdf>.
- 248 Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, *Niñez y adolescencia institucionalizada: visibilización de graves violaciones de DDHH. Serie: Publicaciones sobre niñez sin cuidados parentales en América Latina: Contextos, causas y respuestas*, 2011, en 4.4, <<https://www.relaf.org/Documento%20agosto%202011%20Relaf.pdf>>; De la Peña Gómez, A., "La Villa de las Niñas", *cimacnoticias*, 17 de abril de 2007, <<https://cimacnoticias.com.mx/2007/04/17/la-villa-de-las-ninas/#gsc.tab=0>>.
- 249 Abuelas de Plaza de Mayo, *Nuestra historia*, <<https://www.abuelas.org.ar/las-abuelas>>.
- 250 "Child appropriations and irregular adoptions: Activism for the "right to identity", justice, and reparation in Argentina and Chile", Supra 11.
- 251 Londoño, E., "'No podía entender lo que pasaba': cientos de chilenos adoptados en el extranjero han descubierto que fueron víctimas de la trata de personas", *The New York Times*, 17 de diciembre de 2021, <<https://www.nytimes.com/es/2021/12/17/espanol/chile-adoptados-extranjero.html>>.
- 252 "Child appropriations and irregular adoptions: Activism for the "right to identity", justice, and reparation in Argentina and Chile", Supra 11.
- 253 "'No podía entender lo que pasaba': cientos de chilenos adoptados en el extranjero han descubierto que fueron víctimas de la trata de personas", fn. 251; Poder Judicial, República de Chile, Corte Suprema designa a Alejandro Aguilar como nuevo ministro en visita con dedicación exclusiva en causas de adopciones ilegales, 9 de julio de 2024, <<https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/111982>>.
- 254 "Child appropriations and irregular adoptions: Activism for the "right to identity", justice, and reparation in Argentina and Chile", Supra 11.
- 255 Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, *Report of a fact-finding mission to Guatemala in relation to intercountry adoption, 26 February – 9 March 2007*, preparado por Ignacio Goicoechea, Oficial de Enlace para América Latina con la asistencia de Jennifer Degeling, Oficial Principal Jurídica, 2007, <<https://assets.hcch.net/docs/18210249-187a-4607-b6b5-808e3f3fb7fa.pdf>>.
- 256 Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, *Informe sobre actores involucrados en el proceso de adopciones irregulares en Guatemala a partir de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones (Decreto 77-2007)*, 2010, <https://www.cicig.org/uploads/documents/informes/INFOR-TEMA_DOC05_20101201_ES.pdf>.
- 257 Baglietto, C. y Dambach, M., *Haiti. 'Expediting' intercountry adoptions in the aftermath of a natural disaster...preventing future harm*, SSI, Suiza, 2010, <https://www.iss-ssi.org/wp-content/uploads/2023/04/Haiti_ISS-ANG.pdf>.
- 258 Tráiler: *Juan*, por Louise Heem, 2020, <https://www.youtube.com/watch?v=0wdsqU33_7k>.
- 259 Ortiz, R.M., *Adopción internacional o tráfico de niños. Paraguay, Documento de trabajo No. 45*, Centro de Documentación y Estudios, 1994, <<https://www.cde.org.py/wp-content/uploads/1994/10/Adopción-Internacional-o-tráfico-de-niños1.pdf>>.
- 260 Lanchin, M., "Trafficked war babies of El Salvador search for their long-lost families", *BBC News*, 12 de abril de 2024, <<https://www.bbc.com/news/articles/cgxw8n0q7k3o>>; "El Salvador: resuelven casi 500 casos de niñez desaparecida", *DW*, 20 de marzo de 2024, <<https://www.dw.com/es/el-salvador-resuelven-casi-500-casos-de-niñez-desaparecida/a-68619264>>; Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos, El Salvador, <<https://www.asociacionprobusqueda.org>>.
- 261 "Devuelven bebés que serían adoptados por irlandeses", *El Universal*, 4 de junio de 2012, <<https://archivo.eluniversal.com.mx/notas/851471.html>>.

262 Preservando las "relaciones familiares": Un elemento esencial del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad, Supra 3, Cap. 3.4.

263 "Denuncian reclutamiento de niños soldado por parte de guerrilla en Paraguay", *La Vanguardia*, 28 de agosto de 2015, <<https://www.lavanguardia.com/vida/20150829/54436089688/denuncian-reclutamiento-de-ninos-soldado-por-parte-de-guerrilla-en-paraguay.html>>; "El Gobierno paraguayo denunció que la guerrilla del EPP recluta a menores", *infobae*, 30 de diciembre de 2020, <<https://www.infobae.com/america/america-latina/2020/12/30/el-gobierno-paraguayo-denuncio-que-la-guerrilla-del-epp-recluta-a-menores/>>.

264 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Ishmael Beah, embajador de buena voluntad de UNICEF, visita México para dialogar con niñez afectada por violencia armada, 6 de junio de 2023, <<https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/ishmael-beah-embajador-de-buena-voluntad-de-unicef-visita-mexico-para-dialogar>>; Red por los Derechos de la Infancia en México, Niñez reclutada por agrupaciones delictivas en México, Blog de datos e incidencia política de REDIM - Derechos de infancia y adolescencia en México, 2021, <<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2021/12/07/ninez-reclutada-por-agrupaciones-delictivas-en-mexico/>>.

265 Ishmael Beah, embajador de buena voluntad de UNICEF, visita México para dialogar con niñez afectada por violencia armada, Ibid.

266 Ferlay Vargas Díaz, Taller de Vida, en Simposio virtual – Child's Right to Identity in Emergency Settings, organizado por Child Identity Protection, 22 de noviembre de 2022, <<https://www.child-identity.org/22-november-2022-virtual-symposium-childs-right-to-identity-in-emergency-settings/>>.

267 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UWI, Institute for Gender and Development Studies, Maestral, *Research Brief: Child marriage and early unions in the Caribbean*, Oficina Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe, 2023, <<https://www.unicef.org/lac/media/46136/file/Research-Brief-Child-Marriage-and%20Early-Unions-in-the-Caribbean.pdf>>.

268 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Is an end to child marriage within reach? Latest trends and future prospects. 2023 update*, UNICEF, Nueva York, 2023, <https://bettercarenetwork.org/sites/default/files/2023-05/is_an_end_to_child_marriage_within_reach.pdf>.

269 Perfil del matrimonio infantil y las uniones tempranas en América Latina y el Caribe, Supra 80.

270 *Is an end to child marriage within reach? Latest trends and future prospects. 2023 update*, Supra 268.

271 Perfil del matrimonio infantil y las uniones tempranas en América Latina y el Caribe, Supra 80.

272 Girls not Brides, Perfil de país: Bolivia, <<https://www.girlsnotbrides.org/learning-resources/child-marriage-atlas/regions-and-countries/bolivia/>>.

273 Perfil del matrimonio infantil y las uniones tempranas en América Latina y el Caribe, Supra 80.

274 Espinoza, A., "5 mil matrimonios infantiles tiene registrado el Reniec en Perú: niñas de 11 y 17 años son casadas con hombres adultos", *infobae*, 29 de junio de 2023, <<https://www.infobae.com/peru/2023/06/26/matrimonio-infantil-peru-registra-cerca-de-5-mil-casamientos-de-menores-y-congreso-se-niega-a-derogar-polemica-ley/>>; Fondo de Población de las Naciones Unidas y Grupo Interdisciplinario de Familias, *Por un desarrollo integral de niñas y adolescentes. Erradicación del matrimonio infantil en el Perú*, UNFPA y GIFamilias, https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/folleto_erradi_matri_infantil_gifas.pdf.

275 Por ejemplo, en Surinam, 36% de las mujeres entre las edades de 20 y 24 años fueron casadas o estuvieron en unión por primera vez antes de cumplir los 18 años. Véase: Ministry of Social Affairs and Public Housing y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Monitoring the situation of children and women. Multiple Indicator Cluster Survey. 2018. Survey Findings Report*, Ministry of Social Affairs and Public Housing y UNICEF, Surinam, 2019, <https://mics-surveys-prod.s3.amazonaws.com/MICS6/Latin%20America%20and%20Caribbean/Suriname/2018/Survey%20findings/Suriname%202018%20MICS%20Survey%20Findings%20Report_English.pdf>.

276 *Research Brief: Child marriage and early unions in the Caribbean*, Supra 267.

277 La edad mínima para el matrimonio tanto para niños como para niñas ha sido incrementado a 18 años en una propuesta de revisión del Código Civil, y la posibilidad para las madres y los padres de solicitar una excepción para el matrimonio se vería derogada. Comité de los Derechos del Niño, Quinto y sexto informes periódicos combinados que Suriname debía presentar en 2021 en virtud del artículo 44 de la Convención, CRC/C/SUR/5-6, 7 de julio de 2023, <<https://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/crc>>.

278 *Research Brief: Child marriage and early unions in the Caribbean*, Supra 267.

279 Camhaji, E., "México aprueba que se castigue el matrimonio infantil hasta con 22 años de cárcel", *El País*, 16 de marzo de 2023, <<https://elpais.com/mexico/2023-03-16/mexico-aprueba-que-se-castigue-el-matrimonio-infantil-hasta-con-22-anos-de-carcel.html>>; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF celebra la aprobación por el Senado del dictamen para prohibir el matrimonio infantil en el Código Civil Federal, 14 de mayo de 2019, <<https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-celebra-la-aprobacion-por-el-senado-del-dictamen-para-prohibir-el>>.

280 "Matrimonio infantil subsiste en 25 estados por vacío legal; denuncian impunidad de agresores", *El Universal*, 1 de febrero de 2026, <<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/matrimonio-infantil-subsiste-en-25-estados-por-vacio-legal-denuncian-impunidad-de-agresores/>>.

281 Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional de Población, *Niñez interrumpida. Matrimonio infantil y adolescente en México*, CONAPO, 2023, <<https://www.gob.mx/conapo/documentos/ninez-interrumpida-matrimonio-infantil-y-adolescente-en-mexico>>; Save the Children México, *Voces de niñas y adolescentes. Una aproximación a las causas de los matrimonios infantiles*, Save the Children y Mano Vuelta A.C., 2023, <<https://savethechildren.mx/wp-content/uploads/2024/08/MATRIMONIO-INFANTIL-VF-Save-the-Children-1.pdf>>.

282 Girls Not Brides, Establish and implement laws and policies, <<https://www.girlsnotbrides.org/learning-resources/theory-change/establish-and-implement-laws-and-policies/>>.

283 "U.S.-born Children, Too, Were Separated from Parents at the Border", *The New York Times*, 11 de abril de 2023, <<https://www.nytimes.com/2023/04/11/us/migrant-family-separations-citizens.html>>.

284 Ibid.

285 Seitz, A., "White House promises crackdown on migrant child labor", *AP*, 27 de febrero de 2023, <<https://apnews.com/article/politics-child-endangerment-abuse-us-department-of-health-and-human-services-children-91ad24f4cfaf03434ad83f72732b64e>>.

286 "Alone and Exploited, Migrant Children Work Brutal Jobs Across the U.S.", *The New York Times*, 28 de febrero de 2023, <<https://www.nytimes.com/series/alone-and-exploited>>.

287 Ibid.

288 Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, *Informe defensorial trabajo infantil y adolescente en Bolivia: vulneración del derecho a la protección de niñas, niños y adolescentes con relación al trabajo*, 2021, <<https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-trabajo-infantil-y-adolescente-en-boliviavulneracion-del-derecho-a-la-proteccion-de-ninyas,ninyos-y-adolescentes-con-relacion-al-trabajo.pdf>>.

289 End Slavery Now, Restaveks: Haitian Slave Children, <<https://www.endslaverynow.org/blog/articles/restaveks-haitian-slave-children>>.

290 "El criadazgo, la vieja práctica de emplear a niños en tareas domésticas", *La Opinión*, 1 de diciembre de 2016, <<https://laopinion.com/2016/06/16/el-criadazgo-la-vieja-practica-de-emplear-a-ninos-en-tareas-domesticas/>>.

291 Fundación Acuorum, Las 'criaditas': el trabajo infantil pervive en Paraguay, <<https://www.acuorum.com/las-criaditas-el-trabajo-infantil-pervive-en-paraguay/>>.

292 Bermúdez, A., "Criadazgo, la cuestionada práctica de los paraguayos que "adoptan" niños como empleados domésticos", *BBC News*, 16 de junio de 2016, <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-36544713>>.

CAPÍTULO 4: La preservación de la identidad de los niños y niñas y de sus relaciones familiares, así como el acceso a los orígenes en las Américas

- 293 Child Identity Protection, Nota informativa: Armonizando las normas de protección de datos con los estándares internacionales, CHIP, 2022, <<https://www.child-identity.org/wp-content/uploads/2022/06/CHIP-BriefingNote-DataProtection-ES.pdf>>.
- 294 "TSE presenta nuevo Sistema de Registro Civil Biométrico que permitirá afiliaciones en línea", Agencia de Noticias Fides, 2017, <<https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/tse-integran-el-registro-civil-y-el-padron-electoral-biometrico--376278>>.
- 295 Servicio de Registro Civil e Identificación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Chile, <<https://www.registrocivil.cl/principal/quienes-somos>>; *Snapshot of civil registration and vital statistics systems of Chile*, Supra 58.
- 296 Registro Nacional de las Personas Naturales, Government of El Salvador, "Digitalizando y preservando los documentos de nacimientos, matrimonios y defunciones del RNP", XX Encuentro CLARCIEV, Lima, Perú, 2023, <<https://drive.google.com/file/d/1Q2O4AQzIEE2KV089jjoDU8XBktJvzf9/view>>.
- 297 Dokovic, Z., *Snapshot of civil registration and vital statistics systems of Guatemala*, Centre of Excellence for Civil Registration and Vital Statistics (CRVS) Systems, 2020, <<https://idl-bnc-idrc.dspacedirect.org/server/api/core/bitstreams/0d03bb33-948b-4bf3-a0e4-3575445834e0/content>>.
- 298 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Call for inputs on universal birth registration and the use of digital technologies, 2025, <<https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2024/call-inputs-universal-birth-registration-and-use-digital-technologies>>; Child Identity Protection, Submission on universal birth registration and the use of digital technologies, 2024, <<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/digitalage/cfis/birth-registration/subm-universal-birth-registration-cso-child-identity-protection.pdf>>.
- 299 Art. 37 de la Ley No. 1266/1987 del Registro del Estado Civil, 1987, <<https://registrocivil.gov.py/archivos/multimedia/documentos/02e74f10e0327ad868d138f2b4fdd6f0.pdf>>.
- 300 Art. 4 del Decreto Supremo No. 015-98-PCM - Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, 1998, <<https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/3300110-015-98-pcm>>.
- 301 Extracto de: Salvo Agoglia, I. *Sankofa. Historias sobre adopción y búsquedas de orígenes*, TransformAdopción, 2021, p. 127, <https://www.researchgate.net/publication/353298345_SANKOFA_Historias_sobre_adopcion_y_búsquedas_de_orígenes_SANKOFA_Stories_about_adoption_and_search_of_origins_Open_Access>.
- 302 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Colombia, Búsqueda de Orígenes, <<https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/proteccion/subdireccion-de-adopciones/busqueda-de-orígenes>>; Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Cuestionario sobre el funcionamiento práctico del Convenio de 1993 sobre adopción. Doc. Prel. No. 3 de febrero de 2020 para la reunión de la Comisión Especial del 2021. Colombia, 2020, <<https://assets.hcch.net/docs/3d1bdb05-c949-4b9f-a371-6620fea5a633.pdf>>.
- 303 Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Chile, Búsqueda de orígenes, <<https://www.mejorninez.cl/tramites-busqueda-origen.html>>; Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Cuestionario sobre el funcionamiento práctico del Convenio de 1993 sobre adopción. Doc. Prel. No. 3 de febrero de 2020 para la reunión de la Comisión Especial del 2021. Chile, 2020, <<https://assets.hcch.net/docs/9a4b2696-651f-4e01-8c7c-b76ad9144cfe.pdf>>.
- 304 Servicio Nacional de Menores, Chile, Resolución Exenta No. 119 – Aprueba "Normativa técnica del Subprograma de Búsqueda de Orígenes", 2018, <<https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2019/03/Normativa-Tec-subprograma-de-Busqueda-de-orígenes.pdf>>.
- 305 Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Cuestionario sobre el funcionamiento práctico del Convenio de 1993 sobre adopción. Doc. Prel. No. 3 de febrero de 2020 para la reunión de la Comisión Especial del 2021. Panamá, 2020, <<https://assets.hcch.net/docs/e0d81b9e-e157-4e63-a949-c8d9fb4c41c9.pdf>>.
- 306 Dirección de Adopciones, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Perú, Búsqueda de Orígenes, <<https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/adopciones/busqueda-de-orígenes.php>>; Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Cuestionario sobre el funcionamiento práctico del Convenio de 1993 sobre adopción. Doc. Prel. No. 3 de febrero de 2020 para la reunión de la Comisión Especial del 2021. Perú, 2020, <<https://assets.hcch.net/docs/a8487410-736d-4921-8110-a8be813968c2.pdf>>.
- 307 Gobierno de Quebec, Canadá, Services en matière de recherche d'antécédents sociobiologiques et de retrouvailles, <https://adoption.gouv.qc.ca/fr_recherche-des-orígenes>; Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Cuestionario sobre el funcionamiento práctico del Convenio de 1993 sobre adopción. Doc. Prel. No. 3 de febrero de 2020 para la reunión de la Comisión Especial del 2021. Canadá, 2020, <<https://assets.hcch.net/docs/9c8420a3-abe5-4c18-b5ae-d5f60925f14e.pdf>>.
- 308 Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Cuestionario sobre el funcionamiento práctico del Convenio de 1993 sobre adopción. Doc. Prel. No. 3 de febrero de 2020 para la reunión de la Comisión Especial del 2021. Uruguay, 2020, <<https://assets.hcch.net/docs/a3d3c90b-dc14-47ce-8a4f-78ab87766cd8.pdf>>.
- 309 Consejo Nacional de Adopciones, Guatemala, <<http://www.cna.gob.gt/BOes.php>>; Comité de los Derechos del Niño, Séptimo informe periódico que Guatemala debía presentar en 2023 en virtud del artículo 44 de la Convención, CRC/C/GTM/7, 12 de octubre de 2023, párr. 137, <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGTM%2F7&Lang=en>.
- 310 Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Conclusiones y Recomendaciones (C&R) adoptadas por la Quinta Reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Adopción de 1993, julio de 2022, <<https://assets.hcch.net/docs/017f2594-27b1-48e3-8811-504c86e7b1f3.pdf>>.
- 311 Child Identity Protection, Nota informativa: Protegiendo la búsqueda de orígenes de las prácticas post-adoptivas ilícitas, 2023, <<https://www.child-identity.org/es/nota-informativa-protegiendo-la-busqueda-de-orígenes-de-las-practicas-post-adoptivas-ilicitas/>>.
- 312 Ibid.
- 313 Ley No. 1168 de Abreviación procesal para garantizar la restitución del derecho humano a la familia de las niñas, niños y adolescentes, Bolivia, 2019, <http://www.silep.gob.bo/norma/15663/ley_actualizada>.
- 314 Art. 95 de la Ley No. 1168 de Abreviación procesal para garantizar la restitución del derecho humano a la familia de las niñas, niños y adolescentes, Ibid.
- 315 Art. 48 de la Lei N.º 8.069, Brasil, 1990, <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8069.htm>; Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Cuestionario sobre el funcionamiento práctico del Convenio de 1993 sobre adopción. Doc. Prel. No. 3 de febrero de 2020 para la reunión de la Comisión Especial del 2021. Brasil, 2020, <<https://assets.hcch.net/docs/ea09b723-3089-4ece-9f62-cffcae732387.pdf>>.
- 316 Art. 91 de la Ley No. 156 del Código de las Familias, Cuba, 2022, <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2022-o99_0.pdf>.

- 317 Decreto No. 282 - Ley Especial de Adopciones, El Salvador, 2016, <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073649098_archivo_documento_legislativo.pdf>.
- 318 Art. 15 del Decreto No. 282 - Ley Especial de Adopciones, *Ibid*.
- 319 Art. 153 del Código de la Niñez y Adolescencia, Ecuador, 2003, <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_Código-Niñez-Adolescencia.pdf>.
- 320 Art. 156 de la Ley No. 136-03 del Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, República Dominicana, 2003, <<https://docs.republica-dominicana.justia.com/nacionales/leyes/ley-136-03.pdf>>.
- 321 Services en matière de recherche d'antécédents sociobiologiques et de retrouvailles, fn. 307.
- 322 Véase también: The Evan B. Donaldson Adoption Institute, *For the records II: An Examination of the History and Impact of Adult Adoptee Access to Original Birth Certificates*, Policy and Practice Perspective, 2010, <<https://www.ncap-us.org/post/for-the-records-ii>>.
- 323 Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Cuestionario sobre el funcionamiento práctico del Convenio de 1993 sobre adopción. Doc. Prel. No. 3 de febrero de 2020, Respuestas al cuestionario, <<https://www.hcch.net/es/publications-and-studies/details4/?pid=6748&dtid=33>>; Conclusiones y Recomendaciones (C&R) adoptadas por la Quinta Reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Adopción de 1993, Supra 310; Órganos de Tratados de las Naciones Unidas en Derechos Humanos, Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas en Derechos Humanos, Declaración conjunta sobre las adopciones internacionales ilegales, 2022, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/ced/2022-09-29/JointstatementICA_HR_28September2022.pdf>; Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. III. Estudio sobre las adopciones ilegales, Supra 235; Denéchère, Y. y Macedo, F., *Étude historique sur les pratiques illicites dans l'adoption internationale en France*, TEMOS, Université d'Angers, Francia, 2023, <<https://univ-angers.hal.science/hal-03972497v1>>; Comité de Investigación de las Adopciones Internacionales (Países Bajos), Summary: Consideration, Analysis, Conclusions, Recommendations and Summary, 2021, <<https://www.government.nl/binaries/government/documenten/reports/2021/02/08/summary-consideration-analysis-conclusions-recommendations/Summary+of+the+report+of+the+Committee+Investigating+Intercountry+Adoption.pdf>>;
- Confederación Suiza (Suiza), *Illegal adoptions of children from Sri Lanka: historical review, search for origins, outlook. Federal Council report in response to the Rebecca Ruiz postulate 17.4181 of 14 December 2017*, Traducción parcial en inglés, 2020, <<https://www.bj.admin.ch/dam/bj/en/data/gesellschaft/gesetzgebung/illegale-adoptionen/ber-br.pdf.download.pdf/ber-br-e.pdf>>.
- 324 Sankofa. *Historias sobre adopción y búsquedas de orígenes*, fn. 301.
- 325 Selman, P., Global Statistics for Intercountry Adoption: Receiving States and States of origin 2004 -2022, Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, 2024, <<https://assets.hcch.net/docs/a8fe9f19-23e6-40c2-855e-388e112bf1f5.pdf>>.
- 326 Consejo Nacional de Adopciones, Guatemala, *Memoria de Labores 2024*, <<https://www.cna.gob.gt/Documentos/MemoriaLabores/ML2024.pdf>>.
- 327 Ministerio de Inclusión Económica y Social, Niñas, Dirección de Adopciones, Niños y Adolescentes en Proceso de Adopción, 2024, <<https://www.inclusion.gob.ec/ninas-ninos-y-adolescentes-en-proceso-de-adopcion/>>.
- 328 Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI), *Boletín Estadístico de 2024*, 2025, <<https://conani.gob.do/transparencia/phocadownload/Estadisticas/Informe-Estadistico-Anual/2024/Informe-Estadistico-Anual-2024.pdf>>.
- 329 Global Statistics for Intercountry Adoption: Receiving States and States of origin 2004 -2022, Supra 325.
- 330 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Dirección de Adopciones, Estadísticas, 2025, <<https://www.gob.pe/institucion/mimp/informes-publicaciones/4310755-estadisticas-direccion-general-de-adopciones>>.
- 331 Global Statistics for Intercountry Adoption: Receiving States and States of origin 2004 -2022, Supra 325.
- 332 Secrétariat aux services internationaux à l'enfant (SASIE), Moratorium on new international adoption files, <<https://www.quebec.ca/en/family-and-support-for-individuals/pregnancy-parenthood/adoption/international-adoption/about/general-information>>; Lowrie, M., "Quebec halts most international adoptions amid human trafficking concerns", CBC, 2 de diciembre de 2024, <<https://www.cbc.ca/news/canada/montreal/international-adoption-moratorium-quebec-1.7398854>>; Secrétariat aux services internationaux à l'enfant (SASIE), Courriel aux États partenaires et collaborateurs du Secrétariat des services internationaux à l'enfant du Québec, 27 de noviembre de 2024.
- 333 ICBF – Subdirección de Adopciones, Programa de adopción, Niños, niñas y adolescentes adoptados en el año 2025, <<https://www.icbf.gov.co/system/files/Estadisticas%20adopciones%20a%20Diciembre%2031%202025.pdf>>; Global Statistics for Intercountry Adoption: Receiving States and States of origin 2004 -2022, Supra 325.
- 334 'SDG 16: Peace, justice and strong institutions', págs. 511-512, Supra 86.
- 335 Resolución de la Registraduría Nacional del Estado Civil No. 8617 por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 8470 de 5 de agosto de 2019, y se prorroga su vigencia, Colombia, 2021, <https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/resolucion_registraduria_8617_2021.htm>.
- 336 Snapshot of civil registration and vital statistics systems of Guatemala, Supra 297; Organización de los Estados Americanos, OEA firma acuerdo con Guatemala, El Salvador y Honduras para promover el registro civil, 15 de febrero de 2013, <https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-050/13>.
- 337 Registro Nacional de Población, Secretaría de Gobernación, Acciones para un trato digno y humano a migrantes y refugiados, 2019, <<https://www.gob.mx/segob/renapo/acciones-y-programas/acciones-para-un-trato-digno-y-humano-a-migrantes-y-refugiados>>.
- 338 'SDG 16: Peace, justice and strong institutions', págs. 511-512, Supra 86.
- 339 Leonhardt, D. "Child labor and a broken border", in The Morning (newsletter), *The New York Times*, 19 de septiembre de 2023, <<https://www.nytimes.com/2023/09/19/briefing/child-labor-migrants.html>>; Dreier, H. "The Kids on the Night Shift", *The New York Times Magazine*, 20 de septiembre de 2023, <<https://www.nytimes.com/2023/09/18/magazine/child-labor-dangerous-jobs.html>>.
- 340 International Commission on Civil Status [Comisión Internacional del Estado Civil], <<https://ciec1.org/en/>>.
- 341 Coble, C., Where can a child have more than two parents?, *FindLaw*, 2019, <<https://www.findlaw.com/legalblogs/law-and-life/where-can-a-child-have-more-than-two-parents/>>.
- 342 Peltz, J., "Courts and 'tri-parenting': A state-by-state look", *Boston.com*, 18 de junio de 2017, <<https://www.boston.com/news/national-news/2017/06/18/courts-and-tri-parenting-a-state-by-state-look/>>; Collins, L.M., "A three-parent birth certificate? It's becoming more common", *Deseret News*, 23 de abril de 2016, <<https://www.deseret.com/2016/4/23/20587112/a-three-parent-birth-certificate-it-s-becoming-more-common>>.

343 Senzee, T., "Argentina Makes History With Three-Parent Birth Certificate", *Advocate*, 3 de mayo de 2015, <<https://www.advocate.com/world/2015/05/03/argentina-makes-history-three-parent-birth-certificate>>.

344 Rolfsen, C., "Della Wolf is B.C.'s 1st child with 3 parents on birth certificate", *CBC*, 10 de febrero de 2014, <<https://www.cbc.ca/news/canada/british-columbia/della-wolf-is-b-c-s-1st-child-with-3-parents-on-birth-certificate-1.2526584>>.

345 Art. 122 de la Ley No. 156 del Código de las Familias, fn. 316.

346 Arts. 21, 22, 23 y 24 de la Ley No. 19.167 Técnicas de reproducción humana asistida, Uruguay, 29 de noviembre de 2013, <https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_ley19.167_ury.pdf>.

347 Registro de nacimientos de niñas y niños nacidos mediante acuerdos de gestación subrogada en América Latina y el Caribe, *Supra* 141.

CAPÍTULO 5: El restablecimiento de la identidad de los niños y niñas y de las relaciones familiares en las Américas

- 348 *Preservando las "relaciones familiares": Un elemento esencial del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad*, Supra 3, Cap. 5.
- 349 *Guía práctica sobre la identidad legal*, Supra 81. Véase también: Alianza Global para poner fin a la Apatridia, "Semana de los Registros Civiles de Latinoamérica y el Caribe": Una Iniciativa por la identidad para todas y todos, 2025, <<https://statelessnessalliance.org/blog/latin-american-and-caribbean-civil-registration-week-an-initiative-ensuring-identity-for-all/>>.
- 350 Art. 27 del Decreto Supremo No. 2377 del Reglamento al Código Niña, Niño y Adolescente, Bolivia, 27 de mayo de 2015, <<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/2377>>.
- 351 *Estudio regional sobre inscripción tardía de nacimientos, otorgamiento de documentos de nacionalidad y apatridia. Estándares, mejores prácticas, barreras y desafíos en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Mexico, Panama, Paraguay, Peru, República Dominicana y Uruguay*, Supra 60.
- 352 *Snapshot of civil registration and vital statistics systems of Chile*, Supra 58.
- 353 RENAP, Los nacimientos deben registrarse durante los primeros 60 días, <<https://www.renap.gob.gt/noticias/los-nacimientos-deben-registrarse-durante-los-primeros-60-dias>>; *Snapshot of civil registration and vital statistics systems of Guatemala*, Supra 297.
- 354 Registro Nacional de Población, Secretaría de Gobernación, Garantizar el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes, el gran compromiso de México, 2021, <<https://www.gob.mx/segob/renapo/es/articulos/garantizar-el-derecho-a-la-identidad-de-ninas-ninos-y-adolescentes-el-gran-compromiso-de-mexico?idiom=es>>; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, El derecho a la identidad, <<https://www.unicef.org/mexico/el-derecho-la-identidad>>.
- 355 *Estudio regional sobre inscripción tardía de nacimientos, otorgamiento de documentos de nacionalidad y apatridia. Estándares, mejores prácticas, barreras y desafíos en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Mexico, Panama, Paraguay, Peru, República Dominicana y Uruguay*, Supra 60.
- 356 *Snapshot of civil registration and vital statistics systems of Peru*, Supra 58.
- 357 *Estudio regional sobre inscripción tardía de nacimientos, otorgamiento de documentos de nacionalidad y apatridia. Estándares, mejores prácticas, barreras y desafíos en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Mexico, Panama, Paraguay, Peru, República Dominicana y Uruguay*, Supra 60.
- 358 Art. 7 de la Ley No. 9710 de Protección del desarrollo a la nacionalidad costarricense de la persona indígena transfronteriza y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza, 9 de agosto de 2019, <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=1&nValor1=1&nValor2=89811&nValor3=118002&nValor4=NO&strTipM=TC>.
- 359 *Estudio regional sobre inscripción tardía de nacimientos, otorgamiento de documentos de nacionalidad y apatridia. Estándares, mejores prácticas, barreras y desafíos en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Mexico, Panama, Paraguay, Peru, República Dominicana y Uruguay*, Supra 60.
- 360 Comité de los Derechos del Niño, Informes periódicos tercero a sexto combinados que Cuba debía presentar en 2017 en virtud del artículo 44 de la Convención, CRC/C/CUB/3-6, 27 de enero de 2020, <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FCUB%2F3-6&Lang=en>.
- 361 *Estudio regional sobre inscripción tardía de nacimientos, otorgamiento de documentos de nacionalidad y apatridia. Estándares, mejores prácticas, barreras y desafíos en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Mexico, Panama, Paraguay, Peru, República Dominicana y Uruguay*, Supra 60.
- 362 Decreto No. 431 - Crear juntos para la protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia, El Salvador, 22 de junio de 2022, <<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/ACAFD675-FAA0-40FB-916F-A51C79A22F5E.pdf>>.
- 363 Art. 42 del Decreto No. 431, Ibid.
- 364 Art. 41 del Decreto No. 431, Ibid.
- 365 *Situation Analysis of Children in Grenada*, Supra 184; *Situation analysis of Children in Saint Vincent and the Grenadines*, Supra 184.
- 366 Ibid.
- 367 Presidencia de la República Dominicana, El Gobierno, Unicef y JCE firman acuerdo para impulsar el registro civil oportuno, 2021, <<https://presidencia.gob.do/noticias/el-gobierno-unicef-y-jce-firman-acuerdo-para-impulsar-el-registro-civil-oportuno>>.
- 368 *Estudio regional sobre inscripción tardía de nacimientos, otorgamiento de documentos de nacionalidad y apatridia. Estándares, mejores prácticas, barreras y desafíos en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Mexico, Panama, Paraguay, Peru, República Dominicana y Uruguay*, Supra 60.
- 369 Servicio de Registro Civil e Identificación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Chile, Supra 295; Servicio de Registro Civil e Identificación, Atenciones en terreno, <<https://www.registrocivil.cl/principal/canal-tramites/solicitud-de-atencion-en-terreno>>.
- 370 Los nacimientos deben registrarse durante los primeros 60 días, Supra 354; *Snapshot of civil registration and vital statistics systems of Guatemala*, Supra 297.
- 371 *Multiple Indicator Cluster Survey 2019-2020, Survey Findings Report*, Supra 61.
- 372 *Derecho a la identidad en México 2015-2020*, Supra 62.
- 373 Quinto y sexto informes periódicos combinados que Suriname debía presentar en 2021 en virtud del artículo 44 de la Convención, Supra 277.
- 374 *Diagnóstico sobre el acceso a la justicia en Venezuela. Experiencias en Caracas y Guayana*, Supra 223.
- 375 *Guía práctica sobre la identidad legal*, Supra 81.
- 376 *Snapshot of civil registration and vital statistics systems of Guatemala*, Supra 297.
- 377 Registro Nacional de Población, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, <<https://www.gob.mx/segob%7Crenapo/articulos/consejo-nacional-de-funcionarios-del-registro-civil>>.
- 378 Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV), Supra 48.
- 379 "Why did Canada separate Indigenous families from their children?", Supra 239.

- 380 Truth and Reconciliation Commission of Canada, Supra 242; National Centre for Truth and Reconciliation, University of Manitoba, Reports, <<https://nctr.ca/records/reports/>>; Gobierno de Canadá, *Indian Residential Schools Settlement Agreement*, 2021, <<https://www.rcaanc-cirnac.gc.ca/eng/1100100015576/1571581687074>>.
- 381 "Dozens more graves found at former residential school sites", *BBC News*, 15 de febrero de 2022, <<https://www.bbc.com/news/world-us-canada-60395242>>.
- 382 Statement of apology to former students of Indian Residential Schools, Supra 241.
- 383 *Indian Residential Schools Settlement Agreement*, Supra 380.
- 384 The National Native American Boarding School Healing Coalition, In the news, <<https://boardingschoolhealing.org/about-us/in-the-news/>>.
- 385 The National Native American Boarding School Healing Coalition, <<https://boardingschoolhealing.org>>.
- 386 *Discriminación en las instituciones de cuidado de niñas, niños y adolescentes — Institucionalización y prácticas discriminatorias en Latinoamérica y el Caribe*, Supra 246.
- 387 Reducing the number of Indigenous children in care, Supra 187; VanRaes, S., "Canadian indigenous group takes charge of child welfare services", *Reuters*, 7 de julio de 2021, <<https://www.reuters.com/world/americas/canadian-indigenous-group-takes-charge-child-welfare-services-2021-07-06/>>; National Collaborating Centre for Aboriginal Health, Child, Youth and Family Health, First Nations and Non-Aboriginal Children in Child Protection Services, <<https://www.nccih.ca/docs/health/FS-ChildProtectiveServices-Bennett-Auger-EN.pdf>>.
- 388 Indigenous Children and the child welfare system in Canada, Supra 188.
- 389 Sherman, M., "Supreme Court preserves law that aims to keep Native American children with tribal families", *AP*, 15 de junio de 2023, <<https://apnews.com/article/supreme-court-native-american-children-adoption-8eee3db1e97cee84a7fcd98d43df795>>.
- 390 Comité de los Derechos del Niño, Investigación relacionada con Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. Informe del Comité, CRC/C/CHL/IR/1, 6 de mayo de 2020, <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FCHL%2FIR%2F1&Lang=en>.
- 391 *Preservando las "relaciones familiares": Un elemento esencial del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad*, Supra 3, en s. iii.a, pág. 12.
- 392 Abuelas de Plaza de Mayo, *Las abuelas y la genética*, <<https://www.abuelas.org.ar/resources/LibroGenetica.pdf>>.
- 393 Abuelas de Plaza de Mayo, La búsqueda de justicia, <<https://www.abuelas.org.ar/las-abuelas/la-busqueda-de-justicia>>.
- 394 Abuelas de Plaza de Mayo, Casa por la Identidad, <<https://abuelas.org.ar/educacion-e-investigacion/investigacion>>.
- 395 Abuelas de Plaza de Mayo, Archivo Biográfico Familiar, <<https://abuelas.org.ar/educacion-e-investigacion/investigacion>>.
- 396 Ministerio de Justicia, Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, <<https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/argentina-te-busca/conadi>>.
- 397 "Gobierno de Milei elimina el organismo que investigaba apropiación de niños en dictadura", *SwissInfo*, 14 de agosto de 2024, <<https://www.swissinfo.ch/spa/gobierno-de-milei-elimina-el-organismo-que-investigaba-apropiacion-de-ninos-en-dictadura/86832130>>.
- 398 Ministerio Público Fiscal, Unidad Especializada para Casos de Apropiación de Niños durante el Terrorismo de Estado (UFICANTE), <<https://www.mpf.gob.ar/lesa/unidad-especializada-para-casos-de-apropiacion-de-ninos-durante-el-terrorismo-de-estado/>>.
- 399 Jefatura de Gabinete de Ministros, Banco Nacional de Datos Genéticos, <<https://www.argentina.gob.ar/ciencia/bndg>>.
- 400 Ministerio de Justicia, Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, Red por el Derecho a la Identidad y Relaciones Institucionales, <<https://www.argentina.gob.ar/red-por-el-derecho-la-identidad-y-relaciones-institucionales>>.
- 401 Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal No. 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, No. 96411/21 v. 15/12/2021, 2021, <<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/segunda/A1064935/20211215?busqueda=2>>.
- 402 "Child appropriations and irregular adoptions: Activism for the "right to identity", justice, and reparation in Argentina and Chile", Supra 11.
- 403 "Chile comienza a investigar miles de adopciones irregulares durante la dictadura de Pinochet", *France24*, 28 de junio de 2018, <<https://www.france24.com/es/20180628-chile-comienza-investigar-miles-de-adopciones-irregulares-durante-la-dictadura-de-pinochet>>; Sepúlveda, N., "Entrevista al Magistrado Jaime Balmaceda: 'Me avergüenza que pueda haber funcionarios del Poder Judicial involucrados en adopciones ilegales'", *Ciper*, 27 de septiembre de 2019, <<https://www.ciperchile.cl/2019/09/27/me-averguenza-que-pueda-haber-funcionarios-del-poder-judicial-involucrados-en-adopciones-ilegales/>>; Laborde, A., "Guillermo de la Barra, el nuevo juez que investigará el robo de bebés y las adopciones ilegales en Chile", *El País*, 1 de julio de 2024, <<https://elpais.com/chile/2024-07-02/guillermo-de-la-barra-el-nuevo-juez-que-investigara-el-robo-de-bebes-y-las-adopciones-ilegales-en-chile.html>>; Corte Suprema designa a Alejandro Aguilar como nuevo ministro en visita con dedicación exclusiva en causas de adopciones ilegales, Supra 253.
- 404 Sepúlveda, N., "Adopciones ilegales: 141 madres ya se han reencontrado con los hijos que les arrebataron al nacer", *Ciper*, 5 de junio de 2019, <<https://www.ciperchile.cl/2019/06/04/adopciones-ilegales-141-madres-ya-se-han-reencontrado-con-los-hijos-que-les-arrebataron-al-nacer/>>.
- 405 Comisión Especial Investigadora de los actos de organismos del Estado, en relación con eventuales irregularidades en procesos de adopción e inscripción de menores, y control de su salida del país, Cámara de Diputadas y Diputados, Chile, <<https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/informes.aspx?prmiD=2221>>.
- 406 "Plan piloto busca agilizar la ubicación de víctimas de adopción ilegal en dictadura", *CNN Chile*, 11 de enero de 2022, <https://www.cnnchile.com/pais/piloto-agilizar-ubicacion-victimas-adopcion-ilegal-dictadura_20220111/>; "Child appropriations and irregular adoptions: Activism for the "right to identity", justice, and reparation in Argentina and Chile", Supra 11.
- 407 Para información completa de la situación de la adopción en Chile, véase: Salvo Agoglia, I., *Pasado, presente y futuro de la adopción en Chile: Hacia un enfoque centrado en los derechos de niños, niñas y adolescentes*, UNICEF, 2025, <<https://www.unicef.org/chile/informes/pasado-presente-y-futuro-de-la-adopcion-en-chile>>. Véase también: Salvo Agoglia, I., From Silence to Accountability: Chile's Path Toward Truth, Justice and Reparation for Forced Adoptions, Blog, Facing The Past, 2026, <<https://facing-the-past.org/from-silence-to-accountability-chiles-path-toward-truth-justice-and-reparation-for-forced-adoptions/>>.
- 408 "Plan piloto busca agilizar la ubicación de víctimas de adopción ilegal en dictadura", Supra 406.
- 409 Salvo Agoglia, I. y Alfaro Monsalve, K., "'Irregular Adoptions' in Chile: New Political Narratives About The Right To Know One's Origins", en *Children & Society*, 33(3), 2019, 201-212, <https://www.researchgate.net/publication/332275333_'Irregular_Adoptions'_in_Chile_New_Political_Narratives_About_The_Right_To_Know_One's_Origins>; Hijos y Madres del Silencio, <<https://hijosymadresdelsilencio.cl>>; Nos Buscamos, <@nosbuscamos>; Chilean Adoptees Worldwide, <<https://www.caw-ngo.org>>.

- 410 Herrera, P., "Chile y Suecia suscriben acuerdo de cooperación para abordar las adopciones forzadas entre ambos estados", *CNN Chile*, 14 de junio de 2024, <https://www.cnnchile.com/pais/chile-suecia-acuerdo-adopciones-forzadas_20240614/>.
- 411 Ministerio de Relaciones Exteriores, *Protocolo de atención consular en materia de adopciones forzadas o irregulares*, Resolución Exenta No. 2.272/2023.
- 412 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Hermanas Serrano Cruz c. El Salvador*, Fondo, Reparaciones y Costas, 2005, párr. 218, <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_120_esp.pdf>.
- 413 Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno, <<https://cnbelsalvador.org.sv/logros-y-resultados/>>.
- 414 *Preservando las "relaciones familiares": Un elemento esencial del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad*, Supra 3, en s. 5.1, pág. 66.
- 415 Véase, por ejemplo, *Diagnóstico sobre el acceso a la justicia en Venezuela. Experiencias en Caracas y Guayana*, Supra 223.
- 416 Véase el caso de Asociación Primavera, en *Informe sobre actores involucrados en el proceso de adopciones irregulares en Guatemala a partir de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones (Decreto 77-2007)*, Supra 256.
- 417 Véase el caso de ESRE, en *Informe sobre actores involucrados en el proceso de adopciones irregulares en Guatemala a partir de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones (Decreto 77-2007)*, Ibid.
- 418 *Informe sobre actores involucrados en el proceso de adopciones irregulares en Guatemala a partir de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones (Decreto 77-2007)*, Ibid.
- 419 Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, *Adopciones irregulares en Guatemala*, 23 de febrero de 2012, <<https://www.cicig.org/history//index.php?page=0003-20120323>>.
- 420 Consejo Nacional de Adopciones, Guatemala, Supra 309.
- 421 *Ramírez Escobar c. Guatemala*, Supra 37.
- 422 Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, *Acto de Disculpas Públicas por el caso: Ramírez Escobar y Otros vs Guatemala*, 12 de julio de 2024, <<https://copadeh.gob.gt/2024/07/12/acto-de-disculpas-publicas-por-el-caso-ramirez-escobar-y-otros-vs-guatemala/>>.
- 423 *Fornerón e Hija c. Argentina*, Supra 39.
- 424 Ibid, en párr. 113.
- 425 Investigación relacionada con Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. Informe del Comité, Supra 390.
- 426 Defensoría de la Niñez, Chile, *Historia*, <<https://www.defensorianinez.cl/home-adulto/sobre-nosotros-adulto/historia/>>. Véase también: *Preservando las "relaciones familiares": Un elemento esencial del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad*, Supra 3, en Cap. 5.5, pág. 73.
- 427 Defensoría de la Niñez, *Omisión de verdad, justicia y reparación en materia de violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en entornos institucionales y de cuidado estatal: antecedentes y recomendaciones*, 2023, <<https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2023/05/Documento-especializado-Comision-de-VRJ-Informe-Final-DDN-31052023.pdf>>.
- 428 Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. III. Estudio sobre las adopciones ilegales, Supra 235; Declaración conjunta sobre las adopciones internacionales ilegales, fn. 323.
- 429 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Committee on Enforced Disappearances Marks First Anniversary of the Joint Statement on Illegal Inter-country Adoptions*, 21 de septiembre de 2023, <<https://www.ohchr.org/en/meeting-summaries/2023/09/committee-enforced-disappearances-marks-first-anniversary-joint-statement>>.
- 430 Corte Constitucional, Colombia, *Sentencia C-541/17*, 2017. Confirme el Decreto Ley No. 891 de 2017.
- 431 Alarcón-Palacio, Y.E., "Reclutamiento forzado de niños y niñas (abduction) en el conflicto armado colombiano: los menores de 18 años como víctimas con protección especial reforzada en el DIH y DIDH", en *Vniversitas*, No. 138, Pontificia Universidad Javeriana, 2019, <[https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/138%20\(2019-I\)/82559799002/](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/138%20(2019-I)/82559799002/)>.
- 432 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Nota informativa sobre protección infantil: Registro de nacimiento*, 2013, <<https://www.refworld.org/es/pdfid/59ee2fac4.pdf>>.
- 433 Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Violencia sexual relacionada con los conflictos – Informe del Secretario General*, S/2023/413, 22 de junio de 2023, <<https://docs.un.org/S/2023/413>>.
- 434 Child Identity Protection, *Derechos de los niños y niñas a la identidad y las relaciones familiares, acceso a la justicia y recursos efectivos*, 2024, <<https://www.child-identity.org/wp-content/uploads/2024/05/Right-to-identity-and-access-to-justice-CHIP-submission-June-2024-ESP.pdf>>.
- 435

Referencias por países

Organización de los Estados Americanos, Estados miembros, <https://www.oas.org/es/estados_miembros/default.asp>.